



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

Visado digitalmente por:
CORRALES TRIGOSO Paula
Legna Alexandra FAU
20521236769 soft
Cargo: Especialista Legal -
Especialista I
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha/Hora: 30/04/2024
14:26:11

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”

2023-101-022677

Lima, 30 de abril de 2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00896-2024-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE : 2290-2023-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : PERÚ LNG S.R.L.¹
SISTEMA DE TRANSPORTE POR DUCTO DE GAS
UNIDAD FISCALIZABLE : NATURAL DE AYACUCHO A LA PLANTA DE
LICUEFACCIÓN
UBICACIÓN : DISTRITOS: VARIOS²
PROVINCIAS: LA MAR Y HUAMANGA,
DEPARTAMENTOS: AYACUCHO, HUANCVELICA, Y
LIMA
SECTOR : HIDROCARBUROS
INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
MATERIA : MULTA
REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
ARCHIVO

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 00275-2024-OEFA-DFAI-SFEM del 1 de abril de 2024, el Informe 01247-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 30 de abril de 2024 demás documentos que obran en el expediente; y,

CONSIDERANDO:**I. ANTECEDENTES**

- Del 17 de febrero al 2 de marzo de 2023, la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en lo sucesivo, **DSEM**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **OEFA**) realizó una supervisión regular de gabinete (en lo sucesivo, **Supervisión Regular 2023**) al Proyecto de Sistema de Transporte de Gas Natural por Ducto de Ayacucho a la Planta de Licuefacción Pampa Melchorita (en adelante, STD), operada por PERÚ LNG S.R.L. (en adelante, **PERÚ LNG** o **el administrado**), con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones socioambientales fiscalizables contenidas en los Instrumentos de Gestión Ambiental³.
- Mediante la Carta N° 00230-2023-OEFA/DSEM del 15 de febrero de 2023⁴ (en lo sucesivo, **Carta de requerimiento de información**), la DSEM solicitó información al administrado respecto al cumplimiento de los compromisos y obligaciones socioambientales contenidos en su EIA, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para su presentación.

¹ Registro Único de Contribuyentes N° 20506342563.

² En los siguientes distritos: Ancco, San Miguel, Acos Vinchos, Acocro, Tambillo, Chiara, Socos, Vinchos, Paras, Pilpichaca, Tambo, Ayaví, Huaytará, Humay, Independencia, El Carmen, Alto Larán, Chíncha Alta, Pueblo Nuevo, y San Vicente de Cañete.

³ En el presente caso, el Instrumento de Gestión Ambiental que fue supervisado por la DSEM es el siguiente:
• El Estudio de Impacto Ambiental y Social del Proyecto de Sistema de Transporte de Gas Natural por Ducto de Ayacucho a la Planta de Licuefacción Pampa Melchorita, aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Energía y Minas, mediante la Resolución Directoral N° 551-2006-MEM/AAE (en lo sucesivo, EIA).

⁴ Constancia del depósito de la Notificación Electrónica con código N° 194282, y fecha de depósito del 17 de febrero de 2023.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

3. El 28 de marzo de 2023, mediante la Carta PLNG-CAS-LTR-0069-2023⁵, PERÚ LNG atendió alguno de los requerimientos formulados en la Carta N° 00230-2023-OEFA/DSEM.
4. El 13 de junio de 2023, se notificó la Carta N° 01007-2023-OEFA/DSEM⁶, mediante la cual se reiteró a PERÚ LNG algunos de los requerimientos formulados en la Carta N° 00230-2023-OEFA/DSEM, respecto al cumplimiento de los compromisos y obligaciones socioambientales contenidos en su EIA, otorgándole un plazo de tres (3) días hábiles para su presentación.
5. El 16 de junio de 2023, mediante la Carta N° PLNG-CAS-LTR-0206-2023⁷, PERÚ LNG remitió al OEFA la información solicitada con Carta N° 01007-2023-OEFA/DSEM.
6. A través del Informe Final de Supervisión N° 00149-2023-OEFA/DSEM-CHID del 27 de junio de 2023⁸ (en lo sucesivo, **Informe de Supervisión**), la DSEM analizó los hechos detectados durante la Supervisión Regular 2023, concluyendo que el administrado habría incurrido en supuestas infracciones a la normativa ambiental.
7. El 12 de diciembre de 2023, mediante la Resolución Subdirectoral N° 2392-2023-OEFA/DFAI-SFEM, notificada el 14 de diciembre de 2023⁹ (en lo sucesivo, **Resolución Subdirectoral**), la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas del OEFA (en lo sucesivo, **SFEM**) resolvió iniciar un procedimiento administrativo sancionador (en lo sucesivo, **PAS**) contra el administrado.
8. El 17 de enero de 2024, el administrado presentó su escrito de descargos a la Resolución Subdirectoral (en lo sucesivo, **escrito de descargos 1**)¹⁰.
9. Posteriormente, mediante Resolución Subdirectoral N° 00086-2024-OEFA/DFAI-SFEM de 22 de febrero de 2024 (en lo sucesivo, **Resolución Subdirectoral 2**), notificada al administrado el 23 de febrero de 2024¹¹, la SFEM varió y enmendó los hechos imputados del presente PAS.
10. El 20 de marzo de 2024, el administrado remitió su escrito de descargos a la Resolución Subdirectoral 2 (en lo sucesivo, **escrito de descargos 2**)¹².
11. El 27 de marzo de 2024, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos de la DFAI emitió el Informe N° 01008-2024-OEFA/DFAI/SSAG, en el cual consignó la propuesta del cálculo de multa para el presente PAS.

⁵ Con registro N° 2023-E01-441251

⁶ Constancia del depósito de la Notificación Electrónica con código N° 221382, y fecha de depósito del 13 de junio de 2023.

⁷ Con registro N° 2023-E01-477479.

⁸ Documento digitalizado denominado “Informe Final de Supervisión 00149-2023-OEFA-DSEM-CHID”, que obra en el Expediente.

⁹ Conforme a la constancia del depósito de la notificación electrónica con código de operación 256365.

¹⁰ Escrito con registro N° 2024-E01-007790.

¹¹ Conforme a la constancia del depósito de la notificación electrónica con código de operación 267544. La fecha de recibido es el 22 de febrero de 2024 a las 4:55:58 pm; por lo que, se considera como la fecha de notificación efectiva el 23 de febrero de 2024. Lo anterior, en concordancia a lo señalado por el Tribunal de Fiscalización Ambiental, mediante la Resolución N° 350-2019-OEFA/TFA-SMEPIM del 24 de julio de 2019, el horario hábil de atención para la notificación a administrados es el establecido como horario de atención para el funcionamiento de la entidad.

¹² Escrito con registro N° 2024-E01-033326. Cabe precisar que en el escrito de descargos 2 el administrado informó PERU LNG se reiteró a los descargos presentados a través de la carta con registro N° 2024-E01-007790.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

12. El 2 de abril de 2024¹³, mediante Carta N° 00429-2024-OEFA/DFAI, se notificó al administrado el Informe Final de Instrucción N° 00278-2024-OEFA/DFAI-SFEM emitido el 1 de abril de 2024 (en lo sucesivo **Informe Final de Instrucción**).
13. El 2 de abril de 2024, el administrado solicitó la ampliación la prórroga de plazo de cinco (5) días hábiles para presentar descargos al Informe Final de Instrucción¹⁴, la misma que fue otorgada de forma automática hasta el 23 de abril de 2024, conforme a lo previsto en el numeral 8.3 del artículo 8° del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en lo sucesivo, **RPAS del OEFA**).
14. El 22 de abril de 2024, el administrado presentó su escrito de descargos al Informe Final de instrucción (en lo sucesivo, **escrito de descargos 3**)¹⁵.
15. El 30 de abril de 2024, la SSAG de la DFAI emitió el Informe 01247-2024-OEFA/DFAI-SSAG, en el cual consignó el cálculo de multa por las infracciones contenidas por el administrado.

II. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

II.1 **Hechos imputados N° 1 y N° 2:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no realizó reuniones por lo menos dos (2) veces al mes con cada una de las comunidades y/o poblados de su AID, durante los meses de enero, febrero, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2020; y, los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2021, conforme a lo establecido en el Plan de Relaciones Comunitarias de su EIA.

a) Obligación ambiental fiscalizable

16. El artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General de Ambiente (en lo sucesivo, **LGA**) señala que cualquier actividad que desarrolle una unidad fiscalizable relacionada a construcciones, obras, servicios, así como otras actividades que implique políticas, planes y programas susceptibles de causar impactos ambientales significativos, está sujeta al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, mientras que aquellas actividades no sujetas a este sistema deben desarrollarse de conformidad con la normativa ambiental específica en la materia¹⁶.

¹³ Conforme a la constancia del depósito de la notificación electrónica con código de operación 271646. La fecha de recibido es el 1 de abril de 2024 a las 04:46:37 pm; por lo que, se considera como la fecha de notificación efectiva el 2 de abril de 2024. Lo anterior, en concordancia a lo señalado por el Tribunal de Fiscalización Ambiental, mediante la Resolución N° 350-2019-OEFA/TFA-SMEPIM del 24 de julio de 2019, el horario hábil de atención para la notificación a administrados es el establecido como horario de atención para el funcionamiento de la entidad.

¹⁴ Registro N° 2024-E01-040414.

¹⁵ Registro N° 2024-E01-048750.

¹⁶ **Ley General del Ambiente, Ley N° 28611**

“Artículo 24°. - Del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

24.1 Toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo con ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

24.2 Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia”.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

17. Así, de conformidad a lo establecido en el numeral 15.1 del artículo 15° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley N° 27446¹⁷ (en lo sucesivo, **Ley del SEIA**), el OEFA es responsable de efectuar el seguimiento, supervisión y control de la evaluación del impacto ambiental.
18. Por su parte, el artículo 13 y 29° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en lo sucesivo, **Reglamento de la Ley del SEIA**), señala que los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo, y que las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental¹⁸.
19. En dicha línea, el artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo 039-2014-EM (en lo sucesivo, **RPAAH**) dispone que previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, el titular de dichas actividades está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento¹⁹.
20. De lo expuesto, se tiene que los titulares de las actividades de hidrocarburos tienen la obligación fiscalizable por el OEFA (i) de contar con la respectiva certificación ambiental para el inicio de sus actividades y (ii) de cumplir los compromisos asumidos en dicha certificación ambiental.

b) Compromiso ambiental establecido en su instrumento de gestión ambiental

21. En el numeral 11.2 Programas del Plan de Relaciones Comunitarias (página 11-8) – Plan de Manejo Ambiental y Social del EIA (Volumen IV), los compromisos socioambientales comprenden al área de influencia directa del STD, las cuales están

¹⁷ **Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley N° 27446**
“Artículo 15°.- Seguimiento y control
15.1 La autoridad competente será la responsable de efectuar la función de seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental, aplicando las sanciones administrativas a los infractores.

¹⁸ **Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM**
“Artículo 13.- Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA
Los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones
(...)
Artículo 29°.- Medidas, compromisos y obligaciones del titular del proyecto
Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental”.

¹⁹ **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado por el Decreto Supremo N° 039-2014-EM.**
“Artículo 8.- Requerimiento de Estudio Ambiental
Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento.
(...)”



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

constituidas por el AID del STD Sector Sierra y AID del STD Sector Costa²⁰, se señala lo siguiente:

Cuadro N° 1: Compromiso socio ambiental asumido por el administrado

11.2 Programas del Plan de Relaciones Comunitarias (página 11-8)
<p>(...)</p> <p>11.2.3.1 PROCEDIMIENTO DEL PROGRAMA DE COMUNICACIÓN Y CONSULTA</p> <p>PERÚ LNG establecerá una serie de acciones y procedimientos a seguir en búsqueda de una óptima relación, que se detallan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El proceso de comunicación y consulta será permanente en las etapas de construcción y operación del proyecto, estableciéndose canales adecuados que serán informados a los interesados. • Toda comunicación con los grupos de interés se desarrollará a través de los representantes de PERÚ LNG o a quienes estos designen de acuerdo a la dinámica del proyecto. <p>Para atender los detalles de cada caso que se presente en las reuniones planteadas, también se efectuarán visitas a las comunidades campesinas, anexos, e inspección in situ en el DdV. Esto permitirá recoger comentarios, preocupaciones y sugerencias de los pobladores locales. Esta acción permitirá descentralizar la atención de los pobladores hacia los campamentos y las actividades de construcción. Asimismo, permitirá evitar la aglomeración de personas en el campamento.</p> <p>Metodologías y técnicas</p> <p>Según los lineamientos del Plan de Comunicación y Consulta se utilizarán diversas herramientas y técnicas de <u>comunicación</u> para mantener a los grupos de interés informados acerca de las actividades del proyecto, tales como: materiales de difusión (trípticos, afiches, volantes o videos), talleres informativos, charlas, <u>reuniones directas u otros medios</u>.</p> <p><u>Lo que se busca es generar lazos de confianza y credibilidad comunicativa con los grupos de interés que facilite espacios de interlocución con las poblaciones locales permitiendo conocer sus percepciones, opiniones, quejas, preocupaciones, inquietudes, problemas y su deseo de participar en el desarrollo del proyecto.</u></p> <p>(...)</p> <p style="text-align: right;">(Subrayado agregado)</p>

22. Al respecto, en el Informe N° 125-2006-MEM-AAE/JC²¹, emitido por la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, que contiene el levantamiento de las observaciones planteadas en el Informe N° 074-2006-MEM-AAE/JC²², en el marco del proceso de evaluación del EIA, señala lo siguiente:

“Observación N° 36.

La empresa debe de elaborar un cronograma de implementación del Plan de Relaciones Comunitarias.

El desarrollo de la respuesta se adjunta en el Anexo 3.4”

²⁰ Se desarrolló en los ítems 6-12 del documento digitalizado denominado “Informe Final de Supervisión 00149-2023-OEFA-DSEM-CHID”, que obra en el Expediente, con relación al área de influencia directa e indirecta del STD.

²¹ Página 21 – 53 del Informe N° 125-2006-MEM-AAE/JC, la cual forma parte integrante del EIA del Proyecto Sistema de Transporte de Gas Natural por Ducto de Ayacucho a la Planta de Licuefacción Pampa Melchorita – Sector Sierra.

²² Página 1 – 20 del Informe N° 074-2006-MEM-AAE/JC, la cual forma parte integrante del EIA del Proyecto Sistema de Transporte de Gas Natural por Ducto de Ayacucho a la Planta de Licuefacción Pampa Melchorita – Sector Sierra.



**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

3.4

CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS DEL PLAN DE RELACIONES COMUNITARIAS

Programas	Etapa Pre Operativa	Etapa de Construcción	Etapa de Puesta en Marcha y Operación	Observaciones
Programa de capacitación en relaciones comunitarias para el personal del proyecto.	Inducción del Código de Conducta, políticas de Perú LNG como requisito indispensable para su ingreso.	Charlas y cursos de inducción en los campamentos y lugares de trabajo	Charlas y cursos de inducción en los campamentos y lugares de trabajo	A todo el personal que se encuentre laborando.
Programa de comunicación y consulta.	Reuniones para informar procesos a iniciar	Reuniones por lo menos 2 veces al mes con cada comunidad	Reuniones por lo menos 2 veces al mes con cada comunidad	Con las poblaciones de área de influencia del proyecto y los grupos de interés.
Programa de negociación de acuerdos para el uso de tierras (compensación y servidumbre).	Identificación y Verificación de Predios, Firma de contratos o acuerdos de consentimiento y Primer pago	Segundo Pago	Tercer Pago	Con todas las propiedades que no tengan impedimentos legales y que se llegue a acuerdos de negociación.
Programa de Absolución de consultas y reclamos		Se pondrá en práctica el procedimiento de atención de quejas y reclamos a través de los Relacionistas Comunitarios, quienes recepcionarán las quejas y realizarán el seguimiento de las mismas evitando costos de pasajes por desplazamientos, pérdida de tiempo y esperas innecesarias a los reclamantes.		Para facilitar la comunicación y atención de reclamantes que residan fuera de la comunidad, se implementarán adicionalmente oficinas de atención en Huamanga, Chincha y Cañete.
* Programa de salud		Implementación de programas de apoyo a la salud en coordinación y convenio con el Ministerio de Salud		

23. En ese sentido, del citado compromiso, se aprecia que, en la etapa de operación del STD, PERÚ LNG se comprometió a realizar reuniones por lo menos dos (2) veces al mes con cada comunidad y/o la población de su AID, a fin de mantener informada a la población, generar espacios de comunicación y entendimiento para difundir de manera clara y transparente las actividades del proyecto y recibir retroalimentación de las comunidades y poblaciones locales, permitiendo identificar y manejar los temas que resultan críticos para dichos actores.

c) Resultados de la supervisión y análisis de los medios probatorios en relación a los hechos imputados N° 1 y 2.

24. Durante la Supervisión Regular 2023, mediante la Carta N° 00230-2023-OEFA/DSEM del 15 de febrero de 2023²³, la DSEM requirió al administrado que acredite el cumplimiento del compromiso socio ambiental materia de análisis, de acuerdo a lo establecido en el Programa de Comunicación y Consulta, durante el periodo anual de los años 2020 y 2021, conforme se indica a continuación:

“PLNG debe acreditar la implementación del mencionado programa en su área de influencia (sector costa y sierra) en el periodo anual de enero a diciembre de los años 2020 y 2021, de acuerdo al siguiente detalle:

(...)

- Remitir la documentación que sustenten la realización de reuniones, visitas in situ, charla, talleres informativos, entre otros donde se haya facilitado espacios de interlocución con las poblaciones locales permitiendo conocer sus percepciones, opiniones, quejas, preocupaciones, inquietudes, problemas y su deseo de participar en el desarrollo del proyecto, deberá sustentar dichas reuniones dos veces por mes con cada comunidad.”

25. En respuesta a ello, mediante la Carta PLNG-CAS-LTR-0069-2023²⁴, el administrado atendió el requerimiento efectuado en el marco de Supervisión Regular 2023. No obstante, de la revisión de la referida documentación, la DSEM verificó que el administrado incumplió sus compromisos socio ambientales: i) no ha cumplido con realizar reuniones por lo menos dos (2) veces al mes con cada una de las

²³ Constancia del depósito de la Notificación Electrónica con código N° 194282, y fecha de depósito del 17 de febrero de 2023.

²⁴ Con registro N° 2023-E01-441251



**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

comunidades y/o poblados de su AID, en los meses de enero, febrero, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2020; y, ii) no cumplió con su compromiso referido a realizar reuniones por lo menos dos (2) veces al mes con cada comunidad y/o localidad de su AID, en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 2: Análisis de la documentación presentada por el administrado

Documento	Contenido	Análisis DSEM
Carta PLNG-CAS-LTR-0069-2023 ²⁵	<p>La referida Carta contiene información sobre el compromiso socio ambiental materia de análisis, en la cual, el administrado señaló lo siguiente:</p> <p><i>“Como en anteriores oportunidades hemos indicado a su entidad, el Programa de Comunicación y Consulta tiene como finalidad generar espacios de comunicación y entendimiento para difundir las actividades de operación del ducto de PERÚ LNG, con la finalidad de establecer y mantener un óptimo nivel de relacionamiento con las comunidades y poblaciones locales, así como generar un ambiente de paz social con las comunidades del entorno. Asimismo, según los lineamientos del Plan de Comunicación y Consulta, para ejecutar el mismo se utilizarán diversas herramientas y técnicas de comunicación para el fin.</i></p> <p><i>Considerando lo anterior, PERÚ LNG mantiene informados a la población y grupos de interés sobre las actividades de su operación, fomenta la participación de los mismos en aspectos importantes como la prevención y el manejo de posibles impactos sociales y ambientales del proyecto. La frecuencia de las interacciones está determinada por la necesidad de tener mensajes o información que comunicar y, ello se logra no solo a través de reuniones físicas o presenciales, sino también a través de comunicaciones telefónicas.</i></p> <p><i>Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, PERÚ LNG viene cumpliendo con el compromiso asumido, y es por ello que en el Anexo 2.2 se encuentra evidencia de su cumplimiento.”</i></p> <p>Asimismo, el administrado señaló que el Programa de Comunicación y Consulta tiene como finalidad generar espacios de comunicación y entendimiento para difundir las actividades de operación del ducto de PERÚ LNG, con la finalidad de establecer y mantener un óptimo nivel de relacionamiento con las comunidades y poblaciones locales, así como generar un ambiente de paz social con las comunidades del entorno. Asimismo, según los lineamientos del Plan de Comunicación y Consulta, para ejecutar el</p>	<p><u>Respecto a los meses de enero, febrero, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2020</u></p> <p>Al respecto, evaluación de la información presentada por el administrado y conforme a lo detallado en el cuadro N°10²⁸ del Informe de Supervisión, se aprecia que el administrado no ha cumplido con su compromiso social, consistente en realizar reuniones por lo menos dos veces al mes respecto a todas las comunidades que forman parte de su área de influencia, principalmente en los meses de enero, febrero, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2020, Cabe señalar que, en los meses de marzo, abril mayo y junio de 2020, PERÚ LNG se encontraba eximido de realizar dichas reuniones con las autoridades locales de su AID por las restricciones y medidas de seguridad impuestas a causa de la pandemia del COVID-19.</p> <p>Es importante mencionar que, si bien el administrado presentó evidencia de las comunicaciones telefónicas sostenidas con las autoridades locales de su AID, lo cierto es que PERÚ LNG pudo realizar reuniones virtuales para cumplir con su compromiso, lo cual no efectuó. Cabe mencionar que las llamadas telefónicas no hacen las veces de reuniones toda vez que se consisten en diálogos, conversaciones, consultas y/o coordinaciones, pero no representan reuniones formales que dan lugar a acuerdos mutuos y conste en un acta virtual.</p> <p>Se verificó que, durante los meses de enero, febrero, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2020, PERÚ LNG no ha cumplido con realizar reuniones por lo menos dos (2) veces al mes con cada una de las comunidades</p>

²⁵ Con registro N° 2023-E01-441251

²⁸ Documento digitalizado denominado “Informe Final de Supervisión 00149-2023-OEFA-DSEM-CHID”, que obra en el Expediente. Pág. 85 -87.



**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

	<p>mismo se utilizarán diversas herramientas y técnicas de comunicación para el fin. En el presente caso, se realizaron reuniones directas y llamadas telefónicas.</p> <p>Además, el administrado manifestó que, mantiene informados a la población y grupos de interés sobre las actividades de su operación, fomenta la participación de los mismos en aspectos importantes como la prevención y el manejo de posibles impactos sociales y ambientales del proyecto. La frecuencia de las interacciones está determinada por la necesidad de tener mensajes o información que comunicar y, ello se logra no solo a través de reuniones físicas o presenciales, sino también a través de comunicaciones telefónicas</p> <p>En dicha carta se adjuntó lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Relación de los grupos de interés del área de influencia directa de PERÚ LNG²⁶. - Conjunto de Actas de Reunión informativa con autoridades locales y comunales de su AID, así como el registro de las llamadas telefónicas efectuadas por personal de relaciones comunitarias de la empresa con las autoridades locales (Cuadro N° 9 del Informe de Supervisión²⁷), en el periodo anual 2020 y 2021: <ul style="list-style-type: none"> ● El administrado adjuntó (748) pantallazos de las llamadas telefónicas que ha realizado a fin de entablar comunicación con las comunidades y poblados de su AID. ● Remitió cuatrocientos sesenta y un (461) Actas y/o registros de asistencia de las reuniones realizadas por la empresa en las comunidades y/o poblaciones del AID del STD, durante el año 2020. ● Remitió mil ciento uno (1101) Actas y registros de asistencia del año 2021. 	<p>y/o poblados de su AID, de acuerdo con lo consignado en cuadro N°10²⁹ del Informe de Supervisión, con excepción de los meses de marzo, abril, mayo y junio del mismo año, debido a las restricciones impuestas por la pandemia del COVID-19.</p> <p>De forma contraria a lo alegado por el administrado, debe indicarse que este compromiso social tiene como objetivo acentuar lazos de comunicación e interacción con las comunidades que forman parte de su AID; por lo que, no puede estimarse la afirmación de PERU LNG respecto del cual, las interacciones se deben llevar a cabo cada vez que se deba transmitir un mensaje.</p> <p><u>Respecto a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021</u></p> <p>De la evaluación de la información presentada por el administrado, se aprecia que PERÚ LNG no ha realizado reuniones por lo menos dos (2) veces cada mes con cada una de las comunidades y/o poblados de su AID en todos los meses del año 2021. Es decir, ha realizado en algunos de ellos y en otros no, conforme se puede visualizar en el cuadro N°11³⁰ del Informe de Supervisión.</p> <p>Cabe señalar que las actas y registros de asistencia de reunión presentados (1101) en total fueron reuniones presenciales con autoridades comunales y locales. Es importante precisar que el administrado si efectuó las reuniones con cada una de las comunidades y localidades de su AID, pero no ha llegado al mínimo requerido de dos (2) reuniones por cada mes, lo cual hace un total de veinticuatro (24) reuniones al año.</p> <p>Asimismo, se advierte que el administrado podría haber realizado reuniones virtuales a fin de cumplir con su compromiso, no obstante, de la información presentada no se advierte documentación de la realización de reuniones virtuales; solo de la realización de llamadas</p>
--	---	---

²⁶ Documento digitalizado denominado "Informe Final de Supervisión 00149-2023-OEFA-DSEM-CHID", que obra en el Expediente. Pág. 40.

²⁷ Páginas del 41 al 84 del documento digitalizado denominado "Informe Final de Supervisión 00149-2023-OEFA-DSEM-CHID", que obra en el Expediente.

²⁹ Documento digitalizado denominado "Informe Final de Supervisión 00149-2023-OEFA-DSEM-CHID", que obra en el Expediente. Pág. 85 -87.

³⁰ Páginas del 87 al 90 del documento digitalizado denominado "Informe Final de Supervisión 00149-2023-OEFA-DSEM-CHID", que obra en el Expediente.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

		<p>telefónicas (748), las cuales no podrían ser reemplazados por reuniones, toda vez que se trata de diálogos, conversaciones, consultas y/o coordinaciones.</p> <p>Cabe recordar que, PERÚ LNG para los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021, se encontraba obligado a cumplir con sus compromisos socioambientales.</p>
--	--	---

Fuente: Carta PLNG-CAS-LTR-0069-2023 del 28 de marzo de 2023.

26. En ese sentido, la DSEM concluyó que el administrado incumplió con: i) realizar reuniones por lo menos dos (2) veces al mes con cada una de las comunidades y/o poblados de su AID, en los meses de enero, febrero, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2020; y, ii) realizar reuniones por lo menos dos (2) veces al mes con cada comunidad y/o localidad de su AID, en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021. Por lo que, corresponde iniciar un procedimiento administrativo sancionador en estos extremos.

27. Los presentes hechos imputados N° 1 y 2 se sustentaron en el “Hecho analizado N° 02” del Informe de Supervisión³¹.

d) Análisis del escrito de descargos

28. En su escrito de descargos 1³², el administrado señala lo siguiente:

- Que, respecto al primer semestre del año 2020, refiere que en el Cuadro N° 10 del Informe de Supervisión, concluyeron que sólo se habría realizado una reunión mensual en las comunidades de: San José de Moyobamba (enero); San Martín de Yanapiruro, Huallcapucro, Fundo Ancapa Huachanan, Ccarhuaccpampa, CP Punta de la Isla, AAHH 15 de Agosto y AAHH Nuevo Cañete (febrero), en ese sentido adjunta en el anexo 1 del escrito de descargos evidencias que comprobarían que realizó dos reuniones mensuales y cada una de las comunidades mencionadas.
- Respecto al segundo semestre del año 2020, refiere que se cuentan con 609 actas de reuniones presenciales y 132 capturas de pantallas de llamadas, pertenecientes a 56 comunidades del listado de “Relación de Grupos de Interés del área de Influencia Directa de Perú LNG” adjunto a la información remitida como anexo 2.1, las mismas que son adjuntadas en el anexo 3 del escrito de descargos.
- En el periodo anual 2021, refiere que adjunta nuevamente las actas de las reuniones presenciales que son 1478 y además de 45 capturas de pantalla, correspondiente a las 56 comunidades del listado de “Relación de Grupos de Interés del área de Influencia Directa de Perú LNG”, adjuntando en la información remitida como anexo 2.1, las mismas que adjunta como anexo 4 del escrito de descargos.

³¹ Páginas del 37 al 92 del documento digitalizado denominado “Informe Final de Supervisión 00149-2023-OEFA-DSEM-CHID”, que obra en el Expediente.

³² Es preciso señalar que, en escrito de descargos 2, el administrado señala que la variación realizada en la Resolución Subdirectoral 2, no ha modificado el alcance de las mismas, sino fueron precisadas; por lo que, se remite a los descargos presentados en su escrito de descargos 1.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

- Respecto a lo señalado en el numeral 64 del Informe de Supervisión en relación a que las llamadas telefónicas no hacen las veces de reuniones toda vez que se consisten en diálogos, conversaciones, consultas y/o coordinaciones, pero no representan reuniones formales que den lugar a acuerdos mutuos y consten en acta virtual, el administrado refiere que, el compromiso establecido en el Plan de Relaciones Comunitarias precisa que se utilizaran diversas herramientas y técnicas de comunicación haciendo hincapié en “u otros medios”, buscando generar lazos de confianza y credibilidad comunicativa con los grupos de interés y permitiendo conocer sus percepciones, opiniones, quejas, preocupaciones, inquietudes, problemas y su deseo de participar en el desarrollo del proyecto (adjuntando el extracto del compromiso adjunto en la página 6 del escrito de descargos), señalando que el compromiso no establece cantidad de personas que deben de sostener la reunión y permite flexibilidad en la forma con la cual deben realizarse, reiterando el objetivo de las comunicaciones, y que, dicha finalidad puede cumplirse perfectamente a través de medios de comunicación a distancia, como son las llamadas telefónicas, que muestran que mantiene estrecha relación con las comunidades de su AID.
- Así también, refiere que en los años 2020 y 2021, el país se encontraba en un estado de emergencia sanitaria debido a la pandemia del Covid-19, y, durante la vigencia del Estado de Emergencia, se encontraban prohibidas las reuniones por razones de salud y a efecto de evitar el incremento de los contagios a consecuencia de la COVID-19, asimismo, se encontraban vigentes las restricciones al tránsito, medidas de inmovilizaciones, resaltando que durante la vigencia de las medidas diferenciadas por el nivel de alerta muy alto (Ayacucho) y nivel de alerta extremo (Lima, Ica, Huancavelica), si bien dicha calificación varió en el tiempo durante el plazo materia de Supervisión Regular 2023, en ese contexto el administrado tomó la decisión de comunicarse con las comunidades que forman parte AID por vía telefónica. Asimismo, señala que no todas las comunidades y/o localidades que tienen acceso a internet, no todas cuentan con equipos idóneos para videollamadas y en muchos casos las personas no han desarrollado habilidades para manejar ese tipo de herramientas y que el mecanismo más práctico para comunicarse con las comunidades es la llamada telefónica, de forma que no se perdiera la comunicación.
- Que, el compromiso es flexible en permitir distintos medios de comunicación y el OEFA al sugerir videollamadas también pueden ser admitidas las llamadas telefónicas, en tanto son medios idóneos que el administrado como operador y conocer de las comunidades de su AID, encontró para comunicarse eficientemente cumpliendo sus compromisos sociales, a pesar del contexto social y de salud que atravesaba el país.
- Le resulta contrario que OEFA considere que no cumplió con el compromiso de reunirse con las comunidades que formaban parte del AID durante el segundo semestre de 2020 y el año 2021, contraviniendo el principio de razonabilidad, asimismo, señala la definición de reunión extraída de Wikipedia, precisando que en las llamadas telefónicas hay dos personas en donde a través de la interacción verbal se logra un objetivo en común, por adjunta 392 registros para llamadas telefónicas que adjunta en el anexo 5 del escrito de descargos.
- Se debe tomar en cuenta es que las comunidades tienen anexos con los cuales también sostiene reuniones y en las actas no figura el nombre de la comunidad sino únicamente el nombre del anexo, ejemplificado que, la comunidad Acocro tiene como anexo Cruzpata y hay actas y capturas de llamada que estas a nombre del anexo (adjuntando imágenes en la página 9 del escrito de descargos), razón por la cual, adjunta como anexo 6 el listado de “Relación de Grupos de Interés del área de Influencia Directa de Perú LNG” de 56



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

comunidades presentada en el requerimiento de información como anexo 2.1 ampliada con los nombres de los anexos que contiene cada comunidad para mayor consideración, por dichas consideraciones, solicita se disponga el archivo de las presentes imputaciones.

29. Adicionalmente, en su escrito de descargos 3, el administrado señala lo siguiente:
- Que, el compromiso incumplido permite flexibilidad en la forma con la cual debe realizar las reuniones y los temas que se pueden tratar en las mismas, reiterando que el objetivo de dichas comunicaciones es generar lazos de confianza y credibilidad comunicativa que permitan conocer percepción, inquietudes, etc., lo que, puede cumplirse a través de medios de comunicación a distancia, como llamadas telefónicas, que muestran el contacto constante, en ese sentido, adjunta en calidad de anexo 1 del escrito de descargos 3, los datos de las llamas y la descripción con la finalidad de ser comprobados con el anexo 5 adjunto en el escrito de descargos 1.
 - También, sostiene que el compromiso materia de PAS está relacionado a no haber sostenido las reuniones al menos dos veces al mes con determinadas comunidades, mas no, relacionado con los temas tratados en dichas reuniones y llamadas, tal como se puede mostrar en el requerimiento de información realizado mediante Carta, ello en conformidad con el principio de legalidad previsto en el Título Preliminar del TUO de la LPAG, en concordancia del artículo 8° del RPAAH y el artículo 29° del Reglamento de la Ley del SEIA que señala que los titulares están sujetos al cumplimiento de los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental en los términos en que han sido aprobados por la autoridad certificadora, asimismo, precisa que el TFA ha emitido diversos pronunciamientos al respecto, tal como numeral 52 de la Resolución N° 036-2020-OEFA/TFA-SE y numeral 33 de la Resolución N° 199-2022-OEFA/TFA-SE, los mismos que señalan que además de realizar la identificación del compromiso, se debe evaluar su alcance del mismo en función a su finalidad.
 - Precisa que las llamadas telefónicas fueron la vía más idónea y segura para mantener el estrecho contacto con las comunidades del AID en el contexto de la emergencia nacional por Covid-19 ya que mediante Decreto Supremo prohibieron las reuniones, pero que, Perú LNG no suspendió el cumplimiento de sus obligaciones, sino adaptó la forma en la que dio cumplimiento a sus obligaciones. De esa manera, precisa que en el detalle de las llamadas telefónicas adjuntas en el anexo 1 del presente escrito de descargos, se deja constancia de las actividades que realizan o asuntos que se conversan, y que al igual que las actas de reuniones, cumplen la misma función.
 - Adicionalmente al detalle de las llamadas telefónicas (anexo 1) y actas de reuniones (anexo 2), -y respecto al año 2020- presenta 29 declaraciones juradas de las personas con las cuales el administrado sostuvo reuniones telefónicas y 1 declaración jurada firmada por el relacionista comunitario que sostuvo la llamada telefónica con Felicitas Monserrat, quien falleció en el año 2023, ello en calidad de prueba adicional a las capturas de pantalla de las llamadas y la base de datos que recopila la información sobre las conversaciones.
 - Respecto al año 2021, precisa que 35 reuniones fueron por llamadas telefónicas y 29 reuniones presenciales, y que, adicionalmente se han recabado 19 declaraciones juradas de las personas con las cuales el administrado sostuvo reuniones telefónicas y 1 declaración jurada firmada por el relacionista comunitario que sostuvo la llamada telefónica con Felicitas Monserrat, los mismos que adjunta en el anexo 5 del escrito de descargos 3.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

30. Ahora bien, el principio de razonabilidad, señalado en el sub numeral 1.4 del numeral 1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**)³³ menciona que las decisiones de la autoridad cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.
31. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG³⁴, el principio de legalidad establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que les sean atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.
32. En esa línea, en el numeral 1.2 del artículo IV del título preliminar del TUO de la LPAG³⁵, se establece que el administrado goza del derecho y garantías implícitos al debido procedimiento, entre otros, de obtener una decisión motivada y fundada en derecho; en concordancia con ello, en el artículo 6°³⁶ del mismo cuerpo legal se establece que la motivación del acto administrativo debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probatorios relevantes del caso específico y la exposición de las razones jurídicas y normativas que justifiquen el acto adoptado.
33. De esa manera, en el artículo 8° del RPAAH³⁷ se establece que previamente al inicio de actividades de hidrocarburos, ampliación de actividades o modificación,

³³ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**
Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
1.4. Principio de razonabilidad. - Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

³⁴ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**
“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
1.1 Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”

³⁵ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**
“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
1. El procedimiento administrativo siguientes se sustenta fundamentalmente en los principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
(...)
1.2 Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden de modo enunciativo mas no limitativo los derechos a ser notificados, a acceder a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.”

³⁶ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**
“Artículo 6°. - Motivación del acto administrativo
6.1 La motivación debe ser expresa mediante una relación concreta elación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa los anteriores justifican el acto adoptado. (...)”

³⁷ **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N°039-2014-EM**
“Artículo 8°. - Requerimiento de Estudio Ambiental



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el titular deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el estudio ambiental correspondiente, el cual será ejecutado luego de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento.

34. En ese orden de ideas, debe entenderse que los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental son de obligatorio cumplimiento, razón por la cual deben ser efectuados conforme fueron aprobados por la autoridad de certificación ambiental. Ello es así, toda vez que, se encuentran orientados a prevenir o revertir en forma progresiva, según sea el caso, la generación y el impacto negativo al ambiente que puedan ocasionar las actividades productivas³⁸. Por lo tanto, corresponde identificar previamente la obligación dispuesta en el instrumento de gestión ambiental materia de análisis.
35. Ahora bien, el administrado mediante el Informe N° 125-2006-MEM-AAE/JC³⁹, que contiene el levantamiento de las observaciones planteadas en el Informe N° 074-2006-MEM-AAE/JC, se comprometió a realizar el Programa de comunicación y consulta, debiendo realizar por lo menos dos reuniones al mes con cada comunidad; en relación a ello, el administrado señaló que según los lineamiento del Plan de Comunicación y Consulta, se utilizarán diversas herramientas y técnicas de comunicación para mantener a los grupos de interés informados acerca de las actividades del proyecto, tales como: materiales de difusión (trípticos, afiches, volantes o videos), talleres informativos, charlas, reuniones directas u otros medios, buscando generar lazos de confianza y credibilidad comunicativa con los grupos de interés que facilite espacios de interlocución con las poblaciones locales permitiendo conocer sus percepciones, opiniones, quejas, preocupaciones, inquietudes, problemas y su deseo de participar en el desarrollo del proyecto.
36. Respecto a lo señalado, debe reiterarse que el Programa de comunicación y consulta, establece que en la etapa de puesta en marcha y operación el administrado debe realizar reuniones por lo menos 2 veces al mes con cada comunidad, en este sentido, PERU LNG está en la obligación de realizar las reuniones como tal ya que son responsables del cumplimiento de los compromisos asumidos en su Instrumento de Gestión Ambiental en la forma y el plazo que se encuentran establecidos (tal como se advierte del numeral 22 de la presente Resolución).
37. En concordancia con lo anterior y los alegatos del administrado respecto a que en el año 2020 y 2021 el país se encontraba en un estado de emergencia sanitaria debido a la pandemia del Covid-19, y, durante la vigencia del Estado de Emergencia, se encontraban prohibidas las reuniones por razones de salud a efecto de evitar el incremento de los contagios a consecuencia de la COVID-19, pertinente mencionar que, el 11 de marzo de 2020 a través de Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus respectivas prórrogas se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo

*Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente.
El Estudio Ambiental deberá ser elaborado sobre la base del proyecto de inversión diseñado a nivel de factibilidad, entendida ésta a nivel de ingeniería básica. La Autoridad Ambiental Competente declarará inadmisibles un Estudio Ambiental si no cumple con dicha condición.”*

³⁸ Al respecto, se ha pronunciado el Tribunal de Fiscalización Ambiental en la Resolución N° 037-2016-OEFA/TFA-SEPIM del 27 de setiembre de 2016, Resolución N° 051-2016- OEFA/TFA-SEPIM del 24 de noviembre de 2016 y Resolución N°015-2017-OEFA/TFA-SMEPIM del 8 de junio de 2017, Resolución N° 209-2019-OEFA/TFA-SMEPIM del 29 de abril de 2019, entre otras.

³⁹ Página 21 – 53 del Informe N° 125-2006-MEM-AAE/JC, la cual forma parte integrante del EIA del Proyecto Sistema de Transporte de Gas Natural por Ducto de Ayacucho a la Planta de Licuefacción Pampa Melchorita – Sector Sierra.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

de noventa (90) días calendarios antes la llegada del COVID-19 al territorio nacional, de forma paralela se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19.

38. Asimismo, el 15 de marzo de 2020 de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y sus respectivas prórrogas, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias y consecuencias generadas a partir del brote de la COVID-19.
39. El 6 de junio de 2020, fue publicado el Reglamento de Acciones de Fiscalización Ambiental y seguimiento y verificación a Entidades de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental–OEFA/CD durante el Estado de Emergencia Sanitaria decretado en el país ante el brote del COVID-19, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 00008-2020-OEFA-CD (en lo sucesivo, **Reglamento de Acciones del OEFA ante el brote del COVID-19**)⁴⁰.
40. En el numeral 6.1.2. del artículo VI de dicho Reglamento se dispuso que el cumplimiento de obligaciones relacionadas con la remisión de reportes, monitoreos y cualquier otra información de carácter ambiental o social, que deba ser presentada ante el OEFA, y que implique trabajo de campo, así como actividades necesarias para dicho fin; se encuentran suspendidos desde el 16 de marzo de 2020 hasta que la actividad sujeta a fiscalización se reinicie.
41. A su vez, el numeral 6.1.3. del artículo VI del Reglamento de Acciones del OEFA ante el brote del COVID-19 dispone que, en el caso de actividades esenciales⁴¹ que han venido desarrollándose, la suspensión del cumplimiento de la obligación señalada en el párrafo anterior aplica desde el 16 de marzo de 2020 hasta que el OEFA verifique el registro en el Sistema Integrado para COVID-19 (en lo sucesivo, SICOVID-19) del “Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID - 19 en el trabajo” del administrado correspondiente, conforme a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA o cuando se tome conocimiento que las actividades vienen desarrollándose aún sin contar con el registro SICOVID-19.
42. En atención a ello y a fin de determinar la obligatoriedad del cumplimiento de sus obligaciones ambientales, se procedió a verificar en el aplicativo “Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los trabajadores con Riesgo de Exposición a COVID-19”, del Ministerio de Salud (<https://saludtrabajo.minsa.gob.pe/>), si el

⁴⁰ Resolución de Consejo Directivo N° 00008-2020-OEFA/CD, Aprueban el “Reglamento de Acciones de Fiscalización Ambiental y seguimiento y verificación a Entidades de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA durante el Estado de Emergencia Sanitaria decretado en el país ante el brote del COVID-19”, modificado mediante Resolución N° 00018-2020-OEFA-CD publicado el 12 de noviembre de 2020.

“6.1 Obligaciones ambientales a cargo de los administrados sujetos a la competencia del OEFA

(...)

6.1.2 El cumplimiento de obligaciones relacionadas con la remisión de reportes, monitoreos y cualquier otra información de carácter ambiental o social, que deba ser presentada ante el OEFA, y que implique trabajo de campo, así como actividades necesarias para dicho fin; se encuentra suspendido desde el 16 de marzo de 2020 hasta que la actividad sujeta a fiscalización se reinicie.

6.1.3 En el caso de actividades esenciales que han venido desarrollándose, la suspensión del cumplimiento de la obligación señalada en el numeral 6.1.2 aplica desde el 16 de marzo de 2020 hasta que el OEFA verifique el registro en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del “Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID - 19 en el trabajo” del administrado correspondiente, conforme a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA o cuando se tome conocimiento que las actividades viene desarrollándose aún sin contar con el registro SICOVID-19.

6.1.4 La suspensión de la obligación a la que se hace referencia en los numerales 6.1.2 y 6.1.3 no aplica cuando el administrado cuente previamente al inicio del aislamiento social obligatorio con la información necesaria que deba ser presentada ante el OEFA.”

⁴¹ Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

“Artículo 4.- Limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas

4.1 Durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional y la cuarentena, las personas únicamente pueden circular por las vías de uso público para la prestación y acceso a los siguientes servicios y bienes esenciales:

(...)

h) Producción, almacenamiento, transporte, distribución y venta de combustible.”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

administrado cuenta con Plan de Vigilancia, Prevención y Control del Covid – 19 en el trabajo, y la fecha de registro en el mismo.

43. De la consulta efectuada, se advierte que el administrado cuenta desde el 19 de junio de 2020 con Plan de Vigilancia, Prevención y Control del Covid – 19 en el trabajo, tal como se muestra en la siguiente imagen⁴²:

Imagen N° 1: Consulta de registro SICOVID-19

Buscador de empresas

Búsqueda por RUC o Razón Social Búsqueda por Sector

RUC: 20506342563

ESTADO: Aprobada

Buscar Limpiar Descarga Excel de empresas activas

SECTOR	RUC	NOMBRE	FECHA DE APROBACIÓN	ESTADO
Hidrocarburos	20506342563	PERU LNG S.R.L.	19-06-2020	APROBADA

Mostrando de 1 a 1 de 1 Entradas

Fuente: <https://saludtrabajo.minsa.gob.pe/>

44. Por lo antes señalado, el administrado venía realizando actividades desde el 1 de enero al 15 de marzo de 2020; es decir, antes de la declaratoria de emergencia sanitaria generado por Covid-19 y posteriormente, desde el 19 de junio de 2020 en lo sucesivo.
45. Señalado lo anterior, en el cual se pone en evidencia que el administrado contaba con plazo para ejecutar el compromiso ambiental materia del presente PAS, sin considerar el periodo de suspensión de actividades provocado por la emergencia sanitaria que comprende el periodo del 16 de marzo al 19 de junio de 2020.
46. En este punto, es pertinente reiterar que, mediante el levantamiento de las observaciones planteadas en el Informe N° 074-2006-MEM-AAE/JC en el marco del proceso de evaluación del EIA, el administrado **se comprometió a realizar reuniones** de por lo menos dos veces al mes con las comunidades y/o poblados de su AID, y es que, las llamadas telefónicas no hacen las veces de reuniones toda vez que se consisten en diálogos, conversaciones, consultas y/o coordinaciones, pero no representan reuniones formales que dan lugar a acuerdos mutuos y conste en un acta virtual; sin perjuicio de ello y en merito al Estado de Emergencia que atravesó el país a raíz del Covid-19 se procederá a analizar las llamadas telefónicas presentadas en su escrito de descargos 1 y 3 en contraste con la demás documentación que acredite la finalidad de la obligación materia de análisis.
47. Ahora bien, respecto al hecho imputado N° 1 de la Resolución Subdirectoral 2 (periodo 2020) en su escrito de descargos 1 y 3, el administrado presentó documentación que



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

presuntamente acreditaría el cumplimiento de las obligaciones sociales estipuladas en su instrumento de gestión.

- 48. Previo al análisis, conviene destacar que, en el anexo 1 del escrito de descargo 3, el administrado adjunta una base de datos de las llamadas telefónicas 2020 y 2021, las mismas que contienen el detalle de las llamadas como fecha, región, provincia, distrito, comunidad, representantes y descripción; así también, adjunta en el anexo 2 del referido escrito de descargos, actas de reuniones presenciales y en el anexo 3, declaraciones juradas de las personas con las cuales sostuvo las llamadas telefónicas, donde señalan que en determinada fecha sostuvieron llamadas telefónicas con el administrado a fin de tratar temas de interés respecto al proyecto, advirtiéndose los datos, firma y huella de los suscritos.
49. Al respecto, se debe señalar que, en la base de datos de las llamadas telefónicas 2020 y 2021 se advierte datos de las llamadas telefónicas, dentro de ellas, la descripción de la llamada; no obstante, dicha documentación por sí sola no acredita fehacientemente el motivo o el tema a tratar, por ello que, las llamadas telefónicas serán contrastadas con las declaraciones juradas presentadas, ello en mérito de lo estipulado en el numeral 1.7 del artículo IV del TUO de la LPAG43, que estipula el principio de presunción de veracidad, el mismo que exige que en la tramitación de un procedimiento administrativo se presuma que los documentos y declaraciones formulados por los administrado en la forma prescrita en Ley, respondan a la verdad de los hechos que ellos afirman, presunción que admite prueba en contrario.
50. Dicho ello, se procede al análisis de la documentación remitida por el administrado en su escrito de descargos 1 y 3, relacionada a la acreditación del compromiso materia de análisis, respecto a los meses de enero, febrero, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020

Cuadro N° 3: Análisis de los anexos de los escritos de descargos 1 y 3

Table with 3 columns: Documento, Contenido, Análisis DFAI

43 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
Titulo Preliminar.
Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
(...)
1.7. Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.
(...)"



PERÚ

Ministerio del Ambiente

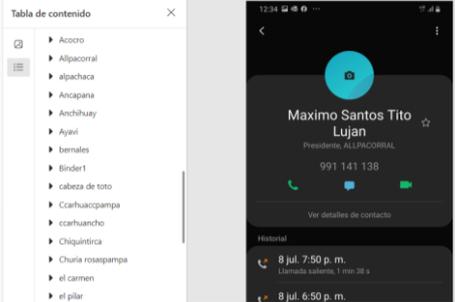
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Table with 2 columns. Left column: ESCRITO DE DESCARG OS 1- Carta: PLNG-CAS-LTR-0034-202444. Right column: Respecto a los periodos enero y febrero 2020. Respecto al mes de julio 2020. Includes two scanned copies of meeting minutes from PERU LNG.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

	 <p>(1)Acocro, (2)Allpachaca, (3)Anchihuay, (4)Ayaví, (5)Ccarhuaccpampa, (6)Ccarhuancho, (7)Chiquintirca, (8)Churia Rosaspampa, (9)General Córdova de Socos, (10)Huaychao, (11)Huaytará, (12)Llachocmayo, (13)Lillinta – Ingahuasi, (14)Oocollo – Azabran, (15)Paccha, (16)Paucho, (17)Pilpichaca, (18)Pinao – Yantapacha, (19)Pomapuquio, (20)Rosaspata, (21)Sallalli, (22)San José de Mayobamba, (23)San Juan De Cochabamba Alta, (24)San Martín de Yanapiruro – Ichubamba, (25)Santa Cruz de Huancacasa, (26)Santa Magdalena, (27)Santa Rosa De Tambo, (28)Tambocucho, (29)Toccyasca, (30)Túpac Amaru de Patibamba, (31)Uras, (32)Urpypampa, (33) Vinchos, (34)Virgen Asuncion de Seccelambras, (35)Virgen De Cocharcas De Cochas.</p> <p>(36) Asociación de Pequeños Agricultores de Allpacorral - Propietarios Privados, (37)Pampanhuaylla - Propietarios Privados, (38)Pampahuasi - Propietarios privados, (39)Grupo Campesino Pallca, (40)Hualccapucro - Propietarios Privados, (41)Liriopata - Asc. Propietarios, (42)Fundo Ancapa-Huachanan - Propietarios Privados, (43)Asc. de Familiares y propietarios Uraypampa, (Propietarios Privados Mayobamba).</p> <p>(44) CP El Pilar, (45)CP San Tadeo de Paracas, (46)CP Bernales, (47)localidades de Irrigación Cabeza de Toro, (48)El Carmen, (49)CP Margen del Rio Matagente, (50)CP Punta de La Isla, (51)CP Humanpallí, (52)CP Huampullo Alto, (53)AAHH Señor de Los Milagros, (54)AAHH 15 de Agosto, (55)AAHH Satélite Primavera y (56)AAHH Nuevo Cañete.</p>	
<p>ESCRITO DE DESCARGO 3- Carta PLNG-CAS-LTR-0200-2024⁴⁵</p>	<p>El administrado presentó el anexo N°1 el cual consta de un documento excel simple conteniendo el consolidado de las llamadas realizadas con las comunidades según manifiesta el administrado</p>  <p>En el anexo N°2, el administrado presentó Actas y/o registros de asistencia de las reuniones con las comunidades un total de 24, tal como se aprecia:</p>	<p>De la revisión de la información remitida por el administrado, mediante escrito de descargos 3 con Registro N° 2024-E01-048750, para este extremo, se procederá a validar las llamadas telefónicas siempre y cuando éstas estén acompañadas con la declaración jurada presentadas en el anexo N°3 del escrito de descargo N°3; de la misma forma, verificando el anexo N°1 que es el consolidado de llamadas donde se encuentra la descripción y/o motivo de la mencionada llamada de acuerdo a lo señalado por el administrado; conforme se evidencia de la siguiente manera de modo de ejemplo:</p>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Table with 2 columns. Left column contains 'Acta de Reunión' and 'DECLARACIÓN JURADA' documents. Right column contains 'Cuadro N° 4: Verificación de las llamadas telefónicas con las declaraciones juradas' and 'DECLARACIÓN JURADA' documents. Includes screenshots of WhatsApp messages and fingerprint scans.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Mobile contact card for Francklin Abalos, including call history and a sworn declaration document from the community of AA.HH. 15 de Agosto.

Fuente: Carta.: PLNG-CAS-LTR-0034-2024 del 17 de enero de 2024. - Anexo N°1 y 2 y Carta PLNG-CAS-LTR-0200-2024
Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos- DFAI.

- 51. Con lo anteriormente mencionado y luego del análisis del anexo 3 del escrito de descargos 1 y los anexos del escrito de descargos 3, lo que incluye: base de datos de llamadas telefónicas (anexo 1), actas de reuniones presenciales 2020 (anexo 2) y declaraciones juradas (anexo 3), se tiene lo siguiente:

Cuadro N° 5: Análisis de la documentación contenida en el escrito de descargos 1 y 3 respecto a los meses de julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020.

Table with columns: Departamento, Provincia, Distrito, AID del STD, JUL, Ago, Set, Oct, Nov, Dic. Rows include Ayacucho, La Mar, Anco, and San Miguel districts.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Departamento	Provincia	Distrito	AID del STD	JUL	Ago	Set	Oct	Nov	Dic			
			Santa Magdalena	0	2	2	2	2	2			
			Pampahuasi - Propietarios Privados	0	2	2	2	2	2			
			Grupo campesino Pallca	0	2	2	2	2	2			
		Huamanga	Acos Vinchos	Huaychao	2T	2	2	3	3	2		
				Acocro	0	2	2	2	2	2		
			Acocro	Pomapuquio	2T	2	2	2	2	2		
				Virgen Asunción de Seccelambras	0	2	2	2	2	2		
			Tambillo	Pinao Yantapacha	0	2	2	2	2	2		
				Chiara	San Martín de Yanapiruro Ichubamba	0	2	2	2	2	2	
			Hualcapucro - Propietarios Privados		2T	2	2	2	2	2		
			Liriopata - Asc. Propietarios		0	2	2	2	2	2		
			Fundo Ancapa Huachanan - Propietarios Privados		0	2	2	2	2	2		
			Llachocmayo		0	2	2	3	1	2		
			Allpachaca		0	2	2	2	2	2		
			San Juan de Cochabamba II Alta		0	2	2	2	2	2		
			Paucho		0	2	2	2	2	2		
			Socos		Toccyasca	0	2	2	2	2	2	
				Tambocucho	0	2	2	2	2	2		
			Vinchos	Rosaspata	0	2	2	2	2	2		
				Urpaypampa	0	2	2	2	2	2		
				Sallalli	0	2	2	2	2	2		
				San Jose de Mayobamba	0	2	2	2	2	2		
				Asc. De familiares y propietarios Uraypampa (Propietarios Privados Mayobamba)	0	2	2	2	2	2		
				Vinchos	0	2	2	4	2	2		
				Paccha	0	2	2	2	2	2		
				Occollo Azabran	0	2	2	2	2	2		
				Churia - Rosaspampa	0	2	2	2	2	2		
			Cangallo	Paras	Ccarhuaccpampa	0	2	2	2	2	2	
			Huancavelica	Huaytará	Pillpichaca	Lillinta Inghuasi	0	2	2	2	2	2
						Pilpichaca	0	2	2	2	2	2
		Ccarhuancho				0	2	2	2	2	2	
		Tambo			Santa Rosa de Tambo	0	2	2	2	2	2	
		Ayaví			Ayaví	0	2	2	2	2	2	
Huaytará	Huaytará	0			2	2	2	2	2			
	Santa Cruz de Huancacasa	0			2	2	2	2	2			
Ica	Pisco	Humay	CP El Pilar	2T	2	2	2	2	2			
			CP San Tadeo de Paracas	1T+1T	2	2	2	2	2			
			CP Bernales	1T+1T	2	2	2	2	2			
	Chincha	Independencia	Irrigación Cabeza de Toro	El Carmen	2T	2	2	2	2	5		
				CP Margen del Rio Matagente	2T	2	2	3	3	3		
		El Carmen	CP Punta de La Isla	0	2	2	3	2	2			
			Alto Larán	CP Huamanpali	2T	2	2	2	2	3		
		CP Huampullo Alto		1T+1T	2	2	3	1	3			
		Chincha Alta	AAHH Señor de Los Milagros	2T	2	2	2	2	2			
			AAHH 15 de Agosto	2T	2	2	3	2	2			
		Pueblo Nuevo	AAHH Satélite Primavera	2T	2	2	2	3	2			
		Lima	Cañete	San Vicente de Cañete	AAHH Nuevo Cañete	0	2	2	2	2	4	

■ : No realizo 2 reuniones al mes con la comunidad

■ : Acreditó cumplimiento mediante anexo 3 del escrito de descargos 3

Fuente: Carta PLNG-CAS-LTR-0034-2024 del 17 de enero de 2024. - Anexo N°3 y anexo 1, 2 y 3 de la Carta PLNG-CAS-LTR-0200-2024

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos- DFAI.

52. De la evaluación de la información presentada y conforme se presentó en los cuadros anteriores (Cuadro N° 3 y 5), se observa que PERÚ LNG ha cumplido con su compromiso social, consistente en realizar reuniones por lo menos dos veces al mes respecto a los meses enero, febrero, agosto, setiembre, octubre y diciembre de 2020.

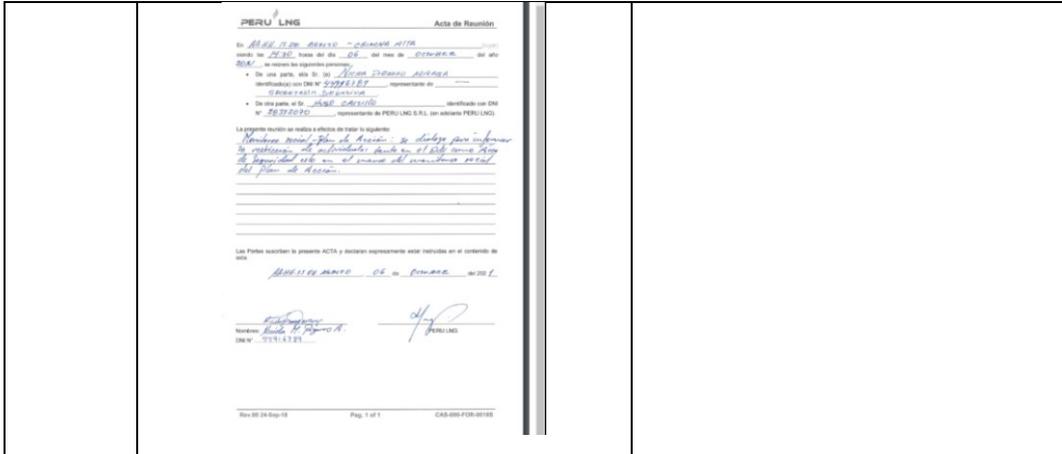
**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

53. Por otro lado, no cumplió con realizar reuniones por lo menos dos (2) veces al mes, en las siguientes comunidades y meses:
- **Julio de 2020:** Chiquintirca, Anchiuay, Virgen Cocharcas de Cochabamba, Uras, Asc. Pequeños Agricultores de Allpacorral, Túpac Amaru de Patibamba, General Córdova de Socos, Santa Magdalena, Pampahuasi - Propietarios Privados, Grupo campesino Pallca, Huaychao, Acocro, Virgen Asunción de Seccelambras, Pinao Yantapacha, San Martín de Yanapiruro Ichubamba, Liriopata- Asc. Propietarios, Fundo Ancapa Huachanan - Propietarios Privados, Llachoccmayo, Allpachaca, San Juan de Cochabamba II Alta, Paucho, Toccyasca, Tambocucho, Rosaspata, Uraypampa, Sallalli, San José de Mayobamba, Asc. De familiares y propietarios Uraypampa (Propietarios Privados Mayobamba), Vinchos, Paccha, Occollo Azabran, Churia – Rosaspampa, Ccarhuaccpampa, Llillinta Ingahuasi, Pilpichaca, Ccarhuancho, Santa Rosa de Tambo, Ayaví, Huaytará, Santa Cruz de Huancacasa, CP Punta de La Isla y AAHH Nuevo Cañete.
 - **Noviembre de 2020:** Llachoccmayo y CP. Huampullo Alto.
54. Por otro punto, respecto al hecho imputado 2 de la Resolución Subdirectorial 2 (meses de enero a diciembre 2021), se procede al análisis de la documentación remitida por el administrado en el anexo 4 del escrito de descargos 1 y anexos del escrito de descargos 3, relacionada a la acreditación del compromiso materia de análisis, respecto al mes de enero, febrero, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, la misma que se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 6: Análisis de los anexos de los escritos de descargos 1 y 3 respecto al hecho imputado 2

Documento	Contenido	Análisis DFAI
<p>ESCRITO DE DESCARGOS 1- Carta: PLNG-CAS-LTR-0034-2024⁴⁶</p>	<p>Anexo N° 4 : Evidencias de reuniones mensuales en el año 2020.</p>	<p>Del anexo 4 del escrito de descargos 1, se aprecia un total de 705 documentos, entre los cuales obra registros de asistencias, actas de reuniones, pantallazos de llamadas telefónicas que sostuvo el administrado con diversas personas de las distintas comunidades de su AID.</p> <p>En ese sentido, se procederá a su análisis en el cuadro siguiente.</p>

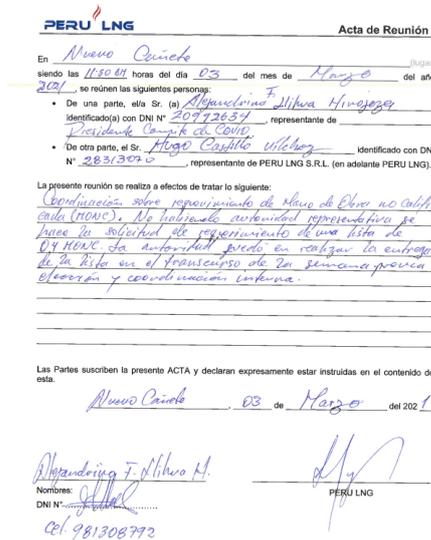
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



ESCRITO DE DESCARGO 3- Carta PLNG-CAS-LTR-0200-202447

El administrado presentó el anexo N°1 el cual consta de un documento excel simple conteniendo el consolidado de las llamadas realizadas con las comunidades según manifiesta el administrado

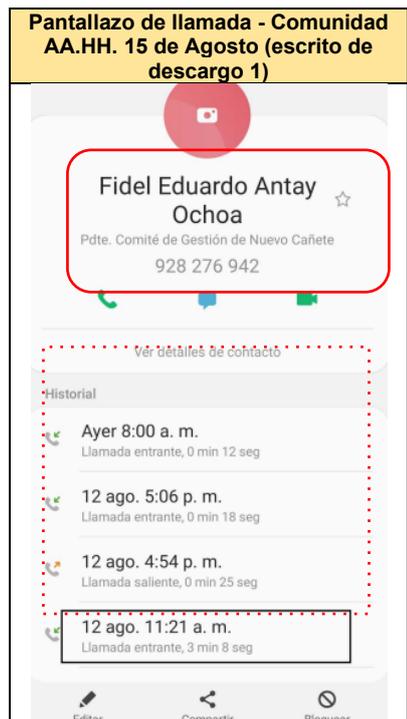
En el anexo N°4, el administrado presentó Actas y/o registros de asistencia de las reuniones con las comunidades un total de 29, tal como se aprecia:



En el anexo N°5, el administrado presentó declaraciones juradas de las personas con las cuales PERU LNG sostuvo reuniones telefónicas, tal como se aprecia:

Ahora bien, de la revisión de la información remitida por el administrado, mediante escrito de descargos 3 con Registro N° 2024-E01-048750, para este extremo, se procederá a validar las llamadas telefónicas siempre y cuando estas estén acompañadas con la declaración jurada presentadas en el anexo 5 del escrito de descargo 3; de la misma forma, verificando el anexo 1 que es el consolidado de llamadas donde se encuentra la descripción y/o motivo de la mencionada llamada de acuerdo a lo señalado por el administrado; conforme se evidencia de la siguiente manera de modo de ejemplo:

Cuadro N° 7: Verificación de las llamadas telefónicas con las declaraciones juradas





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

DECLARACIÓN JURADA

Yo, Mauro Campos Munalla con documento de identidad N°15438437, y representante de C.P. Nuevo Cañete, declaro bajo juramento lo siguiente:

Que, con fecha 27 de julio de 2021, mediante llamada telefónica, sostuvimos diálogos con representantes de PERU LNG S.R.L. para tratar diversos temas de interés, entre ellos información sobre las prohibiciones de actividades dentro del DdV. Por lo que, hago presente que esta declaración lo efectúo merced al principio de veracidad previsto en el inciso 01 del artículo 42 de la Ley N° 27444 y como señal de conformidad, firmo la presente.

Firma: [Signature]

Nombre : Mario Campos Munalla

Huella



D.N.I. N° : 15438437

Suscribo en Cañete, 9 de abril de 2024

El administrado señala que, los pantallazos de llamadas telefónicas son medios probatorios que obran en el expediente ya que fueron presentados como anexo 4 y 5 al escrito de descargos 1, y obran en el expediente.

Declaración jurada -Comunidad AA.HH. 15 de Agosto (anexo 5 del escrito de descargos 3)

DECLARACIÓN JURADA

Yo, Fidel Antay Ochoa con documento de identidad N°41623926, y representante de C.P. Nuevo Cañete, declaro bajo juramento lo siguiente:

Que, con fecha 9 de agosto y 8 de noviembre de 2021, mediante llamada telefónica, sostuvimos diálogos con representantes de PERU LNG S.R.L. para tratar diversos temas de interés, entre ellos coordinar el desarrollo de charla de seguridad y reunión informativa y dialogar sobre la presentación de requerimiento de apoyo para navidad. Por lo que, hago presente que esta declaración lo efectúo merced al principio de veracidad previsto en el inciso 01 del artículo 42 de la Ley N° 27444 y como señal de conformidad, firmo la presente.

Firma: [Signature]

Nombre : Fidel Antay Ochoa

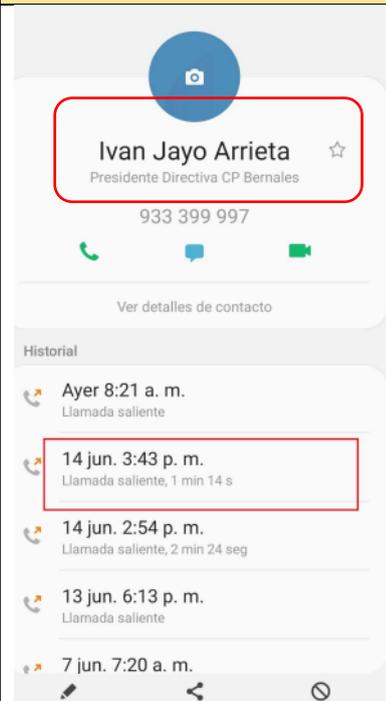
Huella



D.N.I. N° : 41623926

Suscribo en Cañete, 8 de abril de 2024

Pantallazo de llamada – CP Bernales (escrito de descargo 1)



Declaración jurada – CP Bernales (anexo 5 del escrito de descargo 3)

DECLARACIÓN JURADA

Yo, Ivan Jayo Arrieta con documento de identidad N°22301779, y representante de CP Bernales, declaro bajo juramento lo siguiente:

Que, con fecha 14 de junio de 2021, mediante llamada telefónica, sostuvimos con representantes de PERU LNG S.R.L. para tratar diversos temas de interés sobre la coordinación para el desarrollo de charla de seguridad y reunión inf. Por lo que, hago presente que esta declaración lo efectúo merced al principio de veracidad previsto en el inciso 01 del artículo 42 de la Ley N° 27444 y como conformidad, firmo la presente.

Firma: [Signature]

Nombre : Ivan Jayo Arrieta

Huella



D.N.I. N° : 22301779

Suscribo en Pisco, 09 de abril de 2024



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Table with 2 columns. The right column contains text: 'Ahora bien, de la revisión se tiene la siguiente conclusión con respecto al cumplimiento de haber realizado reuniones por lo menos dos (2) veces al mes...' and lists non-compliance for October 2021 and November 2021. It also states: 'Toda vez, que no se evidencia medios probatorios de haber realizado reuniones por lo menos 2 veces al mes...'.

Fuente: Carta.: PLNG-CAS-LTR-0034-2024 del 17 de enero de 2024 y Carta PLNG-CAS-LTR-0200-2024
Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos- DFAI.

55. De la misma manera, se procede a graficar -luego del análisis del anexo 4 del escrito de descargos 1 y los anexos del escrito de descargos 3, lo que incluye, base de datos de llamadas telefónicas (anexo 1), actas de reuniones presenciales 2021 (anexo 4), declaraciones juradas (anexo 5)- las comunidades y los meses en los cuales el administrado no acreditó el cumplimiento de la obligación de de realizar por lo menos dos veces al mes reuniones respecto a las comunidades de su AID, la misma que se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 8: Análisis de la documentación contenida en el escrito de descargos 1 y 3 respecto a los meses de enero a diciembre de 2021

Table with 14 columns: Departamento, Provincia, Distrito, AID del STD, and months Ene to Dic. It details the number of meetings held per month for various AID units in Ayacucho province, categorized by district (Anco, La Mar, Huamanga, Tambillo).



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Table with columns: Departamento, Provincia, Distrito, AID del STD, and months from Ene to Dic. Rows include departments like Huancavelica, Ica, and Lima, with various districts and specific AID del STD entries.

: No realizo 2 reuniones al mes con la comunidad
: Acreditó cumplimiento mediante anexo 5 del escrito de descargos 3
Fuente: anexo 4 del escrito de descargos 1 y anexos 1, 4 y 5 del escrito de descargos 3.
Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos- DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

56. De la evaluación de la información presentada y conforme se presenta en el Cuadro N° 6 y 8, se observa que PERÚ LNG ha cumplido con su compromiso social, consistente en realizar reuniones por lo menos dos veces al mes respecto a los meses enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre (a excepción de CP El Pilar), noviembre (a excepción de CP Punta de La Isla) y diciembre de 2021.
57. Por otro lado, no cumplió con realizar reuniones por lo menos dos (2) veces al mes, en las siguientes comunidades y meses:
- **Octubre de 2021:** CP. El Pilar
 - **Noviembre de 2021 :** CP. Punta de la Isla
- e) **Conclusión**
58. Respecto al hecho imputado N° 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral 2, ha quedado acreditado que el administrado:
- Incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no realizó reuniones por lo menos dos (2) veces al mes con cada una de las comunidades y/o poblados de su AID, durante el mes de **julio** (respecto a las comunidades y/o poblados de Chiquintirca, Anchiuay, Virgen Cocharcas de Cochas, Uras, Asc. Pequeños Agricultores de Allpacorral, Túpac Amaru de Patibamba, General Córdova de Socos, Santa Magdalena, Pampahuasi - Propietarios Privados, Grupo campesino Pallca, Huaychao, Acocro, Virgen Asunción de Seccelambras, Pinao Yantapacha, San Martín de Yanapiruro Ichubamba, Liriopata- Asc. Propietarios, Fundo Ancapa Huachanan - Propietarios Privados, Llachoccmayo, Allpachaca, San Juan de Cochabamba II Alta, Paucho, Toccyascca, Tambocucho, Rosaspata, Urpaypampa, Sallalli, San José de Mayobamba, Asc. De familiares y propietarios Uraypampa (Propietarios Privados Mayobamba), Vinchos, Paccha, Occollo Azabran, Churia – Rosaspampa, Ccarhuaccpampa, Llillinta Ingahuasi, Pilpichaca, Ccarhuancho, Santa Rosa de Tambo, Ayaví, Huaytará, Santa Cruz de Huancacasa, CP Punta de La Isla y AAHH Nuevo Cañete) y **noviembre** (respecto a las comunicades y/o poblados Llachoccmayo y CP. Huampullo Alto) **del 2020**, conforme a lo establecido en el Plan de Relaciones Comunitarias de su EIA.
59. Por lo que, **se declara la responsabilidad del administrado en este extremo del PAS**. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral 2.
60. Asimismo, **se declara el archivo del hecho imputado N° 1** en el extremo referido a que el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no realizó reuniones por lo menos dos (2) veces al mes con cada una de las comunidades y/o poblados de su AID, durante los meses de **enero, febrero, julio** (respecto a las comunidades y/o poblados señalados en el Cuadro N°5 a excepción de Chiquintirca, Anchiuay, Virgen Cocharcas de Cochas, Uras, Asc. Pequeños Agricultores de Allpacorral, Túpac Amaru de Patibamba, General Córdova de Socos, Santa Magdalena, Pampahuasi - Propietarios Privados, Grupo campesino Pallca, Huaychao, Acocro, Virgen Asunción de Seccelambras, Pinao Yantapacha, San Martín de Yanapiruro Ichubamba, Liriopata- Asc. Propietarios, Fundo Ancapa Huachanan - Propietarios Privados, Llachoccmayo, Allpachaca, San Juan de Cochabamba II Alta, Paucho, Toccyascca, Tambocucho, Rosaspata, Urpaypampa, Sallalli, San José de Mayobamba, Asc. De familiares y propietarios Uraypampa (Propietarios Privados Mayobamba), Vinchos, Paccha, Occollo Azabran, Churia –



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Rosaspampa, Ccarhuaccpampa, Lillinta Ingahuasi, Pilpichaca, Ccarhuancho, Santa Rosa de Tambo, Ayaví, Huaytará, Santa Cruz de Huancacasa, CP Punta de La Isla y AAHH Nuevo Cañete.), **agosto, setiembre, octubre, noviembre** (respecto a las comunidades y/o poblados señalados en el Cuadro N° 5 a excepción de Llachoccmayo y CP. Huampullo Alto) y **diciembre de 2020**, conforme a lo establecido en el Plan de Relaciones Comunitarias de su EIA.

61. Por otro lado, respecto al hecho imputado N° 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral 2, ha quedado acreditado que el administrado:

- Incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no realizó reuniones por lo menos dos (2) veces al mes con cada una de las comunidades y/o poblados de su AID, durante el mes de **octubre** (respecto al CP. El Pilar) y **noviembre** (respecto a CP. Punta de la Isla) **del 2021**, conforme a lo establecido en el Plan de Relaciones Comunitarias de su EIA.

62. Por lo que, **se declara la responsabilidad del administrado en este extremo del PAS**. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral 2.

63. Finalmente, **se declara el archivo del hecho imputado N° 2** en el extremo referido a que el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no realizó reuniones por lo menos dos (2) veces al mes con cada una de las comunidades y/o poblados de su AID, durante los meses de **enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre** (a excepción de CP El Pilar), **noviembre** (a excepción de CP Punta de La Isla) y **diciembre de 2021**, conforme a lo establecido en el Plan de Relaciones Comunitarias de su EIA.

II.2 Hechos imputados N° 3 y 4: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no realizó la difusión de los reportes de monitoreo ambiental a la totalidad de comunidades y grupos de interés que forman parte de su AID, durante el período de los años 2020 y 2021, conforme a lo establecido en el Plan de Relaciones Comunitarias de su EIA.

a) Marco normativo de la obligación ambiental fiscalizable

64. Conforme se indicó anteriormente, de acuerdo con el artículo 8° del RPAAH, artículo 24 de la LGA, numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley del SEIA y los artículos 13° y 29° del Reglamento de la Ley del SEIA se tiene que los titulares de las actividades de hidrocarburos tienen la obligación fiscalizable por el OEFA (i) de contar con la respectiva certificación ambiental para el inicio de sus actividades y (ii) de cumplir los compromisos asumidos en dicha certificación ambiental.

b) Compromiso ambiental establecido en su instrumento de gestión ambiental

65. En la sección 11.2 del EIA se estableció diversos programas del Plan de Relaciones Comunitarias, dentro de las cuales se encuentra el programa de Monitoreo Socioambiental Comunitario, el mismo que señaló lo siguiente:

Cuadro N° 9: Compromiso socio ambiental asumido por el administrado

11.0 Programas del Plan de Relaciones Comunitarias
(...)" "11.2.4 Programa de Monitoreo Socio Ambiental Comunitario



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

El programa de monitoreo ambiental comunitario permitirá que las poblaciones ubicadas en el área de influencia del proyecto tengan oportunidades de participación sostenida en la vigilancia de potenciales impactos socio ambientales, a través de monitores comunitarios, quienes serán seleccionados por las propias comunidades (de cumplir con los requerimientos a establecerse) y serán entrenados por PERÚ LNG o quien este designe para tal fin.

El programa permitirá fortalecer los sistemas de monitoreo y evaluación de las actividades realizadas durante la construcción del ducto, asegurando una adecuada implementación del Plan de Manejo Ambiental y Social del Proyecto.

Los objetivos de este programa son:

- *Potenciar los conocimientos y las capacidades de la población local participante en temas socioambientales, con el propósito de que sean ellos mismos con sus conocimientos den sostenibilidad al programa.*
- *Elaborar informes periódicos independientes acerca de los avances y resultados obtenidos a través de las actividades de monitoreo llevadas a cabo en el programa.*

Dichos reportes deben ser difundidos entre la población local y los grupos de interés, de manera que reflejen las observaciones y soluciones dadas a temas de importancia para las comunidades.

(...)

11.2.4.1 Procedimiento del Programa de Monitoreo Socio Ambiental Comunitario

En la etapa de construcción del proyecto, PERÚ LNG, a través del área de Relaciones Comunitarias y en coordinación con la Gerencia de Medio Ambiente, evaluará el mecanismo de convocatoria para la reunión de información respecto al Programa de Monitoreo Socio Ambiental Comunitario.

En esta reunión se describirá, de manera clara y concisa, cual es la propuesta de procedimiento y las responsabilidades del monitor comunitario en las actividades planteadas bajo el monitoreo socio ambiental. Se expondrá a los participantes la política de PERÚ LNG en cuanto al manejo de los asuntos ambientales y sociales de sus operaciones y la normatividad legal vigente pertinente. En las reuniones se evaluará con los participantes los temas a ser incorporados como parte de este programa.

Principales aspectos que podrían ser objeto de monitoreo:

- *Sociales: cumplimiento del código de conducta y política de campamentos confinados por parte de los trabajadores del proyecto, alcoholismo, prostitución y compromisos pendientes.*
- *Ambientales: afectación de recursos naturales, impacto sobre animales, control de erosión y revegetación, recomposición de suelos, revegetación, entre otros.*

Para la correcta implementación del Programa de Monitoreo Socio Ambiental resulta vital la capacitación previa al personal seleccionado como monitor ambiental en los aspectos básicos de identificación de problemas sociales y ambientales, a fin de poder desarrollar el monitoreo de trabajo de campo junto con el área de relaciones comunitarias, ambiental y/o el personal especializado de PERÚ LNG o sus contratistas.”

(Subrayado agregado)

66. Al respecto, en el Informe N° 125-2006-MEM-AAE/JC⁴⁸, que contiene el levantamiento de las observaciones planteadas en el Informe N° 074-2006-MEM-AAE/JC⁴⁹, se señala lo siguiente:

“Observación N° 36.

La empresa debe de elaborar un cronograma de implementación del Plan de Relaciones Comunitarias.

El desarrollo de la respuesta se adjunta en el Anexo 3.4”

⁴⁸ Página 21 – 53 del Informe N° 125-2006-MEM-AAE/JC, la cual forma parte integrante del EIA del Proyecto Sistema de Transporte de Gas Natural por Ducto de Ayacucho a la Planta de Licuefacción Pampa Melchorita – Sector Sierra.

⁴⁹ Página 1 – 20 del Informe N° 074-2006-MEM-AAE/JC, la cual forma parte integrante del EIA del Proyecto Sistema de Transporte de Gas Natural por Ducto de Ayacucho a la Planta de Licuefacción Pampa Melchorita – Sector Sierra.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Table with 5 columns: Programas, Etapa Pre Operativa, Etapa de Construcción, Etapa de Puesta en Marcha y Operación, Observaciones. It lists programs like 'Programa de apoyo a iniciativas locales' and 'Programa de monitoreo socio ambiental comunitario'.

67. En ese sentido, del citado compromiso, se aprecia que, en la etapa de operación del STD, PERÚ LNG tiene las siguientes obligaciones:

- a. Realizar capacitaciones al personal seleccionado como monitor ambiental.
b. Realizar informes periódicos y/o reportes sobre los resultados obtenidos en las actividades de monitoreo.
c. Difundir los reportes de monitoreo ambiental entre la población local y los grupos de interés...

c) Resultados de la supervisión y análisis de los medios probatorios en relación a los hechos imputados N° 3 y 4

68. Durante la Supervisión Regular 2023, mediante la Carta N° 00230-2023-OEFA/DSEM del 15 de febrero de 202350, la DSEM requirió al administrado que acredite el cumplimiento del compromiso socio ambiental materia de análisis...

“PLNG debe acreditar la implementación del mencionado programa en su área de influencia (sector sierra) en el periodo anual de enero a diciembre de los años 2020 y 2021, de acuerdo al siguiente detalle: (...) - Difusión de los reportes entre la población y los grupos de interés.”

69. En respuesta a ello, mediante la Carta PLNG-CAS-LTR-0069-202351, el administrado atendió el requerimiento efectuado en el marco de Supervisión Regular 2023. No obstante, de la revisión de la referida documentación, la DSEM verificó que el administrado incumplió su compromiso socio ambiental relacionado a difundir los reportes de monitoreo ambiental...

Cuadro N° 10: Análisis de la documentación presentada por el administrado

50 Constancia del depósito de la Notificación Electrónica con código N° 194282, y fecha de depósito del 17 de febrero de 2023.

51 Con registro N° 2023-E01-441251



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

Documento	Contenido	Análisis DSEM
Carta PLNG-CAS-LTR-0069-2023 ⁵²	<p>La referida Carta contiene información sobre el compromiso socio ambiental materia de análisis.</p> <p>En el Anexo N°3 de la referida carta, el administrado adjuntó las actas de difusión de las observaciones y sus planes de acción para el año 2020 y 2021. Asimismo, en el Anexo N°3.7 de la mencionada carta se adjuntó las actas y/o constancias de difusión de las observaciones realizadas por los monitores ambientales comunitarios correspondiente a los años 2020 y 2021, que a continuación se describe:</p> <p>- Respecto al Acta de presentación del informe de monitoreo en la comunidad, en dicho documento se describe que el monitor de la comunidad realiza una presentación del informe de monitoreo de las actividades del ducto, ante el presidente de la comunidad. Además, se señala que el monitor describió el estado general en el que se encuentra el derecho de vía, incidiendo en los ecosistemas frágiles, caminos de acceso, cruce de ríos, biorestauración, actividad de terceros, entre otros. El presidente a nombre de su directiva, manifestó su agradecimiento sobre el informe recibido y recomienda que el monitor continúe con su labor vigilante del derecho de vía, (...)</p> <p>- Respecto a la Constancia de difusión del informe de monitoreo, en dicha constancia, se señala que el monitor de la comunidad presentó el informe de monitoreo ambiental sobre el derecho de vía y otras áreas de intervención de la empresa en la comunidad con la participación de autoridades comunales y población. Asimismo, se señala que el monitor ha sido claro en su exposición, absolviendo las preguntas de los asistentes. (...)</p> <p>A través de los Cuadros N° 14 y 15, se presenta en el Informe de Supervisión⁵³, un resumen de las actas y/o constancias de difusión de las observaciones realizadas por los monitores ambientales comunitarios correspondiente a los años 2020 y 2021⁵⁴.</p>	<p><u>Respecto a los periodos de los años 2020 y 2021</u></p> <p>Al respecto, de la información evaluada, se advierte que, PERÚ LNG cumplió con difundir a las autoridades y población, los reportes de monitoreo ambiental en las comunidades que conforman el AID del STD, en el periodo supervisado 2020 y 2021, que se citan a continuación: (1)Chiquintirca, (2)Anchihuay, (3)Cochas, (4)Uras, (5)Allpacorral, (6)Patibamba, (7)Socos, (8)Santa Magdalena, (9)Panpahuasi, (10)Huaychao, (11)Acocro, (12) Pomapuquio (13)Seccelambras, (14)Pinao Yantapacha, (15)Yanapiruro, (16)Paucho, (17)Toccyasca, (18)Tambocucho, (19)San José de Mayobamba, (20)Vinchos, (21)Paccha, (22)Ocollo Azabram, (23)Churia Rosaspampa, (24) Ccarhuaccpampa, (25)Lillinta Ingahuasi, (26)Pilpichaca, (27)Santa Rosa de Tambo, (28)Ayaví, (29)Huaytará, (30)Santa Cruz de Huancacasa, (31)San Tadeo, (32)Irrigación Cabeza de Toro, (33)Punta de la Isla, (34)Huamampali.</p> <p>Sin embargo, se advierte que PERÚ LNG no acreditó haber informado los resultados de los monitoreos ambientales realizados a todas las comunidades y/o localidades que forman parte de su AID, dejando fuera a las siguientes comunidades y/o poblaciones de: (1) Grupo Campesino Pallca, (2) Hualcapucro - Propietarios Privados, (3) Liriopata - Asc. Propietarios (4) Fundo Ancapa-Huachanan - Propietarios Privados (5) Llachocmayo, (6) Allpachaca, (7) San Juan de Cochabamba Alta II, (8) Rosaspata, (9) Urpaypampa, (10) Sallalli, (11) Familiares y propietarios Uraypampa (Propietarios Privados Mayobamba), y (12) Ccarhuancho.</p>

Fuente: Carta PLNG-CAS-LTR-0069-2023 del 28 de marzo de 2023.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos- DFAI.

Cuadro N° 11: Difusión de los reportes de monitoreo ambiental a las autoridades y población

Departamento	Provincia	Distrito	AID del STD	2020	2021
Ayacucho	La Mar	Anco	Chiquintirca	0	9
			Anchihuay	2	8

⁵² Con registro N° 2023-E01-441251

⁵³ Documento digitalizado denominado "Informe Final de Supervisión 00149-2023-OEFA-DSEM-CHID", que obra en el Expediente.

⁵⁴ Documento digitalizado denominado "Informe Final de Supervisión 00149-2023-OEFA-DSEM-CHID", que obra en el Expediente. Pág. 150 -154



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

Departamento	Provincia	Distrito	AID del STD	2020	2021			
	San Miguel	Virgen Cocharcas de Cochas		1	1			
		Uras		1	5			
		Asc. Pequeños Agricultores de Allpacorral		1	1			
		Túpac Amaru de Patibamba		3	6			
		General Córdova de Socos		1	5			
		Santa Magdalena		2	0			
		Pampahuasi - Propietarios Privados		1	6			
		Grupo campesino Pallca		0	0			
	Huamanga	Acos Vinchos	Huaychao		1	1		
			Acocro		1	1		
		Acocro	Pomapuquio		0	6		
			Virgen Asunción de Seccelambras		1	5		
		Tambillo	Pinao Yantapacha		0	2		
			Chiara	San Martín de Yanapiruro Ichubamba		1	5	
		Huallcapucro - Propietarios Privados			0	0		
		Liriopata - Asc. Propietarios			0	0		
		Fundo Ancapa Huachanan - Propietarios Privados			0	0		
		Llachoccmayo			0	0		
		Allpachaca			0	0		
		San Juan de Cochabamba II Alta			0	0		
		Paucho			1	2		
		Socos	Toccyasca		0	5		
			Tambocucho		1	5		
		Vinchos	Rosaspata		0	0		
			Urpaypampa		0	0		
			Sallali		0	0		
			San Jose de Mayobamba		1	5		
			Asc. De familiares y propietarios Uraypampa (Propietarios Privados Mayobamba)		0	0		
			Vinchos		0	10		
			Paccha		1	6		
			Occollo Azabran		1	6		
			Churia - Rosaspampa		1	5		
			Cangallo	Paras	Ccarhuaccpampa		0	2
		Huancavelica	Huaytará	Pillpichaca	Llillinta Ingahuasi		1	1
				Pilpichaca		1	6	
				Ccarhuancho		0	0	
	Tambo		Santa Rosa de Tambo		0	1		
	Ayaví		Ayaví		0	7		
	Ica	Pisco	Humay	Huaytará		1	7	
				Santa Cruz de Huancacasa		1	7	
				CP El Pilar		0	0	
Chincha		Independencia	CP San Tadeo de Paracas		0	7		
			CP Bernales		0	0		
			Irrigación Cabeza de Toro		0	2		
		El Carmen	El Carmen		0	0		
			CP Margen del Rio Matagente		0	0		
			CP Punta de La Isla		0	5		
			CP Huamanpalí		0	1		
Alto Larán	CP Huampullo Alto		0	0				
	Chincha Alta	AAHH Señor de Los Milagros		0	0			
AAHH 15 de Agosto		0	0					
Pueblo Nuevo	AAHH Satélite Primavera		0	0				
Lima	Cañete	San Vicente de Cañete	AAHH Nuevo Cañete		0	0		
			Total	26	151			

Fuente: Anexo 3.5 y 3.7 de la Carta PERÚ LNG-CAS-LTR-0069-2023.

70. En ese sentido, la DSEM concluyó que el administrado no ha cumplido el compromiso social correspondiente a difundir los reportes de monitoreo ambiental a la totalidad de comunidades y grupos de interés del AID, en el período supervisado 2020 – 2021, conforme se establece en el IGA. Por lo que, corresponde iniciar un procedimiento administrativo sancionador en estos extremos.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

71. Los hechos imputados N° 3 y 4 se sustenta en el “Hecho analizado N° 03” del Informe de Supervisión⁵⁵.

d) Análisis de las presuntas conductas infractoras

72. En su escrito de descargos 1, el administrado formuló argumentos a efectos de desvirtuar la comisión de las presuntas conductas infractoras vinculada al cumplimiento de obligaciones socioambientales contenidas en el EIA.
73. Al respecto, de conformidad con el principio de presunción de licitud, recogido en el numeral 9 del artículo 248° del TUO de la LPAG, las entidades deben presumir que los administrados han actuado conforme a sus deberes, mientras no cuenten con evidencias en contrario. Asimismo, en virtud de los principios de debido procedimiento y verdad material contenidos en los numerales 1.2 y 1.11 del artículo IV de la norma antes citada, es pertinente evaluar si se han configurado presuntos incumplimientos a los compromisos establecidos en el EIA, conforme lo señalado por la DSEM⁵⁶.
74. En ese sentido, conforme se detalla en el Informe Final de Supervisión, a través de las Carta N° 00230-2023-OEFA/DSEM la DSEM solicitó al administrado remitir información a fin de que acredite el cumplimiento de las obligaciones socioambientales previstas en el EIA, requerimiento realizado con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales contenidas en dicho instrumento gestión ambiental.
75. Dicho lo anterior, de acuerdo al numeral c.1) del literal c) del artículo 15 de la Ley del SINEFA, se estipula que el OEFA tiene la facultad para practicar cualquier diligencia de investigación, entre las que se encuentra la de requerir información al sujeto fiscalizado o al personal de la empresa, sobre cualquier asunto relativo a la aplicación de las disposiciones legales⁵⁷.

⁵⁵ Páginas del 92 al 157 del documento digitalizado denominado “Informe Final de Supervisión 00149-2023-OEFA-DSEM-CHID”, que obra en el Expediente.

⁵⁶ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

9. Presunción de licitud. - *Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.*

(...)

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. *El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:*

(...)

1.2. Principio del debido procedimiento. - *Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.*

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

(...)

1.11. Principio de verdad material. - *En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.*

En el caso de procedimientos trilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a estas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público.

(...).”

⁵⁷ **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

“Artículo 15°. - Facultades de fiscalización

(...)



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- 76. Requerimientos que, en todo caso, deberán ser acordes con lo prescrito en el artículo 180 del TUO de la LPAG58, donde se señala que el requerimiento de información se cursará mencionando la fecha, plazo, forma y condiciones para su cumplimiento.
77. Considerando lo antes indicado, mediante las Resoluciones N° 106-2018-OEFA/TFA-SMEPIM59, N° 051-2021-OEFA/TFA-SE60 y N° 112-2022-OEFA/TFA-SE61, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, TFA) ha señalado que para que un requerimiento de información origine una obligación ambiental fiscalizable, éste debe contener como mínimo lo siguiente: plazo, forma y condición de cumplimiento. Con relación a la condición, esta se refiere no sólo a la denominación de la información solicitada sino también a su contenido mínimo en base a la obligación ambiental o compromiso asumido que se pretende fiscalizar; lo cual garantizará que lo acreditado por el administrado resulte acorde con lo requerido por la Administración.

Cuadro N° 12: Condiciones de requerimiento de información

Table with 2 columns: Condition (Plazo, Forma, Modo o condición) and Description.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos- DFAI.

- 78. Sobre lo expuesto, la exigencia de los referidos presupuestos se realiza con el fin de que, ante solicitudes de información, la participación de las partes integrantes del procedimiento se efectúe dentro de las reglas establecidas por el principio de la buena fe procedimental; lo cual implica, de un lado, que el administrado tenga pleno conocimiento de que, con la sola presentación de la documentación previamente determinada, a través del medio idóneo, conforme a la condición establecida y dentro del plazo, cumplirá con su obligación prevista en la normativa vigente; y, de otro lado, que la Administración obtendrá la información requerida a efectos de cumplir con su función fiscalizadora.
79. Ahora bien, estando a lo antes expuesto, del contenido de la Carta N° 00230-2023-OEFA/DSEM se advierte que la DSEM requirió información a efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el EIA respecto al Programa de Monitoreo Socioambiental Comunitario, conforme el siguiente detalle:

c. Proceder a practicar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba que considere necesario para comprobar que las disposiciones legales se observan correctamente y, en particular, para:
c.1 Requerir información al sujeto fiscalizado o al personal de la empresa sobre cualquier asunto relativo a la aplicación de las disposiciones legales. (...).”

58 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 180. – Solicitud de pruebas a los administrados 180.1 La autoridad puede exigir a los administrados la comunicación de informaciones, la presentación de documentos o bienes, el sometimiento a inspecciones de sus bienes, así como su colaboración para la práctica de otros medios de prueba. Para el efecto se cursa el requerimiento mencionando la fecha, plazo, forma y condiciones para su cumplimiento. (...).”

59 Ver considerando 32 de la Resolución N° 106-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 4 de mayo del 2018. https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=27689

60 Ver considerado 87 de la Resolución N° 051-2021-OEFA/TFA-SE del 23 de febrero de 2021. https://www.gob.pe/institucion/oefa/informes-publicaciones/1734749-resolucion-n-051-2021-oefa-tfa-se

61 Ver considerado 93 al 95 de la Resolución N° 112-2022-OEFA/TFA-SE del 24 de marzo de 2022 https://www.gob.pe/institucion/oefa/informes-publicaciones/2897715-resolucion-n-112-2022-oefa-tfa-se



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N° 13: Detalle del requerimiento de información solicitado por la DSEM

Información Requerida por la DSEM mediante Carta N° 00230-2023-OEFA/DSEM	Análisis de la DFAI		
	Plazo	Forma	Condición
<p>Estudio de Impacto Ambiental y Social del Proyecto de Sistema de Transporte de Gas Natural por Ducto de Ayacucho a la Planta de Licuefacción, aprobado mediante Resolución Directoral N°551-2006-MEM/AE del 15 de setiembre del 2006.</p> <p>Requerimiento N° 3</p> <p>Programa de Monitoreo Socioambiental Comunitario: PLNG debe acreditar la implementación del mencionado programa en su <u>área de influencia (sector sierra)</u> en el periodo anual de enero a diciembre de los años 2020 y 2021, de acuerdo al siguiente detalle:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Relación de los monitores comunitarios del área de influencia del proyecto para el periodo de supervisión señalado. Asimismo, detallar cómo fueron seleccionados como monitores por sus comunidades. Además, explicar cuáles son los requisitos o requerimientos para ser elegido como monitor comunitario. - Informe y/o documentos de capacitación a los monitoreos comunitarios por cada año a fin de potenciar sus capacidades. - Informes periódicos acerca de los avances y resultados obtenidos a través de las actividades de monitoreo llevadas a cabo en el programa. - Difusión de los reportes entre la población y los grupos de interés. <p>(El subrayado es agregado)</p>	<p>10 días hábiles</p>	<p>No; toda vez que no se ha precisado el medio idóneo para que el administrado pueda remitir la información solicitada como informes, registros y otros.</p>	<p>No; ya que del contenido de la información requerida por la DSEM mediante la Carta N° 00230-2023-OEFA/DSEM se advierte que se requirió al administrado información que acredite la implementación del programa de monitoreo socioambiental comunitario <u>en su área de influencia (sector sierra)</u> en el periodo anual de los años 2020 y 2021; y, cabe indicar que, del contenido del EIA, el compromiso del administrado -materia de análisis de los presentes hechos imputados- esta referido a: la difusión de los reportes de monitoreo ambiental entre la población local y los grupos de interés que forman parte de su AID.</p> <p>Ahora bien, de la lectura del requerimiento de información, se debe señalar que la DSEM no realizó el requerimiento de información a fin de que el administrado acredite la implementación del programa de monitoreo socioambiental comunitario en su área de influencia; es así que del requerimiento, se advierte que la solicitud hace referencia a acreditar la implementación del programa de monitoreo socioambiental comunitario en su área de influencia respecto del sector sierra.</p> <p>Y es que, del Programa Monitoreo Socio Ambiental Comunitario (“PMSAP”) (ver Cuadro N° 9 de la presente Resolución), se señala que dicho programa permitirá que <u>las poblaciones ubicadas en el área de influencia del proyecto tengan oportunidades de participación sostenida en la vigilancia de potenciales impactos socio ambientales</u>, a través de monitores comunitarios y que uno de los objetivos es elaborar informes periódicos independientes acerca de los avances y resultados obtenidos a través de las actividades de monitoreo llevadas a cabo en el programa, así también, dichos reportes deben ser difundidos entre la población local y los grupos de interés, de manera que reflejen las observaciones y soluciones dadas a temas de importancia para las comunidades.</p> <p>En tal sentido, en la medida que no se requirió al administrado remitir información sobre la implementación del programa de monitoreo</p>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

			socioambiental comunitario en su área de influencia; no se puede afirmar que el administrado incumplió con la referida difusión, mas aún si sólo se le requirió respecto al sector sierra, debiendo ser toda el área de influencia.
--	--	--	---

Fuente: Carta N° 00230-2023-OEFA/DSEM

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos- DFAI.

- 80. Del desarrollo precedente, se verifica que el requerimiento de información realizado por la DSEM, para verificar que el administrado cumplió con la difusión de los reportes de monitoreo entre la población y los grupos de interés y con ello, acreditar el cumplimiento de la implementación del programa de monitoreo socioambiental comunitario, conforme a lo previsto en el EIA, no tenía las condiciones para generar certeza en el administrado respecto del aspecto que se estaba supervisando; toda vez que, el requerimiento realizado por la DSEM se limitó al área de influencia respecto al sector sierra, cuando la obligación abarcaba a toda el área de influencia.
- 81. En atención a lo expuesto, cabe precisar que del análisis de los documentos que obran en el expediente, se advierte que no obra información a efectos de contar con suficientes elementos de juicio para concluir que el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no realizó la difusión de los reportes de monitoreo ambiental a la totalidad de comunidades y grupos de interés que forman parte de su AID, durante el período de los años 2020 y 2021, conforme a lo establecido en el Plan de Relaciones Comunitarias de su EIA, en los términos señalados en el Informe de Supervisión.
- 82. Con ello en cuenta, carece de objeto emitir pronunciamiento de los demás argumentos presentados por el administrado en dichos extremos.

e) Conclusión

- 83. Por las consideraciones expuestas, corresponde **declarar el archivo de los hechos imputados N° 3 y N° 4 contenidas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral 2.**
- 84. Sin perjuicio de ello, es preciso indicar que lo resuelto en la presente Resolución no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados al que ha sido analizado, los que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.

III. CORRECCIÓN DE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS Y/O DICTADO DE MEDIDA CORRECTIVA

III.1 Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

- 85. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la LGA, las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas⁶².

⁶² Ley N° 28611, Ley General de Ambiente.
“Artículo 136°. - De las sanciones y medidas correctivas



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

86. En caso la conducta del infractor haya producido algún efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, la autoridad podrá dictar medidas correctivas, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley del SINEFA y en el numeral 251.1 del artículo 251° del TUO de la LPAG⁶³.
87. A nivel reglamentario, el artículo 18° del RPAS⁶⁴ y el numeral 19 de los Lineamientos para la aplicación de las medidas correctivas previstas en el literal d) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA⁶⁵, aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD⁶⁶, establecen que para dictar una medida correctiva es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.
88. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA⁶⁷, establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas.(...)”

⁶³ **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.**

“Artículo 22°.- Medidas correctivas

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.(...)”.

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 251°.- Determinación de la responsabilidad

251.1 Las sanciones administrativas que se impongan al administrado son compatibles con el dictado de medidas correctivas conducentes a ordenar la reposición o la reparación de la situación alterada por la infracción a su estado anterior, incluyendo la de los bienes afectados, así como con la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, las que son determinadas en el proceso judicial correspondiente. Las medidas correctivas deben estar previamente tipificadas, ser razonables y ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los bienes jurídicos tutelados que se pretenden garantizar en cada supuesto concreto”.

⁶⁴ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD**

“Artículo 18°.- Alcance

Las medidas correctivas son disposiciones contenidas en la Resolución Final, a través de las cuales se impone al administrado una orden para revertir, corregir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas”.

⁶⁵ **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.**

“Artículo 22°.- Medidas correctivas

(...)

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

(...)

d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.”

⁶⁶ **Lineamientos para la aplicación de las medidas correctivas previstas en el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22 de la Ley N° 29325, aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD.**

“19. En esta sección se va a identificar las medidas correctivas que pueden ser ordenadas por el OEFA, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley N° 28611 - LGA) y la Ley del SINEFA.

Resulta oportuno señalar que existen claras diferencias conceptuales entre las medidas correctivas y las sanciones administrativas. Las sanciones son medidas administrativas que afectan negativamente la esfera jurídica de los administrados infractores, y que tienen por objeto desincentivar la realización de conductas ilegales. Las sanciones pueden tener carácter monetario (v. gr. la multa) como no monetario (v. gr. la amonestación). Por su parte, las medidas correctivas tienen por objeto “revertir” o “disminuir en lo posible” el efecto nocivo de la conducta infractora; buscan corregir los efectos negativos de la infracción sobre el bien jurídico protegido; reponer el estado de las cosas a la situación anterior al de la comisión de la infracción. Como se observa, los fines de las sanciones y las medidas correctivas son distintos”.

⁶⁷ **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.**

“Artículo 22°.- Medidas correctivas

(...)

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

(...)

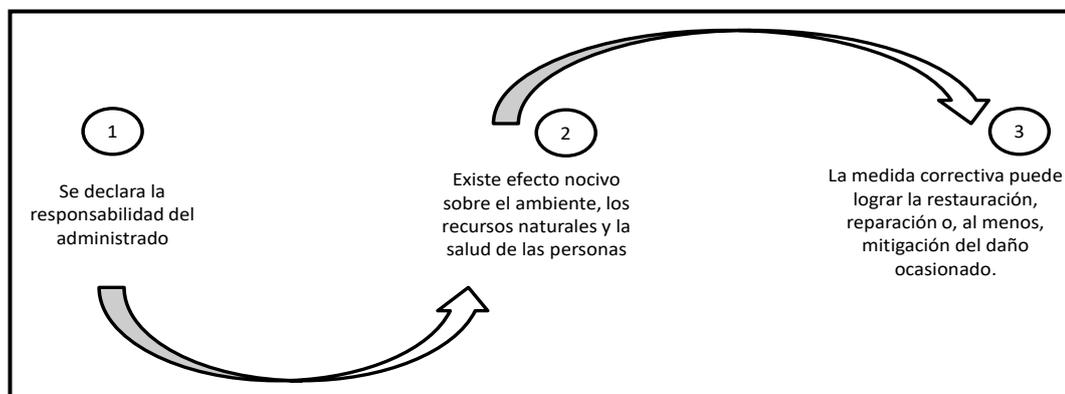
f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas”.

(El énfasis es agregado)

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

89. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:
- a) Que, se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - b) Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
 - c) Que la medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.

Secuencia de análisis para la emisión de una medida correctiva cuando existe efecto nocivo o este continúa



Laboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI

90. De acuerdo al marco normativo antes referido, corresponderá a la Autoridad Decisora ordenar una medida correctiva en los casos en que la conducta infractora haya ocasionado un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; habida cuenta que la medida correctiva en cuestión tiene como objeto revertir, reparar o mitigar tales efectos nocivos⁶⁸. En caso contrario -inexistencia de efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas- la autoridad no se encontrará habilitada para ordenar una medida correctiva, pues no existiría nada que remediar o corregir.
91. De lo señalado se tiene que no corresponde ordenar una medida correctiva si se presenta alguno de los siguientes supuestos:
- a) No se haya declarado la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - b) Habiéndose declarado la responsabilidad del administrado, la conducta infractora no haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y,
 - c) Habiéndose declarado la responsabilidad del administrado y existiendo algún efecto nocivo al momento de la comisión de la infracción, este ya no continúa; resultando materialmente imposible⁶⁹ conseguir a través del dictado de la

⁶⁸ En ese mismo sentido, Morón señala que la cancelación o reversión de los efectos de la conducta infractora es uno de los elementos a tener en cuenta para la emisión de una medida correctiva. Al respecto, ver MORON URBINA, Juan Carlos. "Los actos-medida (medidas correctivas, provisionales y de seguridad) y la potestad sancionadora de la Administración". *Revista de Derecho Administrativo. Circulo de Derecho Administrativo*. Año 5, N° 9, diciembre 2010, p. 147, Lima.

⁶⁹ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
"Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos
Son requisitos de validez de los actos administrativos:
(...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

medida correctiva, la restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.

92. Como se ha señalado antes, en el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, se establece que en los casos donde la conducta infractora tenga posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas, la Autoridad Decisora puede ordenar acciones para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas⁷⁰. Para emitir ese tipo de medidas se tendrá en cuenta lo siguiente:
- (i) Cuál es el posible efecto nocivo o nivel de riesgo que la obligación infringida podría crear; y,
 - (ii) Cuál sería la medida idónea para evitar o prevenir ese posible efecto nocivo, de conformidad al principio de Razonabilidad regulado en el TUO de la LPAG.
93. De otro lado, en el caso de medidas correctivas consistentes en la obligación de compensar⁷¹ y, estas solo serán emitidas cuando el bien ambiental objeto de protección ya no pueda ser restaurado o reparado. En este tipo de escenarios, se deberá analizar lo siguiente:
- (i) La imposibilidad de restauración o reparación del bien ambiental; y,
 - (ii) La necesidad de sustituir ese bien por otro.

III.2 Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde dictar una medida correctiva

a. Hechos imputados N° 1 y N° 2

94. Los presentes hechos imputados se encuentran referidos a que el administrado:
- Incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no realizó reuniones por lo menos dos (2) veces al mes con cada una de las comunidades y/o poblados de su AID, durante el mes de **julio** (respecto a las comunidades y/o poblados de Chiquintirca, Anchiuay, Virgen Cocharcas de Cochabamba, Uras, Asc. Pequeños Agricultores de Allpacorral, Túpac Amaru de Patibamba, General Córdova de Socos, Santa Magdalena, Pampahuasi - Propietarios Privados, Grupo campesino Pallca, Huaychao, Acocro, Virgen

2. Objeto o contenido. - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

(...)

Artículo 5°.- Objeto o contenido del acto administrativo

(...)

5.2 En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, oscuro o imposible de realizar”.

⁷⁰ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.**

“Artículo 19°.- Dictado de medidas correctivas

Pueden dictarse las siguientes medidas correctivas:

(...)

ix) Acciones para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

(...)”.

⁷¹ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.**

“Artículo 19°.- Dictado de medidas correctivas

Pueden dictarse las siguientes medidas correctivas:

(...)

v) La obligación del responsable del daño de restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económicos.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Asunción de Seccelambras, Pinao Yantapacha, San Martín de Yanapiruro Ichubamba, Liriopata- Asc. Propietarios, Fundo Ancapa Huachanan - Propietarios Privados, Llachoccmayo, Allpachaca, San Juan de Cochabamba II Alta, Paucho, Toccyasca, Tambocucho, Rosaspata, Urpaypampa, Sallalli, San José de Mayobamba, Asc. De familiares y propietarios Uraypampa (Propietarios Privados Mayobamba), Vinchos, Paccha, Occollo Azabran, Churia – Rosaspampa, Ccarhuaccpampa, Lillinta Ingahuasi, Pilpichaca, Ccarhuancho, Santa Rosa de Tambo, Ayaví, Huaytará, Santa Cruz de Huancacasa, CP Punta de La Isla y AAHH Nuevo Cañete) y **noviembre** (respecto a las comunales y/o poblados Llachoccmayo y CP. Huampullo Alto) **del 2020**, conforme a lo establecido en el Plan de Relaciones Comunitarias de su EIA, correspondiente los extremos del hecho imputado 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral 2.

- Incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no realizó reuniones por lo menos dos (2) veces al mes con cada una de las comunidades y/o poblados de su AID, durante el mes de **octubre** (respecto al CP. El Pilar) y **noviembre** (respecto a CP. Punta de la Isla) **del 2021**, conforme a lo establecido en el Plan de Relaciones Comunitarias de su EIA, correspondiente los extremos del hecho imputado 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral 2.

95. Sobre el particular, es importante mencionar que mediante Resolución N° 026-2019-OEFA/TFA-SE del 17 de diciembre de 2019⁷², el TFA precisó que la finalidad de la medida correctiva es revertir o remediar efectos nocivos que la conducta infractora como tal hubiere ocasionado, en concordancia con lo establecido en el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley del SINEFA y el literal f) del numeral 22.2 del mencionado precepto⁷³.
96. Al respecto, se debe indicar que las obligaciones materia de análisis en el presente PAS debieron cumplirse en un periodo determinado, debido a que resultaba relevante para dicho momento, por lo que carece de objeto que sea implementada en esta etapa del procedimiento, más aún por tratarse de incumplimientos de naturaleza instantánea y de tipo formal que por sí mismos no genera efectos nocivos al ambiente.
97. En este punto, resulta oportuno señalar que el dictado de medidas correctivas se encuentra orientado a revertir o remediar efectos nocivos de la conducta infractora; motivo por el cual —en el presente caso— una obligación que disponga el cumplimiento de los compromisos contenidos en el instrumento de gestión ambiental, tendría como única finalidad la acreditación por parte del administrado del cumplimiento del instrumento de gestión ambiental, el cual es obligatorio *per se*.
98. El administrado, en su calidad de titular de actividades en hidrocarburos, se encuentra en la obligación de cumplir en todo momento con sus compromisos ambientales, contenidas en su instrumento de gestión ambiental. Por consiguiente, no amerita el

⁷² Resolución N° 026-2019-OEFA/TFA-SE del 17 de diciembre de 2019
Disponible en: https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=36410

⁷³ **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.**
“Artículo 22°. - Medidas correctivas

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. (...). Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental. “Artículo 22°. - Medidas correctivas (...)” 22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes: (...) f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas”.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

dictado una medida correctiva en este último extremo pues no alcanzaría la finalidad de revertir o remediar efectos nocivos de las conductas infractoras analizadas en el presente PAS.

99. En ese sentido, una eventual medida correctiva estaría relacionada al cumplimiento de la obligación establecida en el instrumento de gestión ambiental del administrado, referida a la ejecución de compromisos sociales; por lo que, **no corresponde el dictado de una medida correctiva respecto a los extremos de los hechos imputados 1 y 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial 2, en estricto cumplimiento del artículo 22° de la Ley del SINEFA.**
100. Sin perjuicio de lo indicado, cabe señalar que el hecho de no imponer medidas correctivas en estos extremos no exime al administrado de cumplir con sus obligaciones ambientales establecidas en sus compromisos o en la normativa correspondiente. Por ello, dichos hechos pueden ser materia de futuras supervisiones por la Autoridad Administrativa.

IV. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE MULTA

101. En el escrito de descargos 3, el administrado presentó descargos al cálculo de la multa propuesto en el IFI, los cuales han sido analizados en el Informe N° 01247-2024-OEFA/DFAI-SSAG. Es así que, el sustento y motivación de la multa se ha realizado en el Informe N° 01247-2024-OEFA/DFAI-SSAG de 30 de abril de 2024 por la SSAG de la DFAI, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG⁷⁴
102. Habiéndose determinado la existencia de responsabilidad del administrado en relación de las conductas infractoras N° 1 (en el extremo referido al mes de **julio** (respecto a las comunidades y/o poblados de Chiquintirca, Anchiuay, Virgen Cocharcas de Cochabamba, Uras, Asc. Pequeños Agricultores de Allpacorral, Túpac Amaru de Patibamba, General Córdova de Socos, Santa Magdalena, Pampahuasi - Propietarios Privados, Grupo campesino Pallca, Huaychao, Acocro, Virgen Asunción de Seccelambras, Pinao Yantapacha, San Martín de Yanapiruro Ichubamba, Liriopata-Asc. Propietarios, Fundo Ancapa Huachanan - Propietarios Privados, Llachoccmayo, Allpachaca, San Juan de Cochabamba II Alta, Paucho, Toccyasca, Tambocucho, Rosaspata, Urpaypampa, Sallalli, San José de Mayobamba, Asc. De familiares y propietarios Uraypampa (Propietarios Privados Mayobamba), Vinchos, Paccha, Occollo Azabran, Churia – Rosaspampa, Ccarhuaccpampa, Lillinta Ingahuasi, Pilpichaca, Ccarhuancho, Santa Rosa de Tambo, Ayaví, Huaytará, Santa Cruz de Huancacasa, CP Punta de La Isla y AAHH Nuevo Cañete) y **noviembre** (respecto a las comunicadas y/o poblados Llachoccmayo y CP. Huampullo Alto) **del 2020**) y N° 2 (en el extremo referido al mes de **octubre** (respecto al CP. El Pilar) y **noviembre** (respecto a CP. Punta de la Isla) **del 2021**) de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial N° 00086-2024-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 22 de febrero de 2024, corresponde sancionar con una multa total **setenta y cuadro con 654/100 Unidades Impositivas Tributarias (74.654 UIT)**, de acuerdo con el siguiente detalle:

74

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.”



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Tabla N° 1: Multa a imponer

Table with 3 columns: N°, Conducta infractora, and Multa. It lists two infractions by PERÚ LNG S.R.L. with corresponding fines of 71,598 UIT and 3,056 UIT, and a total fine of 76,654 UIT.

- 103. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N° 01247-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 30 de abril de 2024, por la SSAG, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG75 y se adjunta a la presente Resolución.
104. Finalmente, es preciso señalar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada mediante la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD y de acuerdo al Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00083-2022-OEFA/PCD.

V. RESUMEN VISUAL DE LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE

- 105. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.
106. El OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación76 de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en la siguiente tabla un

75 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo."

76 También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

Tabla N° 2: Resumen de lo actuado en el expediente

N°	RESUMEN DE LOS HECHOS DEL PAS	A	RA	C A	M	RR 77	MC
	PERÚ LNG S.R.L incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no realizó reuniones por lo menos dos (2) veces al mes con cada una de las comunidades y/o poblados de su AID, durante el mes de julio (respecto a las comunidades y/o poblados de Chiquintirca, Anchiuay, Virgen Cocharcas de Cochas, Uras, Asc. Pequeños Agricultores de Allpacorral, Túpac Amaru de Patibamba, General Córdova de Socos, Santa Magdalena, Pampahuasi - Propietarios Privados, Grupo campesino Pallca, Huaychao, Acocro, Virgen Asunción de Seccelambras, Pinao Yantapacha, San Martin de Yanapiruro Ichubamba, Liriopata- Asc. Propietarios, Fundo Ancapa Huachanan - Propietarios Privados, Llachoccmayo, Allpachaca, San Juan de Cochabamba II Alta, Paucho, Toccyasca, Tambocucho, Rosaspata, Urpaypampa, Sallalli, San Jose de Mayobamba, Asc. De familiares y propietarios Uraypampa (Propietarios Privados Mayobamba), Vinchos, Paccha, Occollo Azabran, Churia – Rosaspampa, Ccarhuaccpampa, Lillinta Ingahuasi, Pilpichaca, Ccarhuancho, Santa Rosa de Tambo, Ayaví, Huaytará, Santa Cruz de Huancacasa, CP Punta de La Isla y AAHH Nuevo Cañete) y noviembre (respecto a las comunicades y/o poblados Llachoccmayo y CP. Huampullo Alto) del 2020, conforme a lo establecido en el Plan de Relaciones Comunitarias de su EIA.	NO	SÍ	-	SÍ	NO	NO
1	PERÚ LNG S.R.L incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no realizó reuniones por lo menos dos (2) veces al mes con cada una de las comunidades y/o poblados de su AID, durante los meses de enero, febrero, julio (respecto a las comunidades y/o poblados señalados en el Cuadro N°5 de la presente Resolución a excepción de Chiquintirca, Anchiuay, Virgen Cocharcas de Cochas, Uras, Asc. Pequeños Agricultores de Allpacorral, Túpac Amaru de Patibamba, General Córdova de Socos, Santa Magdalena, Pampahuasi - Propietarios Privados, Grupo campesino Pallca, Huaychao, Acocro, Virgen Asunción de Seccelambras, Pinao Yantapacha, San Martin de Yanapiruro Ichubamba, Liriopata- Asc. Propietarios, Fundo Ancapa Huachanan - Propietarios Privados, Llachoccmayo, Allpachaca, San Juan de Cochabamba II Alta, Paucho, Toccyasca, Tambocucho, Rosaspata, Urpaypampa, Sallalli, San Jose de Mayobamba, Asc. De familiares y propietarios Uraypampa (Propietarios Privados Mayobamba), Vinchos, Paccha, Occollo Azabran, Churia – Rosaspampa, Ccarhuaccpampa, Lillinta Ingahuasi, Pilpichaca, Ccarhuancho, Santa Rosa de Tambo, Ayaví, Huaytará, Santa Cruz de Huancacasa, CP Punta de La Isla y AAHH Nuevo Cañete.), agosto, setiembre, octubre, noviembre (respecto a las comunidades y/o poblados señalados en el Cuadro N°5 de la presente Resolución a excepción de Llachoccmayo y CP. Huampullo Alto) y diciembre de 2020 , conforme a lo establecido en el Plan de Relaciones Comunitarias de su EIA.	SI	NO	-	NO	NO	NO
2	PERÚ LNG S.R.L incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no realizó reuniones por lo menos dos (2) veces al mes con cada una de las comunidades y/o poblados de su AID, durante el mes de octubre (respecto al CP. El Pilar) y noviembre (respecto a CP. Punta de la Isla) del 2021, conforme a lo establecido	NO	SÍ	-	SÍ	NO	NO



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Table with 7 columns and 3 rows. Row 1: en el Plan de Relaciones Comunitarias de su EIA. Row 2: PERÚ LNG S.R.L. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no realizó reuniones por lo menos dos (2) veces al mes con cada una de las comunidades y/o poblados de su AID, durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre (respecto a las comunidades y/o poblados señalados en el Cuadro N°8 de la presente Resolución a excepción de CP El Pilar), noviembre (respecto a las comunidades y/o poblados señalados en el Cuadro N°8 de la presente Resolución a excepción de CP Punta de La Isla) y diciembre de 2021, conforme a lo establecido en el Plan de Relaciones Comunitarias de su EIA. Row 3: PERÚ LNG S.R.L. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no realizó la difusión de los reportes de monitoreo ambiental a la totalidad de comunidades y grupos de interés que forman parte de su AID, durante el período del año 2020, conforme a lo establecido en el Plan de Relaciones Comunitarias de su EIA. Row 4: PERÚ LNG S.R.L. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no realizó la difusión de los reportes de monitoreo ambiental a la totalidad de comunidades y grupos de interés que forman parte de su AID, durante el período del año 2021, conforme a lo establecido en el Plan de Relaciones Comunitarias de su EIA.

Siglas:

Table with 6 columns: A (Archivo), CA (Corrección o adecuación), RR (Reconocimiento de responsabilidad), RA (Responsabilidad administrativa), M (Multas), MC (Medida correctiva).

107. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales **demostrará su genuino interés con la protección ambiental.**

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de PERÚ LNG S.R.L., por la comisión de las conductas infractoras N° 1 (en el extremo referido al mes de julio (respecto a las comunidades y/o poblados de Chiquintirca, Anchiuay, Virgen Cocharcas de Cochabamba, Uras, Asc. Pequeños Agricultores de Allpacorral, Túpac Amaru de Patibamba, General Córdova de Socos, Santa Magdalena, Pampahuasi - Propietarios Privados, Grupo campesino Pallca, Huaychao, Acocro, Virgen Asunción de Seccelambras, Pinao Yantapacha, San Martín de Yanapiruro Ichubamba, Liriopata- Asc. Propietarios, Fundo Ancapa Huachanan - Propietarios Privados, Llachoccmayo, Allpachaca, San Juan de Cochabamba II Alta, Paucho, Toccyasca, Tambocucho, Rosaspata, Uraypampa, Sallalli, San José de Mayobamba, Asc. De familiares y propietarios Uraypampa (Propietarios Privados Mayobamba), Vinchos, Paccha, Occollo Azabran, Churia – Rosaspampa, Ccarhuaccpampa, Lillinta Ingahuasi, Pilpichaca, Ccarhuancho, Santa Rosa de Tambo, Ayaví, Huaytará, Santa Cruz de Huancacasa, CP Punta de La Isla y AAHH Nuevo Cañete) y noviembre (respecto a las comunicades y/o poblados Llachoccmayo y CP. Huampullo Alto) del 2020) y N° 2 (en el extremo referido al mes de octubre (respecto al CP. El Pilar) y



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

noviembre (respecto a CP. Punta de la Isla) del 2021) de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00086-2024-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 22 de febrero de 2024, de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución; y en consecuencia, corresponde sancionar con una multa de setenta y cuadro con 654/1000 Unidades Impositivas Tributarias (74.654 UIT), vigentes a la fecha de pago, de acuerdo al siguiente detalle:

Table with 3 columns: N°, Conducta infractora, and Multa. It lists two specific infractions by PERÚ LNG S.R.L. and a total fine of 74.654 UIT.

Artículo 2°.- Declarar que no corresponde ordenar medidas correctivas a PERÚ LNG S.R.L., por la comisión de las conductas infractoras N° 1 (en el extremo referido al mes de julio (respecto a las comunidades y/o poblados de Chiquintirca, Anchiuay, Virgen Cocharcas de Cochabamba, Uras, Asc. Pequeños Agricultores de Allpacorral, Túpac Amaru de Patibamba, General Córdova de Socos, Santa Magdalena, Pampahuasi - Propietarios Privados, Grupo campesino Pallca, Huaychao, Acocro, Virgen Asunción de Seccelambras, Pinao Yantapacha, San Martín de Yanapiruro Ichubamba, Liriopata- Asc. Propietarios, Fundo Ancapa Huachanan - Propietarios Privados, Llachoccmayo, Allpachaca, San Juan de Cochabamba II Alta, Paucho, Toccyascca, Tambocucho, Rosaspata, Urpaypampa, Sallalli, San José de Mayobamba, Asc. De familiares y propietarios Uraypampa (Propietarios Privados Mayobamba), Vinchos, Paccha, Occollo Azabran, Churia – Rosaspampa, Ccarhuaccpampa, Lillinta Ingahuasi, Pilpichaca, Ccarhuancho, Santa Rosa de Tambo, Ayaví, Huaytará, Santa Cruz de Huancacasa, CP Punta de La Isla y AAHH Nuevo Cañete) y noviembre (respecto a las comunicades y/o poblados Llachoccmayo y CP. Huampullo Alto) del 2020, conforme a lo establecido en el Plan de Relaciones Comunitarias de su EIA.

Artículo 3°.- Archivar el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra PERÚ LNG S.R.L., por la comisión de las presuntas conductas infractoras indicadas en el numeral 3 y 4 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00086-2024-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 22 de febrero de 2024 por los fundamentos expuestos en el desarrollo de la presente Resolución, conforme el siguiente detalle:

Table with 2 columns: N° and Presuntas conductas infractoras.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

1	PERÚ LNG S.R.L. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no realizó reuniones por lo menos dos (2) veces al mes con cada una de las comunidades y/o poblados de su AID, durante los meses de enero, febrero, julio (respecto a las comunidades y/o poblados señalados en el Cuadro N°5 de la presente Resolución a excepción de Chiquintirca, Anchiuay, Virgen Cocharcas de Cochabamba, Uras, Asc. Pequeños Agricultores de Allpacorral, Túpac Amaru de Patibamba, General Córdova de Socos, Santa Magdalena, Pampahuasi - Propietarios Privados, Grupo campesino Pallca, Huaychao, Acocro, Virgen Asunción de Seccelambras, Pinao Yantapacha, San Martín de Yanapiruro Ichubamba, Liripata- Asc. Propietarios, Fundo Ancapa Huachanan - Propietarios Privados, Llachoccmayo, Allpachaca, San Juan de Cochabamba II Alta, Paucho, Toccyascca, Tambocucho, Rosaspata, Uraypampa, Sallalli, San José de Mayobamba, Asc. De familiares y propietarios Uraypampa (Propietarios Privados Mayobamba), Vinchos, Paccha, Occollo Azabran, Churia – Rosaspampa, Ccarhuaccpampa, Lillinta Ingahuasi, Pilpichaca, Ccarhuanchu, Santa Rosa de Tambo, Ayaví, Huaytará, Santa Cruz de Huancacasa, CP Punta de La Isla y AAHH Nuevo Cañete.), agosto, setiembre, octubre, noviembre (respecto a las comunidades y/o poblados señalados en el Cuadro N°5 de la presente Resolución a excepción de Llachoccmayo y CP. Huampullo Alto) y diciembre de 2020 , conforme a lo establecido en el Plan de Relaciones Comunitarias de su EIA.
2	PERÚ LNG S.R.L. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no realizó reuniones por lo menos dos (2) veces al mes con cada una de las comunidades y/o poblados de su AID, durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre (respecto a las comunidades y/o poblados señalados en el Cuadro N°8 de la presente Resolución a excepción de CP El Pilar), noviembre (respecto a las comunidades y/o poblados señalados en el Cuadro N°8 de la presente Resolución a excepción de CP Punta de La Isla) y diciembre de 2021 , conforme a lo establecido en el Plan de Relaciones Comunitarias de su EIA.
3	PERÚ LNG S.R.L. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no realizó la difusión de los reportes de monitoreo ambiental a la totalidad de comunidades y grupos de interés que forman parte de su AID, durante el período del año 2020, conforme a lo establecido en el Plan de Relaciones Comunitarias de su EIA.
4	PERÚ LNG S.R.L. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no realizó la difusión de los reportes de monitoreo ambiental a la totalidad de comunidades y grupos de interés que forman parte de su AID, durante el período del año 2021, conforme a lo establecido en el Plan de Relaciones Comunitarias de su EIA.

Artículo 4°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código de Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

Artículo 5°.- Informar a **PERÚ LNG S.R.L.**, que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 6°.- Informar a **PERÚ LNG S.R.L.**, que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelarla dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 7°.- Informar a **PERÚ LNG S.R.L.**, que de acuerdo a los artículos 28° y 29° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD y modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 032-2021-OEFA/CD, en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA – RUIAS.

Artículo 8°.- Informar a **PERÚ LNG S.R.L.**, que contra lo resuelto en la presente en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 9°.- Notificar a **PERÚ LNG S.R.L.**, el Informe N° 01247-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 30 de abril de 2024, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 10°.- Notificar a **PERÚ LNG S.R.L.**, la presente Resolución y el Informe de Multa que se anexa, de acuerdo con las disposiciones del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

Firmado digitalmente por:
AGUILAR RAMOS Mercedes
Patricia FAU 20521286769 soft
Cargo: Directora de la Dirección
de Fiscalización y Aplicación de
Incentivos.
Lugar: Sede Central - Jesus
María - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 30/04/2024
16:49:44

MAR/pct



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 08815350"



08815350



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2023-I01-022677

INFORME N° 01247-2024-OEFA/DFAI-SSAG

A : **Patricia Mercedes Aguilar Ramos**
Directora de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : **Econ. Ricardo Oswaldo Machuca Breña**
Subdirector (e) de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CE Callao N° 0419

Econ. Ener Henry Chuquisengo Picón
Especialista económico – Especialista II
Registro Profesional CEL N° 09484

Econ. Renzo Eduardo Santos Trebejo
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CEL N° 09517

Orlando Javier Anaya Príncipe
Tercero Fiscalizador IV

ASUNTO : Cálculo de multas

REFERENCIA : Expediente N° 2290-2023-OEFA/DFAI/PAS

ADMINISTRADO: Perú LNG S.R.L.

FECHA : Jesús María, 30 de abril de 2024

1. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral N° 02392-2023-OEFA/DFAI-SFEM, notificado el 14 de diciembre de 2023 (en adelante, **la Resolución Subdirectoral I**); la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **la SFEM**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**), inició el procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **el PAS**) a la empresa Perú LNG S.R.L. (en adelante, **el administrado**) por el presunto incumplimiento de cinco (5) infracciones administrativas.

Mediante la Resolución Subdirectoral N° 00086-2024-OEFA/DFAI/SFEM (en adelante, **la Resolución Subdirectoral II**), notificado el 22 de febrero de 2024, la SFEM de la DFAI notificó al administrado la variación de la Resolución Subdirectoral I, por el incumplimiento de cuatro (4) presuntas infracciones administrativas, de las cuales dos (2) ameritan la imposición de multa.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Con fecha 01 de abril de 2024, el OEFA notificó el Informe Final de Instrucción N° 00278-2024-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **el IFI**), que incorpora el informe de cálculo de multa N° 01008-2024-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **el ICM**).

En ese sentido, y en base a la información que obra en el expediente N° 2290-2023-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **la SSAG**), a través del presente informe desarrollará el cálculo de multa de los hechos imputados referidos en la Resolución Subdirectoral II:

- **Hecho imputado N° 1:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no realizó reuniones por lo menos dos (2) veces al mes con cada una de las comunidades y/o poblados de su AID, durante los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2020 conforme a lo establecido en el Plan de Relaciones Comunitarias de su EIA.
- **Hecho imputado N° 2:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no realizó reuniones por lo menos dos (2) veces al mes con cada una de las comunidades y/o poblados de su AID, durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2021, conforme a lo establecido en el Plan de Relaciones Comunitarias de su EIA.

2. Objeto

El presente informe tiene como objeto realizar el cálculo de multa correspondiente a dos (2) hechos imputados mencionados en el numeral anterior.

3. Fórmula para el cálculo de multa

3.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG¹.

¹ Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador
Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)

3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- b) La probabilidad de detección de la infracción;
- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- d) El perjuicio económico causado;

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, que considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas (en adelante, **la MCM**)² del OEFA. La fórmula es la siguiente:

Cuadro N° 1: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p}\right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de Detección

F = Factores para la Graduación de Sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

3.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA.

Los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la MCM del OEFA aprobado por el artículo 3° de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA N° 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

4. Determinación de la sanción

4.1. Consideraciones generales en los cálculos de multa

A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.

f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y

g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)

² La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la Autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe que recordar que este Despacho resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de este despacho, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la Autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 001-2024-OEFA/CD³; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución N° 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

- a) Escenario 1; previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **no ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociadas a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en

³ Resolución de consejo directivo N° 00001-2024-OEFA/CD, publicado el 6 de febrero de 2024:
(...) Artículo 1°. - Disponer la publicación de los precedentes administrativos de observancia obligatoria contenidos en las Resoluciones Nos 543-2023-OEFA/TFA-SE y 551-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (<https://www.gob.pe/OEFA>) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión. (...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.

- b) Escenario 2; previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pagos debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado⁴.

No obstante, de la revisión de los documentos obrantes en el presente PAS, así como de los escritos de descargos presentados por el administrado, el cálculo de los costos evitados de la imputación materia de análisis no se encuentra en ninguno de los escenarios antes mencionados, toda vez que, hasta la emisión del presente informe, no ha presentado ningún comprobante de pago ni factura para poder ser evaluada.

Finalmente, este despacho considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Sobre los insumos para el cálculo de multas

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00061-2022-OEFA/PCD del 04 de noviembre de 2022.

Asimismo, las estimaciones de naturaleza técnica se encuentran motivadas a partir del análisis del equipo técnico asignado para este caso, quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y el expertise profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de los hechos imputados bajo análisis.

C. Sobre los descargos al IFI

⁴ Los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contemplan y resultan específicos para el caso concreto.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Mediante Carta S/N con código 2024-E01-048750 recibido el 22 de abril de 2024, el administrado realizó sus descargos al IFI donde manifiesta lo siguiente:

Sobre el beneficio ilícito

El administrado manifiesta lo siguiente:

“(…)

a) *Respecto a la inobservancia de los Principios de Legalidad y Debido Procedimiento en la determinación del escenario de cumplimiento para la estimación del factor “B”*

47. En el marco de los procedimientos administrativos sancionadores, la graduación de las sanciones forma parte del acto administrativo que expresa la decisión de la autoridad en relación la existencia de las conductas infractoras imputadas; por lo que, dicho aspecto no es ajeno a los Principios de Legalidad y Debido Procedimiento, sino que -por el contrario- está sujeto a las exigencias derivadas de tales parámetros legales, así como a todos demás principios que rigen el ejercicio de la potestad sancionadora del Estado.

48. Así pues, en virtud de los Principios de Legalidad y Debido Procedimiento previstos en los numerales 1.1 y 1.2 del T.U.O. de la Ley N° 27444, la graduación de sanciones debe ajustarse a las reglas o parámetros previstos a nivel legal y fundamentarse en aquellos hechos que se encuentren debidamente probados y guarden relación directa con el caso concreto.

49. Dicho ello, cabe señalar que de acuerdo al numeral 12.1 del artículo 12° del Reglamento aprobado por Resolución N° 027-2017-OEFA/CD, la determinación de las multas aplicables en el ámbito de los procedimientos administrativos sancionadores tramitados por el OEFA se realiza a través de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, aprobada por Resolución N° 035-2013-OEFA/ PCD, modificada por Resolución N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, Metodología para el cálculo de multas del OEFA).

50. De acuerdo a la teoría económica que sustenta la Metodología para el cálculo de multas del OEFA, vale decir, la Teoría de la Ejecución Pública de las Leyes, el beneficio ilícito o factor “B” consiste en el rendimiento económico o ganancia derivada de la comisión de la infracción por la no realización de las inversiones necesarias para cumplir con los requerimientos previstos en la regulación o por haber postergado la realización de tales gastos.

51. Por tal motivo, para estimar el factor “B” se diseña un “escenario de cumplimiento” en el cual los administrados realizan las inversiones necesarias para cumplir con las obligaciones ambientales infringidas en el caso concreto; ya que, a través de la incorporación de tales inversiones o costos dentro de la multa, se



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

lograr eliminar toda rentabilidad económica obtenida por el infractor por no haber efectuado o postergado tales inversiones.

52. Sin embargo, debe tomarse en cuenta que el diseño del “escenario de cumplimiento” y, por tanto, las inversiones o costos a ser incluidos en la multa no está sujeto a discrecionalidad del OEFA; sino que, en virtud de los Principios de Legalidad y Debido Procedimiento, la determinación de tal escenario está sujeto al contenido y alcance de la obligación ambiental fiscalizable que se pretende sancionar.

53. En efecto, es la fuente de la obligación presuntamente incumplida la que determina cuáles son las actividades que debió haber ejecutado el agente infractor y que, por ende, deben incluirse en la multa; por lo que, deviene ilegal y arbitrario que la autoridad considere o incluya actividades o medidas que no están previstas, ni son exigidas explícitamente por la obligación ambiental fiscalizable en que se sustenta la infracción que será objeto de sanción.

54. Tal entendimiento no sólo se desprende del Principio de Razonabilidad previsto en el numeral 3 del artículo 248° del T.U.O. de la Ley N° 27444, que indica que el beneficio ilícito a considerarse es el resultante de la infracción y ser proporcional al mismo, esto es, al beneficio de no cumplir con la obligación infringida; sino que, además, ha sido expresamente reconocido en otras regulaciones similares a la Metodología para el cálculo de multas del OEFA; como es el caso de la Guía Metodológica del OSINERGMIN aprobado por Resolución N° 120-2021-OS/CD, el cual se basa en la misma teoría económica empleada por el OEFA:

Artículo 6.- Beneficio económico por incumplimiento (B)

6.2 Para la determinación del beneficio económico por incumplimiento, se debe tomar en consideración los siguientes aspectos:

a) Incluir solo los costos, evitados y/o postergados, que estén relacionados al cumplimiento de la normativa que es materia del procedimiento administrativo sancionador.

(Resaltado y subrayado agregados)

55. Bajo estas consideraciones de orden legal, cabe señalar que las infracciones imputadas se han basado en el supuesto incumplimiento del compromiso de realizar al menos dos reuniones al mes con algunas comunidades del AID de PERU LNG.

56. Como puede advertirse, la obligación o compromiso presuntamente incumplido únicamente requiere la realización de dos reuniones al mes; siendo importante destacar que, el citado compromiso del EIA no regula ninguna formalidad, parámetro o condición de cumplimiento adicional; razón por la cual, en aplicación del literal a) del numeral 24 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, que consagra el derecho fundamental a la libertad personal (nadie está impedido de hacer aquello que no está legalmente prohibido), la Empresa cuenta



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

con habilitación para realizar dichas reuniones de la manera que lo estime conveniente, considerando el contexto y realidad de cada comunidad.

57. Con ello en cuenta, cabe indicar que de acuerdo al numeral a) del concepto i) Beneficio Ilícito del Informe de Cálculo de Multa, aplicado al cálculo de todos los extremos de las imputaciones N° 1 y 2, el escenario de cumplimiento para estimar el factor “B” ha considerado, entre otros, las siguientes variables:

(i) Costo de remuneración de personal: Dentro del cual se ha considerado:

° 01 Gerente de Responsabilidad Social, responsable de gestionar la implementación y cumplimiento de las políticas empresariales, programas y planes propuestos en el EIA, así como de mantener contacto con los niveles gerenciales.

° 01 Relacionista Comunitario, encargado de ejecutar las acciones propuestas en el programa y mantener la comunicación entre la empresa y las comunidades, con el fin de prevenir conflictos coyunturales, manejar la logística para la realización de eventos y/o actividades programadas y reportar.

° 01 Administrativo, Encargado de sistematizar la información sobre las actividades ejecutadas acuerdo al compromiso establecido en su EIA.

(ii) Costo de implementos de seguridad de trabajo: Comprende el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) por cada trabajador:

58. En relación al ítem (i) costo de remuneración de personal, cabe anotar que no corresponde considerar la intervención de un gerente de responsabilidad social ni de un administrativo; ya que no es labor ni responsabilidad de dichos profesionales la ejecución de las reuniones.

59. Tal como lo indica OEFA en el Informe de Cálculo de Multa, la función del Gerente de Responsabilidad Social no es la de sostener reuniones o llamadas con las comunidades; esta es una función específica de los Relacionistas Comunitarios. Tal como se explicó al OEFA en respuesta a la Carta de Requerimiento de Información, HUNT LNG Operating Company S.A.C., operador de PERU LNG, cuenta con 10 relacionistas comunitarios encargados de mantener comunicación constante con los grupos de interés, de conformidad con la siguiente estructura:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

Al respecto, mencionamos que la estructura de trabajo del equipo de relaciones comunitarias e inversión social está dividida en tramo costa y tramo sierra (2 tramos). Los relacionistas que se encargan del sector sierra son 6 y los que se encargan del sector costa son 4. Desde el KP 304 al 408 es considerado sector costa y desde el KP0 al KP 304 es considerado sector sierra. A continuación incluimos la relación de los Relacionistas Comunitarios de PERU LNG asignados por tramos:

Costa
Carol Cerpa (Líder)
Hugo Castillo
Elvia Criales
Jose Mendoza

Sierra
Carlos Dongo (Líder)
Danitza Acevedo
Jacinto Pablo
Anderson Cabrera
Oscar Castillo
Erick Martinez

60. Los referidos relacionistas comunitarios se encargan de realizar las reuniones o llamadas telefónicas, entre otras funciones, con las comunidades del AID de PERU LNG; y ellos mismos se encargan de realizar los registros de dichas reuniones o llamadas, a través de actas o bases de datos, según sea el caso. Por dicho motivo tampoco corresponde considerar personal administrativo en todos los extremos de ambas imputaciones.

61. Lo indicado se evidencia en todas las actas de reuniones presenciales presentadas para el presente PAS y que obran en el expediente, en las que se comprueba que la única participación necesaria es la de un relacionista comunitario. Por lo que los costos vinculados a otro tipo de personal deben ser excluidos del cálculo.

62. Respecto al ítem (ii) costo de implementos de seguridad de trabajo, corresponde indicar que, por mandato legal, no deben aplicarse costos relativos a Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR).

63. En relación al SCTR, debe advertirse que dicho seguro está regulado por el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA, en concordancia con el Decreto Supremo N° 033-98-SA; siendo pertinente señalar que de acuerdo al artículo 82° de la primera norma citada, el SCTR es exigible para el desarrollo de actividades de alto riesgo señaladas en su Anexo N° 5.

Artículo 82.- El Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo otorga cobertura adicional por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales a los afiliados regulares del Seguro Social de Salud. Es obligatorio y por cuenta de las entidades empleadoras que desarrollan las actividades de alto riesgo señaladas en el Anexo 5. Están comprendidas en esta obligación las Entidades Empleadoras constituidas bajo la modalidad de cooperativas de trabajadores, empresas de servicios temporales o cualquier otra de intermediación laboral. Comprende las siguientes coberturas: (...)

(Resaltado y subrayado agregados)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

64. Dicho ello, es preciso advertir que ninguna de las actividades consideradas bajo el escenario de cumplimiento de las imputaciones materia de presente PAS (realizar reuniones) se encuentra incluida dentro del Anexo 5 del Decreto Supremo N° 009-97-SA. Por lo tanto, deben excluirse todos los costos relacionados a SCTR en todos los extremos de ambas imputaciones; ya que, por mandato legal, tal elemento no es exigible para realización de reuniones.

65. En atención a las consideraciones expuestas, queda demostrado que no se han observado los Principios de Legalidad y Debido Procedimiento; por lo que, debe estimarse este extremo de nuestros descargos y excluir del factor “B” los costos asociados a remuneración de un Gerente de Responsabilidad Social y un personal administrativo, así costos asociados al SCTR, en todos los extremos de las presuntas infracciones N° 1 y 2.

(...)”

Respuesta de la SSAG

En primer lugar, corresponde señalar que, en materia administrativa el principio de legalidad es recogido en el inciso 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, el mismo que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución Política del Perú, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les sean atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.

En esa línea, la Administración Pública se encuentra sometida al cumplimiento del marco jurídico vigente; es así que, el procedimiento administrativo sancionador, como sucede en el presente caso, viabiliza el ejercicio del poder estatal mediante el cual la Administración Pública puede llegar a imponer sanciones y medidas restrictivas a los administrados por la comisión de infracciones a normas administrativas, para lo cual debe desarrollarse respetando todas las garantías que forman parte del debido procedimiento que constituye la expresión, en vía administrativa, del derecho fundamental al debido proceso reconocido en la Constitución Política.

Ahora bien, el TUO de la LPAG reconoce que, el principio del debido procedimiento en el numeral 2 del artículo 248º, se constituye como la protección en la esfera de derechos del administrado; toda vez que, garantiza el respeto de los principios que rigen en el procedimiento administrativo sancionador. Por tanto, favorece a que los administrados expongan sus argumentos, ofrezcan y produzcan pruebas y, en consecuencia, obtengan una decisión motivada y fundada en derecho.

Así también, corresponde señalar que, de acuerdo con el principio de Razonabilidad reconocido en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, las decisiones de la autoridad administrativa que impliquen la imposición de sanciones deben adoptarse dentro de los límites de la facultad



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

atribuida, manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que se deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

Cabe señalar que, el OEFA realiza la MCM en base a los principios de razonabilidad y predictibilidad. Con dicha Metodología aprobada se busca una mayor predictibilidad de la actuación del OEFA, pues explica en detalle los criterios técnicos y objetivos que se utilizarán en los diferentes casos para graduar las sanciones correspondientes, respetando los principios de razonabilidad y proporcionalidad reconocidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General. La utilización de criterios de esa naturaleza, adicionalmente, fortalece la motivación de las resoluciones administrativas, lo que refuerza el derecho (y al mismo tiempo principio rector) del debido procedimiento, y abona en la correcta aplicación del principio de igualdad.

Asimismo, de acuerdo con esta metodología, para la estimación del costo evitado se debe considerar todo costo que el administrado no realizó en el periodo de incumplimiento en análisis, que **incluye toda actividad, material, seguros, o herramienta, y/u otros, que se necesitan para el adecuado cumplimiento de la obligación ambiental fiscalizable.**

Ahora bien, respecto a los descargos del administrado sobre el beneficio ilícito, este alega que la obligación o compromiso incumplido solo requiere la realización de dos reuniones al mes; sin embargo, el EIA no regula ninguna formalidad, parámetro o condición de cumplimiento adicional. Asimismo, el administrado indica que no corresponde considerar la intervención de un gerente de responsabilidad social ni de un administrativo; ya que no es labor ni responsabilidad de dichos profesionales la ejecución de las reuniones y que la única participación necesaria es la de un relacionista comunitario para estas actividades. Finalmente, este indica que deben excluirse todos los costos relacionados al Seguro complementario de trabajo de riesgo (en adelante **SCTR**) en todos los extremos de ambas imputaciones, toda vez que las actividades no son consideradas de alto riesgo.

Sobre ello, es importante mencionar que la propuesta de cálculo de multa se estimó tomando en cuenta criterios técnicos, los cuales, a partir del análisis del equipo técnico legal y económico asignado para este caso, de los medios probatorios que obran en el presente expediente y del expertise profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, se efectuó una aproximación de los **aspectos mínimos indispensables** requeridos para el cálculo de la sanción de los hechos imputados bajo análisis.

Asimismo, es importante recordar que el costo evitado consiste en el ahorro obtenido por incumplir con las obligaciones ambientales fiscalizables del administrado, mediante la no realización o postergación de las inversiones o



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

gastos destinados a dar cumplimiento a estas obligaciones; en ese sentido, como lo indica el administrado, la obligación de llevar a cabo reuniones dos (2) veces al mes es a criterio del administrado así como su ejecución, por lo cual, al presente Despacho le resulta razonable considerar un (1) día por cada reunión que no se llevó a cabo, toda vez que la distancia entre comunidades no permitiría realizar más de una por día, sin considerar las actividades preparatorias para cada visita⁵; en ese sentido, dicho criterio se ratificará para el presente informe.

Por otro lado, de acuerdo con el MCM del OEFA, para la estimación del beneficio ilícito se ha considerado, como mínimo indispensable, la contratación de un (1) gerente de responsabilidad social profesional, un (1) relacionista comunitario y un (1) administrativo por un (1) día de trabajo en cada comunidad. Por un lado, cabe indicar que las actividades por cada uno de estos profesionales se han detallado en los cuadros donde se señalan el perfil profesional y la respectiva función de cada uno, en donde se indica que el gerente de responsabilidad social será el encargado de gestionar la implementación y cumplimiento de las políticas empresariales, programas y planes propuestos en el EIA; mientras que el administrativo será quien se encargue de sistematizar la información sobre las actividades ejecutadas acuerdo al compromiso establecido en su EIA, y no de la ejecución de dichas reuniones *in situ*. En otras palabras, tanto el gerente como el administrativo son los encargados de acciones de gabinete, principalmente ex ante (planificación y seguimiento) y ex post (registro y control), respectivamente, de las visitas que el administrado debió realizar. En ese sentido, el presente Despacho considera razonable considerar a ambos profesionales, además del relacionista comunitario, para dar un efectivo cumplimiento a la normativa ambiental, por lo que se desvirtúa lo alegado por el administrado en este extremo y se ratifica la designación de ambos profesionales cuestionados, junto con el del relacionista comunitario, quien sí es el responsable de ejecutar las acciones propuestas en el programa y mantener la comunicación entre la empresa y las comunidades. No obstante, en la medida que las actividades del gerente y del administrativo serán acciones de gabinete previamente detalladas, este Despacho considera razonable que estas se realizarán un (1) día por cada mes de incumplimiento, independientemente del número de comunidades a considerar, por lo que se reformulará los días de trabajo para el gerente y el administrativo.

Finalmente, sobre el SCTR es importante precisar que de acuerdo con el Decreto Supremo N° 008-2022-SA, Actualización del Anexo 5 del Reglamento de la Ley N° 26790, se incluyen diferentes actividades relacionadas con las visitas a las comunidades y/o poblados de su Área de influencia directa (en adelante, **AID**)⁶, toda vez que el personal deberá realizar actividades de campo vía transporte terrestre a comunidades alejadas donde no hay carreteras asfaltadas, existiendo

⁵ Por ejemplo, i) coordinaciones con la comunidad, ii) actos preparatorios para realizar la actividad, iii) desarrollo de las actividades, iv) cierre de las actividades, etc.

⁶ Para más detalle, ver: <https://busquedas.elperuano.pe/cuadernillo/NL/20220603>
Fecha de consulta: 30 de abril de 2024.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

un alto riesgo potencial a dicho personal. Sin embargo, en la medida que solo un (1) personal será quien realice las visitas a las comunidades (el relacionista comunitario), este Despacho considera razonable considerar dicho seguro solo para este profesional y no para el gerente de responsabilidad social ni para el administrativo, de acuerdo con lo expuesto en el párrafo precedente. En ese sentido, se acoge parcialmente lo alegado por el administrado en este punto.

Sobre los costos de seguridad ocupacional

El administrado manifiesta lo siguiente:

“(…)

(i) Sobre el costo de implementos y seguridad ocupacional

71. De acuerdo al Informe de Cálculo de Multa y considerando que las presuntas infracciones N° 1 y 2 han considerado 5 y 10 extremos, respectivamente, el beneficio ilícito ha incluido:

° 45 SCTR, 01 por cada una de las 3 personas consideradas para cada uno de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2020; y 01 por cada una de las 3 personas consideradas para cada uno de los meses de enero, febrero, marzo, abril, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2021.

° 45 cursos de seguridad y salud en el trabajo, 01 por cada una de las 3 personas consideradas para cada uno de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2020; y 01 por cada una de las 3 personas consideradas para cada uno de los meses de enero, febrero, marzo, abril, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2021.

° 45 exámenes médicos ocupacionales, 01 por cada una de las 3 personas consideradas para cada uno de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2020; y 01 por cada una de las 3 personas consideradas para cada uno de los meses de enero, febrero, marzo, abril, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2021.

72. Respecto al SCRT, cabe reiterar que la realización de reuniones no está calificada legalmente como una actividad de alto riesgo; por lo que, de conformidad con los Decretos Supremos N° 033-98-SA y N° 009-97-EM, deviene ilegal que se considere la inclusión de costos sobre SCTR.

73. Sobre los cursos de seguridad y salud en el trabajo y los exámenes médicos ocupacionales, es de indicar que el artículo 219° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 024-2016-EM, la capacitación en seguridad y salud debe realizarse una vez al año; mientras que, el literal a) del artículo 101° del



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR, refiere que los exámenes médicos ocupacionales se efectúan cada 02 años.

74. Bajo dicho marco legal, se advierte que la cantidad de cursos de seguridad aplicados por el OEFA no se ajustan al ordenamiento jurídico vigente; ya que, un trabajador sólo requiere una capacitación en seguridad al año y no una cada mes, por lo que sólo debe aplicarse 1 curso de capacitación para todo el año 2020 y uno para el 2021.

75. Bajo el mismo criterio, es evidente que los exámenes médicos se deben realizar cada 02 años y no manera mensual o cada vez que se lleva a cabo una actividad puntual; razón por la cual, sólo debe aplicarse 1 examen médico para cubrir todas las actividades que se ejecuten dicho período de 02 años.

*76. En base a lo expuesto, se deben excluir los costos relacionados a SCTR y exámenes médicos; y considerar en total, para los 15 extremos, 01 examen médico ocupacional, 01 curso de seguridad.
(...)”*

Respuesta de la SSAG

En primer lugar, es preciso señalar que, según en el Principio de Prevención de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo⁷, *“El empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, salud y bienestar de los trabajadores”*. Sobre el particular, es vital incluir los costos de transporte, seguro y certificaciones, considerando que contingencias en las actividades petroleras, podrían poner en riesgo la seguridad de los trabajadores (en línea con el Principio de Prevención de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo).

Al respecto, como ya se ha reiterado líneas arriba, el administrado está en la obligación de garantizar la protección de la vida, salud y bienestar de sus trabajadores; y siendo que, el costo evitado incluye la contratación de recursos humanos para el desarrollo de cada una de las actividades que no ejecutó el administrado, lo cual supone que dicho personal debiera contar con tal protección, y por tanto, es un costo que se justifica en su inclusión por cada actividad en cada extremo, en la medida que, y en el marco de un contexto con asimetrías de información, estas actividades son excluyentes de cada una y podrían ser ejecutadas en diferentes periodos y/o por diferentes personas con un mismo perfil, a criterio discrecional del administrado.

Sin perjuicio de ello, como se mencionó previamente, en la medida que solo será el relacionista comunitario quien realice las visitas a las comunidades, mientras

⁷ Concordada con el Decreto Supremo N.°005-2021-TR, Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, modificado por el Decreto Supremo N.°006-2014-TR y Decreto Supremo N.°016-2016-TR

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

que el gerente de responsabilidad social y el administrativo realizaran actividades de gabinete, resulta razonable considerar los seguros, cursos y exámenes solo para dicho personal. En ese sentido, a este Despacho reformula el costo aplicado, pues resulta razonable considerar un (1) SCTR, un (1) curso de seguridad y un (1) examen médico para el relacionista comunitario por cada visita realizada.

Sobre los costos de los materiales, herramientas y/o equipos de trabajo

El administrado manifiesta lo siguiente:

“(..)

(ii) *Sobre el costo de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo*

77. De acuerdo al Informe de Cálculo de Multa y considerando que las presuntas infracciones N° 1 y 2 han considerado 5 y 10 extremos, respectivamente, el beneficio ilícito ha incluido por concepto de materiales, los siguientes costos:

- ° 01 día de alquiler de laptop por cada día de cada extremo; en total 197 días
- ° 01 día de alquiler de cámara por cada día de cada extremo; en total 197 días

78. Respecto al alquiler de la laptop, cabe advertir que en primer lugar, la ejecución de reuniones de ninguna forma está relacionada al alquiler de una laptop. Como hemos argumentado en el presente PAS, el compromiso materia del presente PAS no está relacionado con levantar actas ni registrar reuniones, está relacionado exclusivamente con sostener las reuniones o llamadas con las comunidades; lo cual no implica el uso de una laptop.

79. En el supuesto negado en que se considere que si es necesario el levantamiento de un acta, tal como obra en los medios probatorios del presente expediente, las actas son llenadas y firmadas a mano por los relacionistas comunitarios. No siendo necesaria una laptop ni una cámara, por lo que dichos costos no deben ser considerados en el cálculo.

80. Finalmente, en cualquier caso, ningún consumidor razonable que tenga proyectado redactar actas digitales toma la decisión de alquilar una laptop por días cada mes que debe ejecutarlas; sino que, más bien, adquiere una laptop, que tiene una vida útil de aproximadamente 04 años.

81. De hecho, debe advertirse que el costo de una laptop en el mercado nacional puede alcanzar un precio promedio de S/.899.

82. En tal sentido, no corresponde considerar el período de alquiler de laptop; sino más bien, en el negado caso en que se considere que una laptop es necesaria, aplicar el costo de adquisición de 01 laptop, la cual sería utilizada para todas las reuniones.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

83. *Respecto al alquiler de cámara, corresponde señalar que la realización de reuniones no demanda el uso de cámara; por lo que, debe excluirse este concepto. (...)*”

Respuesta de la SSAG

De acuerdo con el análisis técnico-legal, y conforme a lo dispuesto en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG⁸, cabe mencionar que el principio de razonabilidad establece que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

De esta manera, esta vertiente del principio de razonabilidad o proporcionalidad está vinculado a la determinación de la sanción administrativa, toda vez que, si bien la potestad sancionadora se ejerce dentro de cierto marco discrecional, tal situación no implica que la sanción no sea razonable.

Con respecto a la estructura de costos, cabe señalar que, según la MCM del OEFA⁹, resulta importante destacar que, para la imposición de sanciones, la autoridad debe ponderar los criterios mencionados en dicha metodología, en el marco de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, pues la sanción debe cumplir sus objetivos disuasorios.

Asimismo, de acuerdo con esta metodología, para la estimación del costo evitado se debe considerar todo costo que el administrado no realizó en el periodo de incumplimiento en análisis, que **incluye toda actividad, material, seguros, o herramienta, y/u otros, que se necesitan para el adecuado cumplimiento de la obligación ambiental fiscalizable.**

Ahora bien, con relación al presente caso, cabe señalar que la propuesta de cálculo de multa se estimó tomando en cuenta criterios técnicos, los cuales, a partir del análisis del equipo profesional asignado para este caso, de los medios probatorios que obran en el presente expediente y del expertise profesional

⁸ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004.2019-JUS.

“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.4. **Principio de razonabilidad.** - Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.”

⁹ La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

correspondiente, considerando las asimetrías de información, se efectuó una aproximación de los **aspectos mínimos indispensables** requeridos para el cálculo de la sanción de los hechos imputados bajo análisis.

Es así como resulta razonable considerar el alquiler de los materiales por cada visita a las comunidades y no considerar la compra, pues de considerar la compra por cada visita resultaría un monto mayor perjudicando al administrado, toda vez que, por ejemplo, sería necesario más de una (1) laptop por las diferentes visitas que podrían darse simultáneamente en un mismo día, a fin de poder sistematizar y consolidar la información recabada por cada mes de incumplimiento, respecto a obligación en el EIA sobre las reuniones con cada una de las comunidades y/o poblados de su AID, durante los periodos 2020 y 2021.

Por otro lado, la necesidad de contar con una (1) cámara fotográfica se justifica con el fin de obtener los registros fotográficos de las acciones llevadas a cabo en cada comunidad sobre las reuniones con cada una de las comunidades y/o poblados de su AID, durante los periodos 2020 y 2021, y contar con informes y/o reportes estructurados adecuadamente. En ese sentido, en la medida que las visitas deben realizarse en diferentes periodos del mismo mes, pudiendo ocurrir simultáneamente, resulta razonable considerar el alquiler y no la compra, pues como se indicó previamente, podría ser más perjudicial para el administrado.

Por lo expuesto, este Despacho desvirtúa lo alegado por el administrado y ratifica el alquiler de la laptop y cámara fotográfica por cada visita que el administrado debió realizar para dar cumplimiento a la normativa ambiental.

Sobre el Costo de oportunidad de capital

El administrado manifiesta lo siguiente:

“(…)

86. *En este contexto, es preciso señalar que tal y como se desprende de los Cuadros N° 19 y 53 de cálculo del beneficio ilícito del Informe de Cálculo de Multa, el cálculo de beneficio ilícito relativo a todas las imputaciones materia del presente PAS ha incluido la “COS (anual)” basada en el Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Upstream), tal como se muestra, en calidad de ejemplo, en el cuadro a continuación:*

(b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Upstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo N° 37, Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinermin, Perú.

87. *Al respecto, de acuerdo a lo establecido en el documento de la referencia (b), “Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos*

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo N° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú”; las actividades consideradas para la estimación de los costos de capital en el sector han sido: (1) para hidrocarburos líquidos: subsectores de upstream (exploración, explotación y transporte por ductos) y downstream (refinación, almacenamiento, comercialización mayorista y minorista); y (2) para Gas Natural: subsectores de exploración y producción, transporte y distribución.

- **Industria de Hidrocarburos Líquidos: subsectores de upstream (exploración, explotación y transporte por ductos) y downstream (refinación, almacenamiento, comercialización mayorista y minorista).**
- **Industria de Gas Natural: subsectores de exploración y producción (E&P), transporte y distribución.**

88. Debemos precisar que PERU LNG es titular de una Planta de Procesamiento de Gas Natural, es decir, no realiza actividades de hidrocarburos líquidos, por lo que su actividad no puede ser clasificada como de upstream o downstream de acuerdo a lo definido en el Documento de Trabajo N° 37. Además, tampoco realiza actividades de exploración y producción ni de distribución de gas natural. En este caso, las imputaciones materia del PAS están enmarcadas en compromisos del EIA del Sistema de Transporte por Gas Natural por Ducto.
(...)”

Respuesta de la SSAG

Al respecto, para los casos de cálculo de multa, se emplea la tasa COS (Costo de oportunidad sectorial), en concordancia al “Manual de Aplicación de Criterios Objetivos de la Metodología para el cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA”, en el cual establece el uso de la tasa COK.

En relación con ello, el no dar cumplimiento a la normativa ambiental vigente, la hace suponer que el administrado destinó recursos en actividades ajenas a estas actividades, por ello, partiendo que toda empresa busca generar mayores ganancias, es que se utiliza el costo de oportunidad de capital por los montos no invertidos en dar cumplimiento a sus obligaciones.

Ahora bien, el administrado alega que la tasa COS no se ajusta a la actividad económica que realiza en la unidad fiscalizable, pues asegura que las imputaciones están enmarcadas en compromisos del EIA del Sistema de Transporte por Gas Natural por Ducto.

En ese sentido, este Despacho acoge lo alegado por el administrado y reformula el sector de la tasa COK hacia el sector de Gas Natural (Distribución y Transporte), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2015) información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo N° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú, la cual asciende a 10.790 % anual.

Bajo las consideraciones antes mencionadas, se procederá a la estimación de la multa para las infracciones bajo análisis.

- 4.2. Hecho imputado N° 1:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no realizó reuniones por lo menos dos (2) veces al mes con cada una de las comunidades y/o poblados de su AID, durante los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2020 conforme a lo establecido en el Plan de Relaciones Comunitarias de su EIA.

i) Beneficio ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no realizó reuniones por lo menos dos (2) veces al mes con cada una de las comunidades y/o poblados de su AID, durante los meses de julio y noviembre de 2020 conforme a lo establecido en el Plan de Relaciones Comunitarias de su EIA¹⁰.

Es preciso señalar que, la presente infracción involucra la realización de reuniones por lo menos dos (2) veces al mes con cada una de las comunidades y/o poblados de su AID, en distintos plazos, por lo que, se considera pertinente realizar el cálculo del Beneficio Ilícito por extremos, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro N° 2: Extremos para el cálculo del Beneficio Ilícito

Extremos	Matriz	Periodos incumplidos	Fecha de incumplimiento*
Extremo 1	Realización de reuniones por lo menos dos (2) veces al mes con cada una de las comunidades y/o poblados de su AID	Julio 2020	1/08/2020
Extremo 2		Noviembre 2020	1/12/2020

Fuente: Resolución Subdirectorial N° 00086-2024-OEFA/DFAI/SFEM.

(*) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar las reuniones de acuerdo con su compromiso social.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese

¹⁰ De acuerdo con el análisis legal, se archivarán los extremos relacionados a los meses de agosto, septiembre y octubre para el presente hecho imputado.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

sentido, para la determinación del costo evitado total (CE)¹¹ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

Extremo 1: julio 2020

- **CE: Realizar reuniones por lo menos dos (2) veces al mes con cada una de las comunidades y/o poblados de su AID**, conforme a lo establecido en el Plan de Relaciones Comunitarias de su EIA.

Para lo cual se considera la siguiente estructura de costos:

- a) Costo de remuneración de personal: Se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

Cuadro N° 3: Personal de trabajo

Número	Perfil	Justificación
01	Gerente de Responsabilidad Social	Es la responsable de gestionar la implementación y cumplimiento de las políticas empresariales, programas y planes propuestos en el EIA, así como de mantener contacto con los niveles gerenciales.
01	Relacionista Comunitario	Encargado de ejecutar las acciones propuestas en el programa y mantener la comunicación entre la empresa y las comunidades, con el fin de prevenir conflictos coyunturales, manejar la logística para la realización de eventos y/o actividades programadas y; reportar.
01	Administrativo	Encargado de sistematizar la información sobre las actividades ejecutadas acuerdo al compromiso establecido en su EIA, del Proyecto de Transporte de Gas Natural por Ducto de Ayacucho a la Planta de Licuefacción.

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas – SFEM.

Días de trabajo:

Cuadro N° 4: Días de trabajo

Días	Justificación
82	<u>Un (01) día de trabajo por cada reunión en cada comunidad y grupos de interés del AID para la realización de gestiones, planificaciones y coordinaciones. Cabe señalar, que el compromiso establece dos (02) reuniones por cada mes para las 41 comunidades descritas en el presente informe, en este extremo el incumplimiento está considerándose para el mes de julio de 2020.</u> En total son 41 comunidades (cuadro N° 10 “Informe Final de Supervisión 00149-2023-OEFA-DSEM-CHID”)

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas – SFEM.

Cabe indicar que, de acuerdo con el análisis legal, se archivarán catorce (14) comunidades para el mes de julio 2020, quedando cuarenta y uno (41) comunidades pendientes de demostrar el cumplimiento.

¹¹ Para más detalle ver Anexo N° 1.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

Imagen N° 1: Comunidades del AID

Departamento	Provincia	Distrito	AID del STD
Ayacucho	La Mar	Anco	Chiquintirca
			Anchihuay
		San Miguel	Virgen Cocharcas de Cochas
			Uras
			Asc. Pequeños Agricultores de Allpacorral
			Túpac Amaru de Patibamba
			General Córdova de Socos
			Santa Magdalena
			Pampahuasi - Propietarios Privados
	Grupo campesino Pallca		
	Huamanga	Acocro	Acocro
			Virgen Asunción de Seccelambras
		Tambillo	Pinao Yantapacha
		Chiara	San Martín de Yanapiruro
			Ichubamba
			Liriopata - Asc. Propietarios
			Fundo Ancapa Huachanan - Propietarios Privados
			Llachoccmayo
			Allpachaca
			San Juan de Cochabamba II Alta
		Paucho	
		Socos	Toccyasca
			Tambocucho
		Vinchos	Rosaspata
			Urpaypampa
			Sallalli
			San Jose de Mayobamba
Asc. De familiares y propietarios Uraypampa (Propietarios Privados Mayobamba)			
Vinchos			
Paccha			
Occollo Azabran			
Churia - Rosaspampa			
Cangallo	Paras	Ccarhuaccpampa	
Huancavelica	Huaytará	Pillpichaca	Llillinta Ingahuasi
			Pilpichaca
			Ccarhuancho
		Tambo	Santa Rosa de Tambo
		Ayaví	Ayaví
Huaytará	Huaytará		
	Santa Cruz de Huancacasa		
Ica	Chincha	El Carmen	CP Punta de La Isla
Lima	Cañete	San Vicente de Cañete	AAHH Nuevo Cañete
			Total: 41 comunidades

Fuente: Cuadro N° 10 "Informe Final de Supervisión 00149-2023-OEFA-DSEM-CHID.

- b) Costo de implementos y seguridad de trabajo: Comprende el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) por

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

cada día de trabajo y por cada trabajador que realizará las visitas a las comunidades, esto es, para el Relacionista comunitario.

- c) Costo de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo: Comprende los materiales, herramientas y/o equipos necesarios para el soporte de las actividades a efectuar.

Cuadro N° 5: Materiales, herramientas, equipos y/o maquinarias

Cantidad	Material	Sustento
01	Alquiler de laptop	Para sistematizar y consolidar la información con respecto al cumplimiento de la obligación en el EIA sobre las reuniones con cada una de las comunidades y/o poblados de su AID, durante el periodo 2020.
01	Alquiler de cámara fotográfica	Para obtener los registros fotográficos de las acciones llevadas a cabo en cada comunidad sobre las reuniones con cada una de las comunidades y/o poblados de su AID, durante el periodo 2020.
01	Libreta de notas	Materiales complementarios para cumplir con las reuniones con cada una de las comunidades y/o poblados de su AID, durante el periodo 2020.
01	Lapicero	

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas – SFEM.

- d) Costo de movilización del personal: Se considera transporte terrestre, por lo tanto, se considera el alquiler de una camioneta para la movilización del personal.

Extremo 2: noviembre 2020

- **CE: Realizar reuniones por lo menos dos (2) veces al mes con cada una de las comunidades y/o poblados de su AID**, conforme a lo establecido en el Plan de Relaciones Comunitarias de su EIA.

Para lo cual se considera la siguiente estructura de costos:

- a) Costo de remuneración de personal: Se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

Cuadro N° 6: Personal de trabajo

Número	Perfil	Justificación
01	Gerente de Responsabilidad Social	Es la responsable de gestionar la implementación y cumplimiento de las políticas empresariales, programas y planes propuestos en el EIA, así como de mantener contacto con los niveles gerenciales.
01	Relacionista Comunitario	Encargado de ejecutar las acciones propuestas en el programa y mantener la comunicación entre la empresa y las comunidades, con el fin de prevenir conflictos coyunturales, manejar la logística para la realización de eventos y/o actividades programadas y; reportar.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

01	Administrativo	Encargado de sistematizar la información sobre las actividades ejecutadas acuerdo al compromiso establecido en su EIA, del Proyecto de Transporte de Gas Natural por Ducto de Ayacucho a la Planta de Licuefacción.
----	----------------	---

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas – SFEM.

Días de trabajo:

Cuadro N° 7: Días de trabajo

Días	Justificación
2	<p><u>Un (01) día de trabajo por cada reunión en cada comunidad y grupos de interés del AID para la realización de gestiones, planificaciones y coordinaciones. Cabe señalar, que el compromiso establece dos (02) reuniones por cada mes, en este extremo el incumplimiento está considerándose para el mes de noviembre de 2020.</u></p> <p><u>En total son 2 comunidades</u> (cuadro N° 10 “Informe Final de Supervisión 00149-2023-OEFA-DSEM-CHID”) (nota: para las comunidades, Llachoccmayo y CP Huampullo Alto, el administrado realizó una (01) reunión en el mes de noviembre).</p>

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas – SFEM.

Cabe indicar que, de acuerdo con el análisis legal, se archivarán seis (6) comunidades para el mes de noviembre 2020, quedando dos (2) comunidades pendientes de demostrar el cumplimiento.

Imagen N° 2: Comunidades del AID

Departamento	Provincia	Distrito	AID del STD
Ayacucho	Huamanga	Chiara	Llachoccmayo
Ica	Chincha	Alto Larán	CP Huampullo Alto

Fuente: Cuadro N° 10 “Informe Final de Supervisión 00149-2023-OEFA-DSEM-CHID.”

- b) Costo de implementos y seguridad de trabajo: Comprende el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) por cada día de trabajo y por cada trabajador que realizará las visitas a las comunidades, esto es, para el Relacionista comunitario.
- c) Costo de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo: Comprende los materiales, herramientas y/o equipos necesarios para el soporte de las actividades a efectuar.

Cuadro N° 8: Materiales, herramientas, equipos y/o maquinarias

Cantidad	Material	Sustento
01	Alquiler de laptop	Para sistematizar y consolidar la información con respecto al cumplimiento de la obligación en el EIA sobre las reuniones con cada una de las comunidades y/o poblados de su AID, durante el periodo 2020.
01	Alquiler de cámara fotográfica	Para obtener los registros fotográficos de las acciones llevadas a cabo en cada comunidad sobre las reuniones con cada una de las comunidades y/o poblados de su AID, durante el periodo 2020.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

01	Libreta de notas	Materiales complementarios para cumplir con las reuniones con cada una de las comunidades y/o poblados de su AID, durante el periodo 2020.
01	Lapicero	

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas – SFEM.

- d) **Costo de movilización del personal:** Se considera transporte terrestre, por lo tanto, se considera el alquiler de una camioneta para la movilización del personal.

Una vez estimados los costos evitados totales (CE) de cada extremo; estos últimos montos son capitalizados aplicando el costo de oportunidad sectorial (en adelante **COS**)¹² desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Luego los resultados son sumados, obteniendo así el beneficio ilícito. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (en adelante, **UIT**) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 9: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
Extremo 1: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no realizó reuniones por lo menos dos (2) veces al mes con cada una de las comunidades y/o poblados de su AID, durante el mes de <u>julio</u> de 2020 conforme a lo establecido en el Plan de Relaciones Comunitarias de su EIA. ^(a)	US\$ 30,224.747
Extremo 2: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no realizó reuniones por lo menos dos (2) veces al mes con cada una de las comunidades y/o poblados de su AID, durante el mes de <u>noviembre</u> de 2020 conforme a lo establecido en el Plan de Relaciones Comunitarias de su EIA. ^(a)	US\$ 983.780
COS (anual) ^(b)	10.790%
COS _m (mensual)	0.858%
T ₁ : meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	44.967
T ₂ : meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(d)	40.967
CE ₁ : Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE ₁ *(1+COS _m) ^{T1}]	US\$ 44,381.918
CE ₂ : Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE ₂ *(1+COS _m) ^{T2}]	US\$ 1,396.047
Beneficio ilícito (BI= CE ₁ +CE ₂)	US\$ 45,777.965
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(e)	3.729
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/) ^(f)	S/170,706.031
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024- UIT ₂₀₂₄ ^(g)	S/5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	33.147 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (Índice de precios al consumidor y Tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
 (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Gas Natural (Distribución y Transporte), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez,

¹² El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

- A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo N° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar las reuniones de acuerdo con su compromiso social (1 de agosto de 2020) hasta la fecha del cálculo de la multa (30 de abril de 2024).
 - (d) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar las reuniones de acuerdo con su compromiso social (1 de diciembre de 2020) hasta la fecha del cálculo de la multa (30 de abril de 2024).
 - (e) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 30 de abril de 2024.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2023-4/2024-3/>
 - (f) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de abril de 2024, la información considerada para el Índice de precios al consumidor (en adelante, *IPC*) y el Tipo de cambio (en adelante, *TC*) fue marzo de 2024, periodo disponible a la fecha para efectuar el cálculo antes mencionado.
 - (g) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indiceastas/uit.html>
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **33.147 UIT**.

ii) Probabilidad de detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media¹³ (0.50), debido a que, como se mencionó, la infracción fue detectada mediante una supervisión regular de gabinete, realizada por la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en adelante, *la DSEM*) del OEFA, del 17 de febrero al 2 de marzo de 2023.

iii) Factores para la graduación de sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del OEFA; por ello, de acuerdo con la información disponible en el presente expediente, se ha estimado pertinente aplicar uno (1) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f2: el perjuicio económico causado. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, los cuales se encuentran en los distritos: varios¹⁴, provincias: La Mar y Huamanga, departamentos: Ayacucho, Huancavelica, y Lima; corresponde un nivel de pobreza promedio total ascendente a 29.714%, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI - Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital¹⁵.

¹³ Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

¹⁴ En los siguientes distritos: Ancco, San Miguel, Acos Vinchos, Acocro, Tambillo, Chiara, Socos, Vinchos, Paras, Pilpichaca, Tambo, Ayaví, Huaytará, Humay, Independencia, El Carmen, Alto Larán, Chíncha Alta, Pueblo Nuevo, y San Vicente de Cañete.

¹⁵ Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): “Mapa de pobreza provincial y distrital 2018”. Referencia:
a) Oficio N° 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el 24 de agosto de 2020.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayo a 19.6% hasta 39.1%; así, corresponde aplicar una calificación de 8% al factor f2.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del expediente se advierte que, con la información disponible los factores f1 (gravedad del daño al ambiente), f3 (aspectos ambientales o fuentes de contaminación), f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora), f6 (adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.08 (108 %)¹⁶. El detalle es el siguiente:

Cuadro N° 10: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	0%
f2. El perjuicio económico causado	8%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	0%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	8%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	108%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **71.598 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 11: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	33.147 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	108%
Multa en UIT (B/p) * (F)	71.598 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

b) Oficio N° 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, el 17 de febrero de 2020. mediante HT N° 2020-E01-018852.

Link <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH-?usp=sharing>

¹⁶ Para mayor detalle ver Anexo N° 2.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de infracciones administrativas y establecen escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD¹⁷, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **71.598 UIT**.

- 4.3. Hecho imputado N° 2:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no realizó reuniones por lo menos dos (2) veces al mes con cada una de las comunidades y/o poblados de su AID, durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2021, conforme a lo establecido en el Plan de Relaciones Comunitarias de su EIA.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no realizó reuniones por lo menos dos (2) veces al mes con cada una de las comunidades y/o poblados de su AID, durante los meses de octubre y noviembre de 2021, conforme a lo establecido en el Plan de Relaciones Comunitarias de su EIA¹⁸.

Es preciso señalar que, la presente infracción involucra la realización de reuniones por lo menos dos (2) veces al mes con cada una de las comunidades y/o poblados de su AID, en distintos plazos, por lo que, se considera pertinente realizar el cálculo del Beneficio Ilícito por extremos, de acuerdo con el siguiente detalle:

¹⁷ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

¹⁸ De acuerdo con el análisis legal, se archivarán los extremos relacionados a los meses de enero, febrero, marzo, abril, junio, julio, agosto y septiembre para el presente hecho imputado.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N° 12: Extremos para el cálculo del Beneficio Ilícito

Extremos	Matriz	Periodos incumplidos	Fecha de incumplimiento*
Extremo 1	Realización de reuniones por lo menos dos (2) veces al mes con cada una de las comunidades y/o poblados de su AID	Octubre 2021	1/11/2021
Extremo 2		Noviembre 2021	1/12/2021

Fuente: Resolución Subdirectoral N° 00086-2024-OEFA/DFAI/SFEM.

(*) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar las reuniones de acuerdo con su compromiso social.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del costo evitado total (CE)¹⁹ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

Extremo 1: octubre 2021

- **CE: Realizar reuniones por lo menos dos (2) veces al mes con cada una de las comunidades y/o poblados de su AID**, conforme a lo establecido en el Plan de Relaciones Comunitarias de su EIA.

Para lo cual se considera la siguiente estructura de costos:

- Costo de remuneración de personal: Se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

Cuadro N° 13: Personal de trabajo

Número	Perfil	Justificación
01	Gerente de Responsabilidad Social	Es la responsable de gestionar la implementación y cumplimiento de las políticas empresariales, programas y planes propuestos en el EIA, así como de mantener contacto con los niveles gerenciales.
01	Relacionista Comunitario	Encargado de ejecutar las acciones propuestas en el programa y mantener la comunicación entre la empresa y las comunidades, con el fin de prevenir conflictos coyunturales, manejar la logística para la realización de eventos y/o actividades programadas y; reportar.
01	Administrativo	Encargado de sistematizar la información sobre las actividades ejecutadas acuerdo al compromiso establecido en su EIA, del Proyecto de Transporte de Gas Natural por Ducto de Ayacucho a la Planta de Licuefacción.

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas – SFEM.

Días de trabajo:

¹⁹ Para mayor detalle ver Anexo N° 1.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

Cuadro N° 14: Días de trabajo

Días	Justificación
1	<p><u>Un (01) día de trabajo por cada reunión en cada comunidad y grupos de interés del AID</u> para la realización de gestiones, planificaciones y coordinaciones. Cabe señalar, que el compromiso establece dos (02) reuniones por cada mes, en este extremo el incumplimiento está considerándose para el mes de octubre de 2021.</p> <p>En total es 1 comunidad (cuadro N° 11 “Informe Final de Supervisión 00149-2023-OEFA-DSEM-CHID”) (nota: para la comunidad CP El Pilar, el administrado realizó una (01) reunión en el mes de octubre).</p>

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas – SFEM.

Cabe indicar que, de acuerdo con el análisis legal, se archivarán dos (2) comunidades para el mes de octubre 2021, quedando una (1) comunidad pendiente de demostrar el cumplimiento.

Imagen N° 3: Comunidades del AID

Departamento	Provincia	Distrito	AID del STD
Ica	Pisco	Humay	CP El Pilar

Fuente: Cuadro N° 11 “Informe Final de Supervisión 00149-2023-OEFA-DSEM-CHID.”

- b) Costo de implementos y seguridad de trabajo: Comprende el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) por cada día de trabajo y por cada trabajador que realizará las visitas a las comunidades, esto es, para el Relacionista comunitario.
- c) Costo de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo: Comprende los materiales, herramientas y/o equipos necesarios para el soporte de las actividades a efectuar.

Cuadro N° 15: Materiales, herramientas, equipos y/o maquinarias

Cantidad	Material	Sustento
01	Alquiler de laptop	Para sistematizar y consolidar la información con respecto al cumplimiento de la obligación en el EIA sobre las reuniones con cada una de las comunidades y/o poblados de su AID, durante el periodo 2021.
01	Alquiler de cámara fotográfica	Para obtener los registros fotográficos de las acciones llevadas a cabo en cada comunidad sobre las reuniones con cada una de las comunidades y/o poblados de su AID, durante el periodo 2021.
01	Libreta de notas	Materiales complementarios para cumplir con las reuniones con cada una de las comunidades y/o poblados de su AID, durante el periodo 2021.
01	Lapicero	

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas – SFEM

Costo de movilización del personal: Se considera transporte terrestre, por lo tanto, se considera el alquiler de una camioneta para la movilización del personal.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Extremo 2: noviembre 2021

- **CE: Realizar reuniones por lo menos dos (2) veces al mes con cada una de las comunidades y/o poblados de su AID**, conforme a lo establecido en el Plan de Relaciones Comunitarias de su EIA.

Para lo cual se considera la siguiente estructura de costos:

- a) Costo de remuneración de personal: Se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

Cuadro N° 16: Personal de trabajo

Número	Perfil	Justificación
01	Gerente de Responsabilidad Social	Es la responsable de gestionar la implementación y cumplimiento de las políticas empresariales, programas y planes propuestos en el EIA, así como de mantener contacto con los niveles gerenciales.
01	Relacionista Comunitario	Encargado de ejecutar las acciones propuestas en el programa y mantener la comunicación entre la empresa y las comunidades, con el fin de prevenir conflictos coyunturales, manejar la logística para la realización de eventos y/o actividades programadas y; reportar.
01	Administrativo	Encargado de sistematizar la información sobre las actividades ejecutadas acuerdo al compromiso establecido en su EIA, del Proyecto de Transporte de Gas Natural por Ducto de Ayacucho a la Planta de Licuefacción.

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas – SFEM.

Días de trabajo:

Cuadro N° 17: Días de trabajo

Días	Justificación
1	<p><u>Un (01) día de trabajo por cada reunión en cada comunidad y grupos de interés del AID</u> para la realización de gestiones, planificaciones y coordinaciones. Cabe señalar, que el compromiso establece dos (02) reuniones por cada mes, en este extremo el incumplimiento está considerándose para el mes de noviembre de 2021.</p> <p>En total es 1 comunidad (cuadro N° 11 “Informe Final de Supervisión 00149-2023-OEFA-DSEM-CHID”) (nota: para la comunidad CP Punta de La Isla, el administrado realizó una (01) reunión en el mes de noviembre).</p>

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas – SFEM.

Cabe indicar que, de acuerdo con el análisis legal, se archivarán dos (2) comunidades para el mes de noviembre 2021, quedando una (1) comunidad pendiente de demostrar el cumplimiento.

Imagen N° 4: Comunidades del AID

Departamento	Provincia	Distrito	AID del STD
Ica	Chincha	El Carmen	CP Punta de La Isla

Fuente: Cuadro N° 11 “Informe Final de Supervisión 00149-2023-OEFA-DSEM-CHID.”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- b) Costo de implementos y seguridad de trabajo: Comprende el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) por cada día de trabajo y por cada trabajador que realizará las visitas a las comunidades, esto es, para el Relacionista comunitario.
- c) Costo de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo: Comprende los materiales, herramientas y/o equipos necesarios para el soporte de las actividades a efectuar.

Cuadro N° 18: Materiales, herramientas, equipos y/o maquinarias

Cantidad	Material	Sustento
01	Alquiler de laptop	Para sistematizar y consolidar la información con respecto al cumplimiento de la obligación en el EIA sobre las reuniones con cada una de las comunidades y/o poblados de su AID, durante el periodo 2021.
01	Alquiler de cámara fotográfica	Para obtener los registros fotográficos de las acciones llevadas a cabo en cada comunidad sobre las reuniones con cada una de las comunidades y/o poblados de su AID, durante el periodo 2021.
01	Libreta de notas	Materiales complementarios para cumplir con las reuniones con cada una de las comunidades y/o poblados de su AID, durante el periodo 2021.
01	Lapicero	

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas – SFEM

- d) Costo de movilización del personal: Se considera transporte terrestre, por lo tanto, se considera el alquiler de una camioneta para la movilización del personal.

Una vez estimados los costos evitados totales (CE) de cada extremo; estos últimos montos son capitalizados aplicando el COS²⁰ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Luego los resultados son sumados, obteniendo así el beneficio ilícito. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

²⁰

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

Cuadro N° 19: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
Extremo 1: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no realizó reuniones por lo menos dos (2) veces al mes con cada una de las comunidades y/o poblados de su AID, durante el mes de <u>octubre</u> de 2021, conforme a lo establecido en el Plan de Relaciones Comunitarias de su EIA. ^(a)	US\$ 586.422
Extremo 2: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no realizó reuniones por lo menos dos (2) veces al mes con cada una de las comunidades y/o poblados de su AID, durante el mes de <u>noviembre</u> de 2021, conforme a lo establecido en el Plan de Relaciones Comunitarias de su EIA. ^(a)	US\$ 934.618
COS (anual) ^(b)	10.790%
COS _m (mensual)	0.858%
T ₁ : meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	29.967
T ₂ : meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(d)	28.967
CE ₁ : Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE ₁ *(1+COS _m) ^{T1}]	US\$ 757.527
CE ₂ : Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE ₂ *(1+COS _m) ^{T2}]	US\$ 1,197.049
Beneficio ilícito (BI= CE ₁ +CE ₂)	US\$ 1,954.576
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(e)	3.729
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/) ^(f)	S/7,288.614
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024- UIT ₂₀₂₄ ^(g)	S/5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.415 UIT

Fuentes:

- El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y TC). Ver Anexo N° 1.
- Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Gas Natural (Distribución y Transporte), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo N° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar las reuniones de acuerdo con su compromiso social (1 de noviembre de 2021) hasta la fecha del cálculo de la multa (30 de abril de 2024).
- El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar las reuniones de acuerdo con su compromiso social (1 de diciembre de 2021) hasta la fecha del cálculo de la multa (30 de abril de 2024).
- Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 30 de abril de 2024.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2023-4/2024-3/>
- Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de abril de 2024, la información considerada para el IPC y el TC fue marzo de 2024, periodo disponible a la fecha para efectuar el cálculo antes mencionado.
- SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indiceastasas/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.415 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media²¹ (0.50), debido a que, como se mencionó, la infracción fue detectada mediante una supervisión regular de

²¹ Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

gabinete, realizada por la DSEM del OEFA, del 17 de febrero al 2 de marzo de 2023.

iii) Factores para la graduación de sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del OEFA; por ello, de acuerdo con la información disponible en el presente expediente, se ha estimado pertinente aplicar uno (1) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f2: el perjuicio económico causado. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, los cuales se encuentran en los distritos: varios²², provincias: La Mar y Huamanga, departamentos: Ayacucho, Huancavelica, y Lima; corresponde un nivel de pobreza promedio total ascendente a 29.714%, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI - Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital.²³

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayo a 19.6% hasta 39.1%; así, corresponde aplicar una calificación de 8% al factor f2.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del Expediente se advierte que, con la información disponible los factores f1 (gravedad del daño al ambiente), f3 (aspectos ambientales o fuentes de contaminación), f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora), f6 (adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.08 (108 %)²⁴. El detalle es el siguiente:

²² En los siguientes distritos: Ancco, San Miguel, Acos Vinchos, Acocro, Tambillo, Chiara, Socos, Vinchos, Paras, Pilpichaca, Tambo, Ayaví, Huaytará, Humay, Independencia, El Carmen, Alto Larán, Chinchá Alta, Pueblo Nuevo, y San Vicente de Cañete.

²³ Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): “Mapa de pobreza provincial y distrital 2018”. Referencia:
a) Oficio N° 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el 24 de agosto de 2020.
b) Oficio N° 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, el 17 de febrero de 2020. mediante HT N° 2020-E01-018852.
Link <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH-?usp=sharing>

²⁴ Para más detalle ver Anexo N° 2.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N° 20: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	0%
f2. El perjuicio económico causado	8%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	0%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	8%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	108%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **3.056 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 21: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.415 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	108%
Multa en UIT (B/p) * (F)	3.056 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de infracciones administrativas y establecen escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD²⁵, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **3.056 UIT**.

5. Análisis de no Confiscatoriedad

²⁵ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12° del RPAS²⁶, la multa total a ser impuesta por las infracciones bajo análisis, la cual asciende a **74.654 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Al respecto, cabe precisar que, en la Resolución Subdirectoral, la SFEM del OEFA, solicitó al administrado sus ingresos brutos correspondientes a los años 2019 y 2020, el cual fue remitido mediante escrito de descargo con registro N° 2024-E01-007790 del 17 de enero de 2024, los mismos que ascendieron a **430,665.551 UIT** y **432,778.005 UIT**²⁷ respectivamente. Por lo tanto, la Multa calculada resulta no confiscatoria para el administrado.

6. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos, el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones y el análisis de no confiscatoriedad; se determinó una sanción de **74.654 UIT** para los incumplimientos materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro N° 22: Resumen de Multa

Numeral	Infracciones	Multa
4.2	Hecho imputado N° 1	71.598 UIT
4.3	Hecho imputado N° 2	3.056 UIT
Total		74.654 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Firmado digitalmente por:
MACHUCA BREÑA Ricardo
Oswaldo FAU 20521286769 soft
Cargo: Subdirector (e) de Sanción y Gestión de Incentivos
Lugar: Sede Central - Jesus Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha/Hora: 30/04/2024 10:22:36

ROMB/EHCP/REST/ojap

²⁶ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (...)

Artículo 12°. - Determinación de las multas (...)

12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.

²⁷ Cabe señalar que de acuerdo con el literal b) del artículo 180° del Código Tributario para el caso de los contribuyentes que se encuentren en el Régimen General, se considerará como ingreso a la información contenida en los campos o casillas de la Declaración Jurada Anual en las que se consignen los conceptos de Ventas Netas y/o Ingresos por Servicios y otros ingresos gravables y no gravables de acuerdo con la Ley del Impuesto a la Renta.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Anexo N° 1**Hecho imputado N° 1****Extremo 1: julio 2020****1. Realizar reuniones por lo menos dos (2) veces al mes con cada una de las comunidades y/o poblados de su AID - CE****1. Costos del Personal**

Descripción	Cantidad	Días	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 3/
Remuneraciones 1/						
Gerente de Responsabilidad Social - Profesional	1	1	S/310.664	1.124	S/349.186	US\$ 97.978
Relacionista Comunitario - Profesional	1	82	S/310.664	1.124	S/28,633.280	US\$ 8,034.190
Administrativo	1	1	S/158.712	1.124	S/178.392	US\$ 50.055
Total					S/29,160.858	US\$ 8,182.223

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 30 de abril de 2024.

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Técnico” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

c) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Obreros” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 2,290.00.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC de fecha de incumplimiento (agosto 2020, IPC= 93.2832332195989) entre el IPC a fecha de costeo (promedio 2015, IPC= 83.0210955239097). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (agosto 2020, TC= 3.56392857142857).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-08/2020-08/>

Fecha de consulta: 30 de abril de 2024.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2. Costos de implementos y seguridad ocupacional

Descripción (*)	Unidad	Cantidad	Precio (**) (S/)	Factor de ajuste 4/	Monto (***) (S/)	Monto (***) (US\$) 5/
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 1/	und	1	S/123.900	1.020	S/126.378	US\$ 35.460
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) 2/	und	1	S/118.000	0.832	S/98.176	US\$ 27.547
Examen médico ocupacional (EMO) 3/	und	1	S/181.720	0.832	S/151.191	US\$ 42.423
Total					S/375.745	US\$ 105.430

Fuente:

1/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo 3).

2/ Cotización s/n de fecha 26 de septiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3).

3/ Cotización N° 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de septiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3).

4/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC de fecha de incumplimiento (agosto 2020, IPC= 93.2832332195989) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 2/ y 3/: septiembre 2023, IPC= 112.061363.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

5/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (agosto 2020, TC= 3.56392857142857).

Disponibles en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-08/2020-08/>

Fecha de consulta: 30 de abril de 2024

(*) Cabe señalar que los costos de seguridad ocupacional están siendo considerados por cada trabajador que realizará las visitas a las comunidades; en el presente caso, solo para el Relacionista comunitario.

(**) A fecha de costeo.

(***) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

3. Costos de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 3/
Materiales 1/						
Alquiler de laptop	días	82	S/120.000	0.820	S/8,068.800	US\$ 2,264.018
Alquiler de cámara	días	82	S/50.000	0.820	S/3,362.000	US\$ 943.341
Libreta de notas	und	1	S/12.000	0.820	S/9.840	US\$ 2.761
Lapicero	und	1	S/0.870	0.820	S/0.713	US\$ 0.200
Total					S/11,441.353	US\$ 3,210.320

Fuente:

1/ Para más detalle del costo, ver Anexo 3.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC de fecha de incumplimiento (agosto 2020, IPC= 93.2832332195989) entre el IPC a fecha de costeo (marzo 2024, IPC= 113.75301). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (agosto 2020, TC= 3.56392857142857).

Disponibles en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-08/2020-08/>

Fecha de consulta: 30 de abril de 2024.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

4. Costos de movilización

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 3/
Medio terrestre						
Alquiler de camioneta 1/	días	82	S/982.987	0.828	S/66,740.885	US\$ 18,726.774
Total					S/66,740.885	US\$ 18,726.774

Fuente:

1/ Precio obtenido de la Revista Costos. Edición marzo 2024. Precios sin IGV al 29 de febrero de 2024. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC de fecha de incumplimiento (agosto 2020, IPC= 93.2832332195989) entre el IPC a fecha de costeo (febrero 2024, IPC= 112.616278).

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (agosto 2020, TC= 3.56392857142857).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-08/2020-08/>

Fecha de consulta: 30 de abril de 2024.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen: Costo Evitado Total (CE) – Extremo 1

Ítem	Monto (S/) 1/	Monto (US\$) 1/
<u>Realizar reuniones por lo menos dos (2) veces al mes con cada una de las comunidades y/o poblados de su AID - CE</u>		
1. Costos del Personal	S/29,160.858	US\$ 8,182.223
2. Costos de implementos y seguridad ocupacional	S/375.745	US\$ 105.430
3. Costos de materiales de trabajo	S/11,441.353	US\$ 3,210.320
4. Costos de movilización	S/66,740.885	US\$ 18,726.774
Total	S/107,718.841	US\$ 30,224.747

1/ A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Extremo 2: noviembre 2020

1. Realizar reuniones por lo menos dos (2) veces al mes con cada una de las comunidades y/o poblados de su AID - CE

1. Costos del Personal

Descripción	Cantidad	Días	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 3/
Remuneraciones 1/						
Gerente de Responsabilidad Social - Profesional	1	1	S/310.664	1.132	S/351.672	US\$ 97.616
Relacionista Comunitario - Profesional	1	2	S/310.664	1.132	S/703.343	US\$ 195.231
Administrativo	1	1	S/158.712	1.132	S/179.662	US\$ 49.870
Total					S/1,234.677	US\$ 342.717

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 30 de abril de 2024.

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Técnico” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

c) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Obreros” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 2,290.00.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC de fecha de incumplimiento (diciembre 2020, IPC= 93.9581285619732) entre el IPC a fecha de costeo (promedio 2015, IPC= 83.0210955239097). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (diciembre 2020, TC= 3.60261904761905).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-12/2020-12/>

Fecha de consulta: 30 de abril de 2024.

(*) A fecha de costeo

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2. Costos de implementos y seguridad ocupacional

Descripción (*)	Unidad	Cantidad	Precio (**) (S/)	Factor de ajuste 4/	Monto (***) (S/)	Monto (***) (US\$) 5/
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 1/	und	1	S/123.900	1.027	S/127.245	US\$ 35.320
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) 2/	und	1	S/118.000	0.838	S/98.884	US\$ 27.448
Examen médico ocupacional (EMO) 3/	und	1	S/181.720	0.838	S/152.281	US\$ 42.270
Total					S/378.410	US\$ 105.038

Fuente:

1/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo 3).

2/ Cotización s/n de fecha 26 de septiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3).

3/ Cotización N° 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de septiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3).

4/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC de fecha de incumplimiento (diciembre 2020, IPC= 93.9581285619732) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 2/ y 3/: septiembre 2023, IPC= 112.061363.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

5/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (diciembre 2020, TC= 3.60261904761905).

Disponibles en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-12/2020-12/>

Fecha de consulta: 30 de abril de 2024

(*) Cabe señalar que los costos de seguridad ocupacional están siendo considerados por cada trabajador que realizará las visitas a las comunidades; en el presente caso, solo para el Relacionista comunitario.

(**) A fecha de costeo.

(***) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

3. Costos de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 3/
Materiales 1/						
Alquiler de laptop	días	2	S/120.000	0.826	S/198.240	US\$ 55.027
Alquiler de cámara	días	2	S/50.000	0.826	S/82.600	US\$ 22.928
Libreta de notas	und	1	S/12.000	0.826	S/9.912	US\$ 2.751
Lapicero	und	1	S/0.870	0.826	S/0.719	US\$ 0.200
Total					S/291.471	US\$ 80.906

Fuente:

1/ Para mayor detalle del costo, ver Anexo 3.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC de fecha de incumplimiento (diciembre 2020, IPC= 93.9581285619732) entre el IPC a fecha de costeo (marzo 2024, IPC= 113.75301). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (diciembre 2020, TC= 3.60261904761905).

Disponibles en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-12/2020-12/>

Fecha de consulta: 30 de abril de 2024.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

4. Costos de movilización

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 3/
Medio terrestre						
Alquiler de camioneta 1/	días	9	S/982.987	0.834	S/1,639.622	US\$ 455.119
Total					S/1,639.622	US\$ 455.119

Fuente:

1/ Precio obtenido de la Revista Costos. Edición marzo 2024. Precios sin IGV al 29 de febrero de 2024. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC de fecha de incumplimiento (diciembre 2020, IPC= 93.9581285619732) entre el IPC a fecha de costeo (febrero 2024, IPC= 112.616278).

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (diciembre 2020, TC= 3.60261904761905).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-12/2020-12/>

Fecha de consulta: 30 de abril de 2024.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen: Costo Evitado Total (CE) – Extremo 2

Ítem	Monto (S/) 1/	Monto (US\$) 1/
<u>Realizar reuniones por lo menos dos (2) veces al mes con cada una de las comunidades y/o poblados de su AID - CE</u>		
1. Costos del Personal	S/1,234.677	US\$ 342.717
2. Costos de implementos y seguridad ocupacional	S/378.410	US\$ 105.038
3. Costos de materiales de trabajo	S/291.471	US\$ 80.906
4. Costos de movilización	S/1,639.622	US\$ 455.119
Total	S/3,544.180	US\$ 983.780

1/ A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Hecho imputado N° 2

Extremo 1: octubre 2021

1. Realizar reuniones por lo menos dos (2) veces al mes con cada una de las comunidades y/o poblados de su AID - CE

1. Costos del Personal

Descripción	Cantidad	Días	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 3/
Remuneraciones 1/						
Gerente de Responsabilidad Social - Profesional	1	1	S/310.664	1.195	S/371.243	US\$ 92.358
Relacionista Comunitario - Profesional	1	1	S/310.664	1.195	S/371.243	US\$ 92.358
Administrativo	1	1	S/158.712	1.195	S/189.661	US\$ 47.184
Total					S/932.147	US\$ 231.900

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 30 de abril de 2024.

- a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.
b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Técnico” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.
c) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Obreros” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 2,290.00.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC de fecha de incumplimiento (noviembre 2021, IPC= 99.2232454403164) entre el IPC a fecha de costeo (promedio 2015, IPC= 83.0210955239097). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (noviembre 2021, TC= 4.01959523809524).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2021-11/2021-11/>

Fecha de consulta: 30 de abril de 2024.

(*) A fecha de costeo

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2. Costos de implementos y seguridad ocupacional

Descripción (*)	Unidad	Cantidad	Precio (**) (S/)	Factor de ajuste 4/	Monto (***) (S/)	Monto (***) (US\$) 5/
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 1/	und	1	S/123.900	1.084	S/134.308	US\$ 33.413
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) 2/	und	1	S/118.000	0.885	S/104.430	US\$ 25.980
Examen médico ocupacional (EMO) 3/	und	1	S/181.720	0.885	S/160.822	US\$ 40.010
Total					S/399.560	US\$ 99.403

Fuente:

1/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo 3).

2/ Cotización s/n de fecha 26 de septiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3).

3/ Cotización N° 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de septiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3).

4/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC de fecha de incumplimiento (noviembre 2021, IPC= 99.2232454403164) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 2/ y 3/: septiembre 2023, IPC= 112.061363.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

5/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (noviembre 2021, TC= 4.01959523809524).

Disponibles en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2021-11/2021-11/>

Fecha de consulta: 30 de abril de 2024

(*) Cabe señalar que los costos de seguridad ocupacional están siendo considerados por cada trabajador que realizará las visitas a las comunidades; en el presente caso, solo para el Relacionista comunitario.

(**) A fecha de costeo.

(***) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

3. Costos de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 3/
Materiales 1/						
Alquiler de laptop	días	1	S/120.000	0.872	S/104.640	US\$ 26.032
Alquiler de cámara	días	1	S/50.000	0.872	S/43.600	US\$ 10.847
Libreta de notas	und	1	S/12.000	0.872	S/10.464	US\$ 2.603
Lapicero	und	1	S/0.870	0.872	S/0.759	US\$ 0.189
Total					S/159.463	US\$ 39.671

Fuente:

1/ Para mayor detalle del costo, ver Anexo 3.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC de fecha de incumplimiento (noviembre 2021, IPC= 99.2232454403164) entre el IPC a fecha de costeo (marzo 2024, IPC= 113.75301). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (noviembre 2021, TC= 4.01959523809524).

Disponibles en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2021-11/2021-11/>

Fecha de consulta: 30 de abril de 2024.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

4. Costos de movilización

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 3/
Medio terrestre						
Alquiler de camioneta 1/	días	1	S/982.987	0.881	S/866.012	US\$ 215.448
Total					S/866.012	US\$ 215.448

Fuente:

1/ Precio obtenido de la Revista Costos. Edición marzo 2024. Precios sin IGV al 29 de febrero de 2024. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC de fecha de incumplimiento (noviembre 2021, IPC= 99.2232454403164) entre el IPC a fecha de costeo (febrero 2024, IPC= 112.616278).

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (noviembre 2021, TC= 4.01959523809524).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2021-11/2021-11/>

Fecha de consulta: 30 de abril de 2024.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen: Costo Evitado Total (CE) – Extremo 1

Ítem	Monto (S/) 1/	Monto (US\$) 1/
<u>Realizar reuniones por lo menos dos (2) veces al mes con cada una de las comunidades y/o poblados de su AID - CE</u>		
1. Costos del Personal	S/932.147	US\$ 231.900
2. Costos de implementos y seguridad ocupacional	S/399.560	US\$ 99.403
3. Costos de materiales de trabajo	S/159.463	US\$ 39.671
4. Costos de movilización	S/866.012	US\$ 215.448
Total	S/2,357.182	US\$ 586.422

1/ A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Extremo 2: noviembre 2021

1. Realizar reuniones por lo menos dos (2) veces al mes con cada una de las comunidades y/o poblados de su AID - CE

1. Costos del Personal

Descripción	Cantidad	Días	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 3/
Remuneraciones 1/						
Gerente de Responsabilidad Social - Profesional	1	1	S/310.664	1.205	S/374.350	US\$ 92.730
Relacionista Comunitario - Profesional	1	2	S/310.664	1.205	S/748.700	US\$ 185.461
Administrativo	1	1	S/158.712	1.205	S/191.248	US\$ 47.374
Total					S/1,314.298	US\$ 325.565

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 30 de abril de 2024.

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Técnico” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

c) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Obreros” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 2,290.00.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC de fecha de incumplimiento (diciembre 2021, IPC= 100) entre el IPC a fecha de costeo (promedio 2015, IPC= 83.0210955239097). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (diciembre 2021, TC= 4.03697727272727).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2021-12/2021-12/>

Fecha de consulta: 30 de abril de 2024.

(*) A fecha de costeo

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2. Costos de implementos y seguridad ocupacional

Descripción (*)	Unidad	Cantidad	Precio (**) (S/)	Factor de ajuste 4/	Monto (***) (S/)	Monto (***) (US\$) 5/
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 1/	und	1	S/123.900	1.093	S/135.423	US\$ 33.546
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) 2/	und	1	S/118.000	0.892	S/105.256	US\$ 26.073
Examen médico ocupacional (EMO) 3/	und	1	S/181.720	0.892	S/162.094	US\$ 40.152
Total					S/402.773	US\$ 99.771

Fuente:

1/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo 3).

2/ Cotización s/n de fecha 26 de septiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3).

3/ Cotización N° 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de septiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3).

4/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC de fecha de incumplimiento (diciembre 2021, IPC= 100) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 2/ y 3/: septiembre 2023, IPC= 112.061363.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

5/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (diciembre 2021, TC= 4.036977272727).

Disponibles en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2021-12/2021-12/>

Fecha de consulta: 30 de abril de 2024

(*) Cabe señalar que los costos de seguridad ocupacional están siendo considerados por cada trabajador que realizará las visitas a las comunidades; en el presente caso, solo para el Relacionista comunitario.

(**) A fecha de costeo.

(***) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

3. Costos de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 3/
Materiales 1/						
Alquiler de laptop	días	2	S/120.000	0.879	S/210.960	US\$ 52.257
Alquiler de cámara	días	2	S/50.000	0.879	S/87.900	US\$ 21.774
Libreta de notas	und	1	S/12.000	0.879	S/10.548	US\$ 2.613
Lapicero	und	1	S/0.870	0.879	S/0.765	US\$ 0.189
Total					S/310.173	US\$ 76.833

Fuente:

1/ Para mayor detalle del costo, ver Anexo 3.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC de fecha de incumplimiento (diciembre 2021, IPC= 100) entre el IPC a fecha de costeo (marzo 2024, IPC= 113.75301). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (diciembre 2021, TC= 4.036977272727).

Disponibles en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2021-12/2021-12/>

Fecha de consulta: 30 de abril de 2024.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

4. Costos de movilización

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 3/
Medio terrestre						
Alquiler de camioneta 1/	días	2	S/982.987	0.888	S/1,745.785	US\$ 432.449
Total					S/1,745.785	US\$ 432.449

Fuente:

1/ Precio obtenido de la Revista Costos. Edición marzo 2024. Precios sin IGV al 29 de febrero de 2024. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC de fecha de incumplimiento (diciembre 2021, IPC= 100) entre el IPC a fecha de costeo (febrero 2024, IPC= 112.616278).

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (diciembre 2021, TC= 4.036977272727).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2021-12/2021-12/>

Fecha de consulta: 30 de abril de 2024.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen: Costo Evitado Total (CE) – Extremo 2

Ítem	Monto (S/) 1/	Monto (US\$) 1/
<u>Realizar reuniones por lo menos dos (2) veces al mes con cada una de las comunidades y/o poblados de su AID - CE</u>		
1. Costos del Personal	S/1,314.298	US\$ 325.565
2. Costos de implementos y seguridad ocupacional	S/402.773	US\$ 99.771
3. Costos de materiales de trabajo	S/310.173	US\$ 76.833
4. Costos de movilización	S/1,745.785	US\$ 432.449
Total	S/3,773.029	US\$ 934.618

1/ A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Anexo N° 2
Factores para la Graduación de Sanciones de los hechos imputados N° 1 y 2
(Tabla N° 2)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
		DAÑO POTENCIAL	
f1	GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE		
1.1	El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna.		
	El daño afecta a un (01) componente ambiental.	+10%	0%
	El daño afecta a dos (02) componentes ambientales.	+20%	
	El daño afecta a tres (03) componentes ambientales.	+30%	
	El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales.	+40%	
	El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales.	+50%	
1.2	Grado de incidencia en la calidad del ambiente.		
	Impacto mínimo.	+6%	0%
	Impacto regular.	+12%	
	Impacto alto.	+18%	
	Impacto total.	+24%	
1.3	Según la extensión geográfica.		
	El impacto está localizado en el área de influencia directa.	+10%	0%
	El impacto está localizado en el área de influencia indirecta.	+20%	
1.4	Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.		
	Reversible en el corto plazo.	+6%	0%
	Recuperable en el corto plazo.	+12%	
	Recuperable en el mediano plazo.	+18%	
	Recuperable en el largo plazo o irrecuperable.	+24%	
1.5	Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento.		
	No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible.	0%	0%
	El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento.	+40%	
1.6	Afectación a comunidades nativas o campesinas.		
	No afecta a comunidades nativas o campesinas.	0%	0%
	Afecta a una comunidad nativa o campesina.	+15%	
	Afecta a más de una comunidad nativa o campesina.	+30%	
1.7	Afectación a la salud de las personas		
	No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.	0%	0%
	Afecta la salud de las personas.	+60%	
f2.	PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.		
	Incidencia de pobreza total		
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.	+4%	8%
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.	+8%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.	+12%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.	+16%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.	+20%	

(a) De acuerdo con la Tabla N° 2 y Tabla N° 3 de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

(Tabla N° 3)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
f3.	ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras.		
	El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.	+6%	0%
	El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+12%	
	El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+18%	
	El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+24%	
	El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+30%	
f4.	REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:		
	Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución de la sanciona la primera infracción	+20%	0%
f5.	CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA:		
	El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	Eximente	0%
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	Eximente	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-40%	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-20%	
f6.	ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA		
	No ejecutó ninguna medida.	+30%	0%
	Ejecutó medidas tardías.	+20%	
	Ejecutó medidas parciales.	+10%	
	Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.	-10%	
f7.	INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:		
	Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.	72%	0%
Total Factores: F= (1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)			108%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Anexo N° 3

(Precios consultados y cotizaciones)

Costos de remuneración mensual

PERÚ: REQUERIMIENTO DE PERSONAL POR GRUPO OCUPACIONAL Y REMUNERACIÓN PROMEDIO, SEGÚN PRINCIPALES OCUPACIONES DEL SECTOR MINERÍA E HIDROCARBUROS, 2015					
Grupo ocupacional	Trabajadores	Remuneración promedio mensual	Grupo ocupacional	Trabajadores	Remuneración promedio mensual
Gerente y directivo	10	22 156	Profesional	1 097	7 456
Directores de producción y operaciones	8	22 695	Ingenieros mineros	238	8 140
Directores de comercialización	1	20 000	Geólogos / geofísicos	147	6 195
Gerentes de explotación de minas y canteras	1	20 000	Ingenieros electrónicos / electricistas	98	10 101
			Especialistas en servicios de personal	85	3 813
			Ingenieros metalúrgicos	82	8 569
			Ingenieros químicos	70	7 105
			Ingenieros civiles	65	7 963
			Ingenieros mecánicos	61	8 293
			Ingenieros industriales	58	7 147
			Químicos	41	5 295
			Otros	152	-
Empleado	90	5 745	Técnico	1 421	3 809
Empleados de servicios administrativos	36	5 958	Técnicos en ingeniería mecánica	544	3 870
Empleados de aprovisionamiento y almacenaje	25	2 033	Técnicos en ingeniería de minas / metalurgia	470	3 271
Jefes de empleados administrativos	14	13 880	Técnicos en electricidad / electrónica	127	3 918
Auxiliares de oficina	5	1 200	Técnicos en ciencias físicas / químicas	93	3 800
Controladores administrativo de transporte	5	8 283	Técnicos en administración	65	4 232
Secretarias	4	1 857	Técnicos en ingeniería industrial	53	7 088
Empleados de archivos	1	2 600	Técnicos en ingeniería civil	15	5 315
			Técnicos en química industrial	14	1 657
			Agentes de compras	11	6 504
			Inspectores de control de calidad / seguridad y salud	11	4 895
			Otros	18	-
Obrero	2 704	2 290	Obrero	2 704	2 290
Mineros canteros / obreros del tratamiento de minerales	879	1 846	Soldadores / tuberos	144	3 056
Conductores de máquina para el movimiento de tierras	510	2 685	Albañiles	112	2 011
Conductores de camión de volquete	311	3 333	Conductores de vehículos de motor	46	2 980
Peones de minas y canteras	265	1 235	Conductores de grúas	35	2 381
Sondistas	164	2 270	Peones de la construcción de edificios	30	1 533
			Otros	208	-

Fuente:

MTPE - DGPE - Encuesta de Demanda Ocupacional, agosto-octubre 2014, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE.

Elaboración: MTPE - DGPE - Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISEL).



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costo referencial de seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR)

La Positiva
Vida

Proforma de Cobertura (Cobro)

Número de Proforma : [REDACTED] Emisión : 13/06/2019
R.U.C.: [REDACTED] Nro. Trámite : 0

DATOS DEL RECIBO

Oficina	: Premium/Empresarial	Moneda	: Soles
Póliza Nro	: 30041567	Ramo	: SCTR PENSION
Vigencia Desde	: [REDACTED]		: 14/07/2019
Contratante	: [REDACTED]		
Asegurado	: [REDACTED] ATANTE		
Dirección	: [REDACTED]		
Distrito	: [REDACTED] DE SURCO (LIMA 33)	Localidad	: LIMA
Teléfonos	: [REDACTED]	Sede(s)	: Detallada(s) en Anexo de la Póliza
Intermediario	: DIRECTOS		

CONCEPTOS DE FACTURACIÓN

Descripción		Importes
Sobrevivencia	S/	100.00
Costos de Emision	S/	5.00
Impuesto General a las Ventas	S/	18.90
Prima Comercial + IGV	S/	123.90

Referencia:

Girar cheque a la orden de: LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS:

MUY IMPORTANTE
Estimado(s) Cliente(s):
La cancelación de esta Proforma deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de recepción del presente documento y de acuerdo a las condiciones estipuladas en el "Convenio de Pago de Primas de Seguros" correspondiente.

CLIENTE

Fuente:

Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costo referencial de curso en normas de seguridad y salud en el trabajo

COTIZACIÓN / IPSST SSMA Perú 2023				
CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO				
FECHA	26/09/2023			
CONTACTO / SSMA			CLIENTE	
NOMBRE:	Ing. CIP. Flavio Josefo Ventura Silva			
DIRECCIÓN:	Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima			
E-MAIL:	gerencia@ipsstssma.com.pe flavio.ventura22@gmail.com			
TELÉFONO:	950096371			
			Empresa: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA / INSTITUCIÓN: Coordinación de Incentivos Sub Dirección de Sanción y Gestión de Incentivos RUC: 20521285769 E-MAIL: TELÉFONO:	
ITEM	TEMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL	HORAS	N° DE PARTICIPANTES	INVERSIÓN
1	CURSO ESPECIALIZADO DE ACTUALIZACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	20	1	100.00
TOTAL SIN IGV				100.00
IGV				18.00
COSTO POR EL SERVICIO INCLUIDO IGV Y OTROS (TRASLADO, ALOJAMIENTO, ESTADÍA, ETC)				118.00
EL IPSST SSMA PERÚ, PROPORCIONARÁ: - PONENTE EXPERTO EN EL TEMA A TRATAR - DOCUMENTOS DE ESTUDIO - CERTIFICADO EN ELECTRÓNICO PARA EL PARTICIPANTE				
RAZÓN SOCIAL	INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SSMA PERÚ EIRL - IPSST SSMA PERU EIRL			
RUC N°	20554778141			
DIFA CTE BDF	193-9839354-0-12			
DIFA CTE DE INCLUCIÓN BSN	002-193-009639354012-19			
DOMICILIO FISCAL	Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima, Lima			

Fuente:

Cotización N° IPSST SSMA Perú 2023 de fecha 26 de septiembre de 2023, elaborada por el Instituto Peruano De Seguridad y Salud en el Trabajo SSMA PERÚ EIRL - IPSST SSMA PERÚ EIRL.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costo referencial de examen médico ocupacional

mepso
SALUD OCUPACIONAL

PROPUESTA ECONÓMICA
Servicio de Exámenes Médicos Ocupacionales



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C nace en el 2013 como respuesta a la necesidad de realizar los exámenes médicos ocupacionales, asegurando tanto a las empresas como a sus colaboradores un servicio de calidad.

Contamos con acreditación de DIGESA, certificación en calidad ISO 9001:2015 y hemos sido premiados por cuarto año consecutivo (2014 – 2015 – 2016 - 2017) con la cinta roja y blanca por Peruana de Opinión Pública.

Nuestras sedes están ubicadas en San Miguel, Surquillo y próximamente en Lurin, así mismo tenemos alianzas estratégicas con clínicas a nivel nacional.

Nuestro compromiso es brindar calidad en nuestros resultados y en la atención a sus colaboradores, a base de un servicio personalizado de acuerdo a las exigencias de cada uno de nuestros clientes.

Para ello contamos con equipos de última generación y ambientes adecuados donde brindamos precisión y comodidad en la realización de los exámenes médicos ocupacionales, además de un sistema en línea que permite a nuestros clientes acceder a los resultados digitales el mismo día de las evaluaciones.

Nuestra plana profesional está altamente capacitada y comprometida con la empresa y con nuestros clientes, quienes brindarán el apoyo necesario para poder direccionar a los colaboradores de sus empresas dentro de nuestras instalaciones y resolver cualquier duda.

MEPSO es una empresa de capitales peruanos, que, apuesta por el crecimiento de la economía de nuestro país, comprometida con la calidad, excelencia de su servicio, innovación y la mejora continua de nuestros procesos, para satisfacer las necesidades de las empresas y de sus colaboradores.

Mepso es atención personalizada, calidad de resultados, tecnología de punta, personal altamente capacitado, innovación, confianza y liderazgo en la salud ocupacional.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

COTIZACION N° 2023.1616.COPAL OBRAS Y SERVICIOS S.A.C.0

04 de Setiembre del 2023

Estimados,

EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES		PREOCUPACIONAL	OCUPACIONAL-ANUAL
Evaluacion Clínica		OPERATIVO	OPERATIVO
1	Anamnesis Ocupacional Anexo + Evaluacion Clinica Ocupacional	S/ 15.00	S/ 15.00
2	Evaluacion musculoesqueletica	S/ 7.00	S/ 7.00
3	Certificado de aptitud para trabajos en altura mayor 1.8m.	S/ 7.00	S/ 7.00
4	Evaluación Psicología Ocupacional	S/ 14.00	S/ 14.00
Evaluaciones Ocupacionales			
1	Oftalmologico: Agudeza Visual de Lejos y Cerca, Test de Colores (Ishihara), Test de Profundidad (Test de Anillos)	S/ 12.00	S/ 12.00
2	Espirometría según criterio NIOSH	S/ 14.00	S/ 14.00
3	Radiografía de tórax (según criterio OIT)	S/ 18.00	S/ 18.00
4	Audiometria	S/ 13.00	S/ 13.00
5	Electrocardiograma	S/ 12.00	S/ 12.00
Laboratorio			
1	Grupo Sanguineo y Factor RH	S/ 6.00	
2	Hemograma Completo (Inlcuye Hb y Hto)	S/ 9.00	S/ 9.00
3	Glucosa en ayunas	S/ 6.00	S/ 6.00
4	Examen de orina	S/ 7.00	S/ 7.00
5	Colesterol y Trigliceridos	S/ 14.00	S/ 14.00
SUB TOTAL SIN IGV		S/154.00	S/148.00

*Precio NO INC IGV

COTIZACIÓN INCLUYE

1. Aptitudes a través de nuestro software digital a las 24 horas de atención en nuestras sedes y previa coordinación en campañas InHouse
2. Envío de Reporte de Aptitud a las 24 horas de la atención en nuestras sedes.
3. Acceso al certificado de aptitud, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal responsable de Recursos Humanos y personal de Salud
4. Acceso a la historia completa, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal de salud.
5. Evaluación psicológica orientada a tipo de evaluación y grupos ocupacionales.

VALORES AGREGADOS

1. Break luego de las atenciones médicas
2. Envío de confirmación de cita por mensaje de texto al colaborador
3. Envío de mensajes de texto a personal observado para comunicar el status de su EMO
4. Flyer informativo de salud mensual
5. Flyer informativo en temas de Salud Ocupacional mensual
6. Flash legal de actuación en temas relacionados a Salud Ocupacional

Fuente: Cotización N° 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de septiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costo referencial de alquiler de camioneta

SUPLEMENTO TÉCNICO

Marzo 2024

Tarifa de Alquiler de Maquinaria y Equipos

Las tarifas han sido calculadas en base al programa “El Equipo y sus Costos de Operación” elaborado por el Ing. Jesús Ramos Salazar y actualizado y procesado por el área técnica de Costos. Considerando los criterios técnicos recopilados de las empresas propietarias de equipos y de los manuales de fabricantes y que han servido de base para la metodología que con mucho acierto ha sido editada en la publicación “El equipo y sus Costos de Operación” del Ing. Jesús Ramos Salazar.

La tarifa horaria incluye los siguientes conceptos:

Costo de Posesión (POSES.): valor de reposición, gastos financieros, derecho de importación, desaduanaje, seguros, flete de aduana a almacén.

Costo de Operación (OPERAC.): combustibles y lubricantes, filtros, neumáticos, reparaciones y mantenimiento, operador.

(+) Las tarifas de los equipos marcados con este símbolo no incluyen Operador de equipo

(**) Las tarifas de los equipos marcados con este símbolo no incluyen Operador de equipo, Combustibles, Lubricantes, Filtros

(***) Las tarifas de los equipos marcados con este símbolo no incluyen Operador de equipo, Combustibles, Lubricantes, Filtros, Fuente de Poder

(****) Las tarifas de los equipos marcados con este símbolo no incluyen Operador de Planta, Combustibles, Lubricantes, Filtros, Fuente de Poder

VEHICULOS						
CAMIONETA 4X4 PICK-UP CABINA SIMPLE	148 HP	3 Pasajeros	2740	12.83	137.88	150.71
CAMIONETA 4X2 PICK-UP CABINA SIMPLE	84 HP	5 Pasajeros		10.07	63.15	73.22
CAMIONETA 4X2 PICK-UP DOBLE CABINA	84 HP	5 Pasajeros		10.89	93.24	104.13
CAMION IMPRIMADOR	210 HP	2000 GLN	13500	36.88	188.78	225.66

Costos

- 3-36 -

Tarifas horarias en S/ al 29/02/2024. No incluye IGV

Fuente:

Se requiere alquiler de camioneta 4x2 Pick-Up Doble Cabina para la movilidad del personal, obtenido de la Revista Costos. Suplemento técnico Edición – marzo 2024. No incluye IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costo referencial de alquiler de laptop

mercado libre

Buscar productos, marcas y más...

Categorías ▾

NUEVO Ofertas Historial Tiendas oficiales Vender Ayuda

Volver al listado | Electrónica, Audio y Video > Otros

- Proyector solo S/. 25 x Hora* MOVILIDAD*(el costo de la movilidad depende del lugar) (Minimmo 4hrs uso)
- Ecran solo (1.80m x 1.80m) S/. xx Hora* MOVILIDAD*
- Ecran solo (2.10m x 2.10m) S/. xx x Hora* MOVILIDAD*
- Laptop sola S/.15 x hora * MOVILIDAD (min. 4hrs)
- Ecran Laptop S/. 50 x Hora* MOVILIDAD (min. 3 hrs)
- Proyector Ecran S/. 40 x Hora* MOVILIDAD (min. 4 hrs)
- Proyector Laptop S/. 40 x Hora* MOVILIDAD (min. 4 hr)
- Proyector Ecran Laptop S/. 50 x Hora* MOVILIDAD (min. 4 hrs)

Los alquiler son x unidad o cantidad tenemos amplios stocks

Empresa: Mercado Libre.

Disponible en:

<https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-438858202-alquiler-venta-laptops-tablets-computador-xdia-mes-anual-s4-JM>

Fecha de consulta: 30 de abril de 2024.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costo referencial de alquiler de cámara

ALQUILER DE CÁMARAS Y LENTES

Si no lo tienes nosotros te lo rentamos

CANON REBEL T3
Aps-c / incluye lente 18-55mm



S/ 50.00 por día
Stock disponible: 1



Fuente:

Empresa: TALLER DE FOTOGRAFIA.

Disponible en: <https://tallerdefotografia.edu.pe/estudio/alquiler-equipos.html>

Fecha de consulta: 30 de abril de 2024.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costo referencial de Libreta de notas

LIBRETA DE NOTAS TAPA NEGRA A6

Inicio / Escritorio / Libretas y cuadernos / Libreta de notas tapa negra A6

SKU: libreta-de-notas-tapa-negra-a6
Etiqueta Ofertas

Brunnen

Libreta de notas tapa negra A6

2 formatos de hojas disponibles

~~S/20.00~~ S/12.00

Formatos

Fuente:

Empresa: ARTENOSTRO.

Disponible en: <https://artenostro.pe/producto/libreta-de-notas-tapa-negra-a6/>

Fecha de consulta: 30 de abril de 2024.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo referencial de Lapicero

chaskyshop

Búscalo aquí, te lo llevamos corriendo

Buscar

Cuenta pedidos Carrito

Categorías Damas Caballeros Infantil Más comprados Novedades Promociones

Liquidación por **cierre de tienda** ¡Se vende todo el stock precios de Locura! 932 022 256 Delivery en **menos de 24 horas**

Regresar

FABER CASTELL

LAPICERO 060-F FABER CASTELL

ChaskyShop

★★★★★

S/1.6
-46%
S/0.87

Color:

ROJO

CANTIDAD:

- 1 +

Ir al carrito

Fuente:

Empresa: CHASKYSHOP.

Disponible en:

https://www.chaskyshop.com/product?page=:cat=:tip=:q=:title=:pld=4991:pNom=:proID=127?qad_source=1&qclid=Cj0KCQiAtaOtBhCwARISAN_x-3KQkNJKqDFYBAHnLYQqXTBaggkwCk1e0EGQ6qe9fH31Gq17_b2aQaAqKfEALw_wcB

Fecha de consulta: 30 de abril de 2024.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 06522588"



06522588